



# DIARIO OFICIAL

DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 417

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2017

NUMERO 189

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 517 y 518.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....

Acuerdo No. 1172.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación de la Estación de Servicio denominada UNO ZACAMIL. ....

9-11

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Reforma a los estatutos de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos y Acuerdo Ejecutivo No. 118, aprobándola. ....

5-7

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1210 BIS.- Se determinan responsabilidades a Directores Generales y Presidente de las Dependencias del Ministerio de Hacienda. ....

8-9

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1172.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación de la Estación de Servicio denominada UNO ZACAMIL. ....

9-11

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

##### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0396, 15-0880 y 15-0956.- Reconocimiento de estudios académicos. ....

11-12

#### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 679-D, 981-D, 689-D, 889-D, 891-D, 899-D,

923-D, 960-D, 963-D, 962-D, 985-D y 998-D.- Autorizaciones

para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....

13-15

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 367-E-2017.- Se aprueba la redacción de los artículos 24, 25, y 26 así como la disposición transitoria contenida en el artículo 54 de la “Norma para Usuarios Finales Productores de Energía Eléctrica con Recursos Renovables” ..... 16-29

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Deducidas por la Mora en el Pago de Tasas del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas..... 30-31

Estatutos de las Asociaciones “Comunal Administradora del Sistema de Agua del Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco” y de “Desarrollo Comunal Caserío Conchalito, Cantón San Antonio Los Blancos” y Acuerdos Nos. 1 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Pedro Nonualco y San Luis La Herradura, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ..... 32-49

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

- |                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Declaratoria de Herencia..... | 50    |
| Aceptación de Herencia.....   | 50-51 |
| Cambio de Nombre .....        | 51-52 |
| Aviso de Inscripción.....     | 52    |
| Herencia Yacente .....        | 52-53 |

Edicto de Emplazamiento..... 53

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 54

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 54-57

Título de Propiedad ..... 57

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 58-66

Aceptación de Herencia..... 67-76

Título de Propiedad ..... 76-77

Título Supletorio ..... 77-78

Título de Dominio..... 78

Nombre Comercial..... 79-81

Subasta Pública ..... 82

Reposición de Certificados ..... 82-84

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 84

Título Municipal..... 84-85

Edicto de Emplazamiento..... 85-88

Marca de Servicios..... 88-89

Reposición de Cheque..... 89

Resoluciones..... 90

Marca de Producto..... 91-96

Inmuebles en Estado de Proindivisión .....

96

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 97-99

Herencia Yacente .....

100

Título de Propiedad .....

100-101

Título Supletorio .....

102

Título de Dominio..... 102-104

Nombre Comercial..... 104

Señal de Publicidad Comercial..... 104

Convocatorias..... 105

Subasta Pública .....

105

Reposición de Certificados .....

105-107

Balance de Liquidación .....

108

Marca de Servicios..... 109-111

Marca de Producto..... 111-120

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 121-127

Herencia Yacente .....

127

Título de Propiedad .....

128

Título de Dominio..... 129

Renovación de Marcas..... 130

Nombre Comercial..... 131-132

Convocatorias..... 132

Subasta Pública .....

132

Reposición de Certificados .....

133-134

Título Municipal..... 134-135

Marca de Servicios..... 136

Reposición de Cheque..... 136-137

Marca de Producto..... 137-140

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

Acuerdo No. 7.- Reglamento Técnico Salvadoreño de Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano, Bioequivalencia e Intercambiabilidad. .... 141-164

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 517.**

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA**: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honorem, del 24 al 29 de octubre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, General de Aviación Carlos Jaime Mena Torres, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, General David Victoriano Munguía Payés y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de octubre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

**ACUERDO No. 518.**

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA**: encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honorem, durante los días 5 y 6 de octubre de 2017, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de octubre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CATORCE. ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACION PRO-BUSQUEDA DE NIÑAS Y NIÑOS DESAPARECIDOS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de febrero de dos mil diecisiete. Ante Mí, WILFREDO MEDRANO AGUILAR, Notario, de este domicilio, COMPARCE: HEIDY ELIZABETH GUARDADO ESCOBAR, de veinticinco años de edad, empleada, de este domicilio, persona que conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cinco-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos- cero diez mil seiscientos noventa y uno-ciento uno- seis, quien actúa en nombre y representación legal en su calidad de presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la ASOCIACION PRO-BUSQUEDA DE NIÑAS Y NIÑOS DESAPARECIDOS, que puede abreviarse "PRO-BUSQUEDA", Asociación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, de plazo indefinido. Entidad apolítica, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ochocientos noventa y siete ciento cuatro- cero, en adelante la "Asociación", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) El testimonio de Reforma de la Escritura Pública de Constitución de la referida Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de febrero de dos mil ocho y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del notario Henri Paul Fino Solórzano, donde constan los Estatutos publicados en el Diario Oficial Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, Número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve e inscrita al Número DIECIOCHO, Libro DIECISEIS, página TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, de asociaciones nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial del año dos mil nueve, de la cual consta que su nacionalidad, naturaleza, domicilio y

plazo, son como antes se estableció conteniendo todas las cláusulas que rigen la asociación, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente que de acuerdo al artículo diecisiete, la dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un síndico, un secretario, y cuatro vocales y el artículo veintidós establece que la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la presidenta de la Junta Directiva, quien puede celebrar todo tipo de actos y contratos y contraer todo tipo de obligaciones, previa autorización de la Junta Directiva y otorgar actos como el presente previo acuerdo de la Asamblea General de miembros; b) Certificación de Credencial de elección de Junta Directiva, emitida el siete de marzo de dos mil dieciséis, por Elys Mayel Rivera, en su calidad de secretaria de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial al Número CERO CINCUENTA Y DOS, Libro CERO SESENTA, página CIENTO CUARENTA Y DOS, el siete de marzo de dos mil dieciséis, en la que aparece que en el libro de actas de sesión de Asamblea General de miembros, se encuentra el acta número VENTIUNO de la sesión celebrada el día treinta de enero de dos mil dieciséis y que en su punto Único se procedió a elegir a la Junta Directiva, recayendo en la compareciente el cargo de presidenta de la Junta Directiva para el periodo de dos años. c) Certificación emitida el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, por Elys Mavel Rivera, en la calidad de secretaria de la Asamblea General de Miembros de la Asociación, de la cual consta que en sesión ordinaria de Asamblea General convocada previamente y celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, con la asistencia de la mayoría absoluta de votos, es decir el ciento por ciento de los miembros de la Asamblea General de la Asociación en cumplimiento del artículo trece de sus estatutos cumpliendo además con el quórum del artículo treinta y dos de los Estatutos, se encuentra el acuerdo de Asamblea General número VEINTIDOS mediante el cual se autoriza a la compareciente para que en su calidad de ejecutora especial y presidenta de la Junta Directiva

de la Asociación comparezca a otorgar entre otras cosas Escritura Pública de Reforma y Modificación a la Escritura Pública de la Asociación, en el sentido reformar el ARTICULO CUATRO, DEL CAPITULO II, FINES, De los fines: a) Promover la búsqueda de niñas y niños desaparecidos a causa del pasado conflicto armado y que al momento de su desaparición eran menores de dieciocho años; b) Defender el derecho a la identidad de las niñas y los niños desaparecidos a causa del conflicto armado; c) Defender los derechos correspondientes a la filiación de los familiares de niñas y niños desaparecidos a causa del conflicto. d) Promover la integración entre los jóvenes encontrados, su familia de origen y su familia adoptiva y/o sustituta, a través de la investigación institucional de campo y con desmovilizados, además de programas sicológicos y jurídicos, e) Reivindicar el derecho a la justicia y la reparación integral de los familiares de las niñas y niños desaparecidos por causa del conflicto armado y jóvenes encontrados, f) Promover la participación y coordinación entre las instituciones del Estado y no estatales en la problemática de las niñas y los niños desaparecidos a causa del conflicto; g) contribuir a la recuperación de la memoria histórica, entendida como las acciones ejecutadas por la Asociación en orden de rescatar la historia reciente de la sociedad salvadoreña, en particular respecto de las causas, los hechos y los impactos de las desapariciones forzadas de niñas y niños durante el conflicto armado salvadoreño h) Tener como objetivo fundamental en todas las actividades el interés superior de las niñas y niños. Reforma que es necesaria para efectos de incorporar en el artículo mencionado el literal i). Estando facultada para otorgar el presente instrumento y cualquier otro documento relacionado con dicha reforma. Certificación que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener facultades no agotadas con el otorgamiento de este acto y la compareciente en la calidad en la que actúa ME DICE; I) RELACION DE ANTECEDENTES que conforme a lo establecido en el artículo veintidós antes mencionado en su calidad de representante legal y ejecutora especial del acuerdo contenido en la sesión de Asamblea General, comparece ante mis oficios notariales a modificar la escritura de la referida asociación en el sentido de reformar el ARTICULO CUATRO el cual pertenece al CAPITULO II, LOS FINES. De los fines el cual regula los fines de PRO-BUSQUEDA, siendo la reforma únicamente en cuanto a incorporar el literal i) en el artículo CUATRO.

II) MODIFICACION por lo que a partir de este fecha el artículo CUATRO queda redactado de la siguiente manera: CAPITULO II, FINES, Artículo CUATRO. De los fines: a) Promover la búsqueda de niñas y niños desaparecidos a causa del pasado conflicto armado y que al momento de su desaparición eran menores de dieciocho años; b) Defender el derecho a la identidad de las niñas y los niños desaparecidos a causa del conflicto armado; c) Defender los derechos correspondientes a la filiación de los familiares de niñas y niños desaparecidos a causa del conflicto; d) Promover la integración entre los jóvenes encontrados, su familia de origen y su familia adoptiva y/o sustituta, a través de la investigación institucional de campo y con desmovilizados, además de programas sicológicos y jurídicos, e) Reivindicar el derecho a la justicia y la reparación integral de los familiares de las niñas y niños desaparecidos por causa del conflicto armado y jóvenes encontrados, f) Promover la participación y coordinación entre las instituciones del Estado y no estatales en la problemática de las niñas y los niños desaparecidos a causa del conflicto; g) contribuir a la recuperación de la memoria histórica, entendida como las acciones ejecutadas por la Asociación en orden de rescatar la historia reciente de la sociedad salvadoreña, en particular respecto de las causas, los hechos y los impactos de las desapariciones forzadas de niñas y niños durante el conflicto armado salvadoreño, h) Tener como objetivo fundamental en todas las actividades el interés superior de las niñas y niños y i) Desarrollar Proyectos, programas y/o convenios de Cooperación Internacional. III) RATIFICACION Expresa la compareciente que ratifica en todas sus partes todas las demás cláusulas y condiciones de la Escritura de Pública de Constitución de la Asociación que no se hubiere modificado por este acto. IV) DECLARACION NOTARIAL. Yo el suscripto Notario declaro en conocimiento del compromiso que me impone el artículo sesenta y siete de la Ley de Notariado, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el artículo sesenta y dos de la Ley de Notariado y demás disposiciones legales vigentes, por los perjuicios causados por mi incumplimiento. Por todo lo anterior me comprometo a colaborar o coadyuvar con la Asociación, a solicitud de ésta para solventar cualquier tipo de observaciones realizadas por el Registro Público respectivo, incluyendo la sustitución de folios o la nueva emisión de un nuevo testimonio cuando éste sea necesario y en caso de ser procedente previo cumplimiento de lo establecido en el

inciso tercero del artículo cincuenta y tres de la Ley de Notariado y yo el suscrito notario hago constar que hice a la compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado -- HEIDY- vale. Entrelíneas- cumpliendo además con el quórum del artículo treinta y dos de los Estatutos- vale. Más enmendados- CAPITULO II, FINES, Artículo CUATRO-las-niñas-niños-niñas-las-niñas-niños-valen. Más entrelínea- as -vale.

WILFREDO MEDRANO AGUILAR,  
NOTARIO.

SEPARACION DE ARTICULO.

ARTICULO CUATRO, DEL CAPITULO II, FINES, De los fines:  
a) Promover la búsqueda de niñas y niños desaparecidos a causa del pasado conflicto armado y que al momento de su desaparición eran menores de dieciocho años; b) Defender el derecho a la identidad de las niñas y los niños desaparecidos a causa del conflicto armado; c) Defender los derechos correspondientes a la filiación de los familiares de niñas y niños desaparecidos a causa del conflicto; d) Promover la integración entre los jóvenes encontrados, su familia de origen y su familia adoptiva y/o sustituta, a través de la investigación institucional de campo y con desmovilizados, además de programas sicológicos y jurídicos, e) Reivindicar el derecho a la justicia y la reparación integral de los familiares de las niñas y niños desaparecidos por causa del conflicto armado y jóvenes encontrados, f) Promover la participación y coordinación entre las instituciones del Estado y no estatales en la problemática de las niñas y los niños desaparecidos a causa del conflicto; g) contribuir a la recuperación de la memoria histórica, entendida como las acciones ejecutadas por la Asociación en orden de rescatar la historia reciente de la sociedad salvadoreña, en particular respecto de las causas, los hechos y los impactos de las desapariciones

forzadas de niños y niñas durante el conflicto armado salvadoreño, h) Tener como objetivo fundamental en todas las actividades el interés superior de los niños y niñas; y i) Desarrollar Proyectos, programas y/o convenios de Cooperación Internacional.

ACUERDO No. 118

San Salvador, 04 de mayo de 2017.

Vista la solicitud de la Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACION PRO-BUSQUEDA DE NIÑAS Y NIÑOS DESAPARECIDOS, que podrá abreviarse "PRO-BUSQUEDA", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 00250 emitido en el Ramo de Gobernación, ahora Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 28 de septiembre de 2009, publicados en el Diario Oficial número 234, Tomo 385, de fecha 14 de diciembre de 2009; relativa a la aprobación de la reforma al artículo CUATRO de sus estatutos, acordada el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis; formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de febrero de dos mil diecisiete ante los oficios del Notario WILFREDO MEDRANO AGUILAR; y SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial apruebe reforma al artículo antes relacionado; y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a)

Aprobar la reforma al artículo CUATRO de los estatutos; b) Publíquese en el Diario Oficial y c) Inscríbase la referida reforma en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 1210 BIS.**

**MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO**, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que el artículo 235 de la Constitución de la República, establece que los funcionarios están obligados a cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contrarién, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.
- II.- Que el Ministerio de Hacienda, como fiel cumplidor de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1355 de fecha 22 de julio de 2013, creó como instancia transitoria la Comisión Técnica de Seguridad Ocupacional del Ministerio de Hacienda, cuya función principal fue apoyar en esa materia hasta que se creara la Unidad Organizativa formal, dentro de la estructura Organizacional, para dedicarse a la gestión del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional, en todos los lugares de Trabajo a nivel nacional y donde existan trabajadores y trabajadoras efectuando labores competencia de este Ministerio.
- III.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1069 de fecha 31 de agosto de 2015, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, se creó la Unidad de Medio Ambiente y de Seguridad Ocupacional del Ministerio de Hacienda, con el propósito de darle cumplimiento a la citada Ley y su Reglamento, Unidad que tiene bajo su responsabilidad dedicarse el cien por ciento, a planificar, organizar y ejecutar las acciones relacionadas a las Políticas, Planes, Programas y Proyectos de Seguridad Ocupacional dentro de la Institución y a desarrollar las actividades orientadas a la prevención de riesgos ocupacionales, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, así como coordinar la formulación y ejecución del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales del Ministerio de Hacienda.
- IV.- Que actualmente el Ministerio de Hacienda, por medio de cada una de las entidades adscritas a esta Secretaría y desde la entrada en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, se encuentra implementando paulatinamente en los setenta centros de trabajo descentralizados a nivel nacional, la creación de los Comités y en consecuencia los Programas exigidos por la citada Ley en su Art.79 numerales 2 y 3.
- V.- Que en virtud que las Direcciones detalladas a continuación: Dirección General de Administración, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Tesorería, Dirección General del Presupuestos, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, y demás Dependencias que por las leyes de la materia deberán conformar el Comité de Seguridad Ocupacional, y que de conformidad a lo que dispone sus propios ordenamientos normativos y legales, están descentralizadas en cuanto a la parte operativa, estructural y funcional, en sus actuaciones ante las distintas entidades gubernamentales y privadas que tenga relación con ellas, y son de su exclusiva competencia y responsabilidad; razón por la cual serán las responsables directas a través de sus autoridades, de velar por la aplicación y estricto cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- VI.- Que en atención a lo anterior, y a los efectos de que las recomendaciones, sugerencias, resoluciones o dictámenes emitidos por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los

Derechos Humanos y Tribunales de Justicia, cuando se realicen requerimientos sobre las aplicaciones pertinentes de las leyes y normas relacionadas a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de trabajo, deberán de atenderse privativamente por las referidas Direcciones en el considerando que antecede.

**POR TANTO:** Con base a las razones expuestas, y artículos 235 de la Constitución de la República, 8 y 79 numerales 2 y 3 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, Art. 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, Art. 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

**ACUERDA:**

- A) Que es responsabilidad directa de cada Director General y Presidente de las dependencias que a continuación se detallan: Dirección General de Administración, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Tesorería, Dirección General del Presupuesto, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente y de Seguridad Ocupacional, implementar el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y de formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales del lugar de trabajo, así como dar cumplimiento a lo regulado en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, debiendo asumir el rol que la referida Ley determina.
- B) ORDENASE a todas las Direcciones Generales, a la Presidencia y a las demás Dependencias que por las leyes de la materia deberán conformar el Comité de Seguridad Ocupacional, rendir un informe semestralmente de las gestiones realizadas, con las respectivas proyecciones para la finalización del año.
- C) Será obligación de cada Dirección General y Presidencia, por medio de sus respectivos equipos técnicos designados al efecto, que incluye el área legal de cada dependencia, preparar las notas y escritos que sean necesarios con la urgencia que dicho caso amerite ya sean por acciones promovidas ante la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Trabajo, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Tribunales de Justicia, en los que deban emitirse respuesta y proponer la documentación de prueba de descargo, debidamente ordenada, foliada y certificada.
- D) PREVIENESE a cada Director General y Presidente del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, que designe al Abogado en su respectiva dependencia, que los representará en el proceso correspondiente, con la finalidad de gestionar poder por parte de esa instancia, para que comparezca ante la autoridad pertinente, a realizar todo tipo de trámites, para hacer uso del derecho que la Ley confiere. COMUNIQUESE. (f) CACERES, Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1172**

San Salvador, 7 de Septiembre de 2017.**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de julio del corriente año, en virtud de la cual la Licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderada

General Judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", solicita se le autorice a su representada, la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO ZACAMIL", ubicada en Veintinueve Avenida Norte y Calle al Volcán, en el municipio de Mejicanos, de este departamento, la cual es operada por la sociedad "JOMIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JOMIGA, S. A. DE C. V.", remodelación consistente en la sustitución de las tuberías existentes por unas nuevas flexibles o semi-rígidas de doble contención que cumplirán la Norma EN 14125 y la sustitución de cuatro dispensadoras existentes por unas nuevas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Resolución No. 237, emitida a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil cinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas autorizó a la sociedad "JOMIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JOMIGA, S. A. DE C. V.", a operar en calidad de arrendataria la estación de servicio "UNO ZACAMIL", ubicada en la dirección antes mencionada.
- II. Que consta en las presentes diligencias, la autorización otorgada por la sociedad "JOMIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para que la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", realice el proyecto de remodelación antes mencionado en la estación de servicio antes indicada.
- III. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con que actúa la Licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala y la disponibilidad del inmueble en el que se efectuará la remodelación de la estación de servicio; y
- IV. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de Reglamento, este Ministerio.

**ACUERDA:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO ZACAMIL", ubicada en Veintinueve Avenida Norte y Calle al Volcán, en el municipio de Mejicanos, de este departamento, la cual es operada por la sociedad "JOMIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JOMIGA, S. A. DE C. V.", remodelación consistente en la sustitución de las tuberías existentes por unas nuevas flexibles o semi-rígidas de doble contención que cumplirán la Norma EN 14125 y la sustitución de cuatro dispensadoras existentes por unas nuevas.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio, el día de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar dentro de los trescientos sesenta y cinco días subsiguientes; y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad

al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

- 3º) Una vez finalizada la remodelación de la estación de servicio, la sociedad operadora de la misma deberá solicitar autorización para su funcionamiento; y
- 4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F062986)

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION**

**ACUERDO No. 15-0396.**

San Salvador, 24 de Marzo de 2017.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO:** I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó GERSON AMILCAR MARTÍNEZ MOLINA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Grado del Ciclo de Educación Diversificada, realizados en el Centro Educativo CPUM Colegio Mixto Bilingüe "Pineda", Municipio: Villa Nueva, Departamento: Guatemala, República de Guatemala en el año 2016, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 20 de febrero de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Cuarto Grado del Ciclo de Educación Diversificada obtenido por GERSON AMILCAR MARTÍNEZ MOLINA, en el Centro Educativo CPUM Colegio Mixto Bilingüe "Pineda", Municipio: Villa Nueva, Departamento: Guatemala, República de Guatemala. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA:** 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Cuarto Grado del Ciclo de Educación Diversificada cursados en el Centro Educativo CPUM Colegio Mixto Bilingüe "Pineda", Municipio: Villa Nueva, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, a GERSON AMILCAR MARTÍNEZ MOLINA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F062947)

**ACUERDO No. 15-0880.**

San Salvador, 17 de julio de 2017.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO:** I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSSINA AIMÉE BREA SOLÍS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, en la REPÚBLICA DOMINICANA, el día 16 de noviembre de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación

Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; **II**) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día diecisésis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; **III**) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 13 de junio de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, **ACUERDA:** **1º)** Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ROSSINA AIMÉE BREA SOLÍS, en la República Dominicana; **2º)** Tener por incorporada a ROSSINA AIMÉE BREA SOLÍS, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; **3º)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4º)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F063075)

**ACUERDO N°. 15-0956.**

San Salvador, 21 de agosto de 2017.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** **I**) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MAYMI RUTH RUIZ ROMERO, solicitando que se le reconozca el grado académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 12 de noviembre de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II**) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; **III**) Que habiéndose examinado la documentación presentada, en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable con fecha 06 de julio de 2017, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** **1º)** Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, realizados por MAYMI RUTH RUIZ ROMERO, en la República de Guatemala; **2º)** Tener por incorporada a MAYMI RUTH RUIZ ROMERO, como TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; **3º)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. **4º)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F062916)

**ORGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 679-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **VANESSA ALEJANDRA ALVARADO TAMAYO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062948)

ACUERDO No. 981-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ URRUTIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062965)

ACUERDO No. 689-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiseis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MAYRA BALBINA AYALA FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. N. GRAND.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062932)

ACUERDO No. 889-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **REYES CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062933)

ACUERDO No. 891-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **WILLIAMS ALEXANDER DIAZ CUADRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F063003)

---

---

ACUERDO No. 899-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MARTHA DE JESUS FUENTES VASQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F063084)

---

---

ACUERDO No. 923-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **YEMINA MARCELA LAÍNEZ LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F063015)

---

---

ACUERDO No. 960-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **RAFAEL MAURICIO PALACIOS HIDALGO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F062915)

ACUERDO No. 963-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **LUIS ALFREDO PÉREZ MORÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062914)

---

---

ACUERDO No. 962-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **OSCAR ENRIQUE PEREIRA GRANADOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F063002)

---

---

ACUERDO No. 985-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F062989)

---

---

ACUERDO No. 998-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **KARLA ELIZABETH TORRES DE AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F062891)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para efectos de Ley, HACE SABER: Que con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo No. **367-E-2017**, cuya parte resolutiva literalmente dice:“”

Por lo tanto, en cumplimiento de los Acuerdos Nos. 435-E-2016, 436-E-2016, 437-E-2016 y 438-E-2016 emitidos por la Junta de Directores de la SIGET en los recursos de apelación interpuestos por las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V., en contra de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la “NORMA PARA USUARIOS FINALES PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES”; y en uso de sus facultades normativas y legales, esta Superintendencia ACUERDA:

1. Aprobar la redacción de los artículos 24, 25 y 26 así como la disposición transitoria contenida en el artículo 54 de la “NORMA PARA USUARIOS FINALES PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES”, según el texto siguiente:

*Art. 24. El equipo oficial para cada ciclo de lectura y facturación del suministro será el medidor bidireccional que la empresa distribuidora instale. Los costos asociados por la instalación y cambio de medidor serán cobrados por el distribuidor al UPR con base en lo establecido en el artículo 14 de la presente norma.*

*Art. 25. El usuario final productor no recibirá ningún tipo de pago por la energía eléctrica inyectada a la red de distribución.*

*La empresa distribuidora facturará mensualmente el suministro, de la siguiente forma:*

*Cargo por Energía: Calculará la energía consumida por el UPR la cual será registrada en el canal "consumo" del medidor bidireccional y dicha energía será multiplicada por el respectivo cargo por energía autorizado para la tarifa de UPR en que se encuentre ubicado el usuario.*

*Si durante un ciclo de facturación se presentare el caso que bajo una condición temporal y excepcional por un período de tiempo el UPR inyectare energía a la red de distribución, esta energía será reflejada como un descuento en la facturación, y deberá ser calculada de la siguiente forma:*

*Se registrará la energía inyectada en el canal "inyección" del medidor bidireccional. Esta será computada y valorada al precio vigente de compra de la energía total del distribuidor (PEt), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.*

*Cargo de Distribución: Para las categorías tarifarias que no cuenten con medición de potencia, el distribuidor deberá utilizar el monto de energía detallado en el canal "consumo" del medidor bidireccional aplicando la tarifa de distribución vigente para usuarios UPR. Para las categorías tarifarias que cuentan con medición de potencia, la facturación del cargo de distribución se realizará de conformidad a lo dispuesto en los Términos y Condiciones para la categoría de UPR del pliego tarifario vigente.*

*Art. 26. Si la unidad de generación inyectare más energía que la suministrada por el distribuidor durante un ciclo de facturación y el monto a descontar resultare mayor que el monto a facturar por el consumo de energía, el monto remanente a favor del UPR que*

quede después de la facturación del ciclo tarifario donde se de tal situación, se aplicará como un descuento al monto del cargo por energía de la factura del ciclo de facturación inmediatamente siguiente. En caso que después de aplicar el segundo descuento aun quedaré un monto remanente por aplicar, este podrá ser aplicado en el subsiguiente ciclo de facturación, hasta totalizar un máximo de tres (3) ciclos de facturación con descuento.

*Art. 54. Los usuarios finales que tengan sistemas de generación para el abastecimiento de su demanda y a los cuales aplica esta normativa, es decir, que la unidad de generación instalada es única y exclusivamente para abastecer su propia demanda y sin fines de comercialización de energía, deberán presentar a la distribuidora la información detallada en el artículo 10 de esta Norma en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Norma.*

*La empresa distribuidora informará a la SIGET semestralmente el listado de los usuarios finales que tengan sistemas de generación para el abastecimiento de su demanda. La entrega de la información deberá efectuarse en los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.*

2. Adjuntar como Anexo del presente Acuerdo el texto íntegro de la “NORMA PARA USUARIOS FINALES PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES”, para efectos de su publicación en el Diario Oficial.
3. Instruir a los usuarios productores renovables que cumplan con la Ley General de Electricidad y todo el marco jurídico aplicable a la tecnología de generación que utilicen en los proyectos. Asimismo, se les requiere que en el desarrollo de sus proyectos de generación de energía eléctrica, cumplan con las leyes medioambientales así como con el cuidado y conservación de los recursos naturales del país, y cualquier otra disposición legal establecida en las leyes de la República vigentes y por emitir.
4. Notificar a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V.; así como al Consejo Nacional de Energía y a la Defensoría del Consumidor.
5. Publíquese en el Diario Oficial.
6. La “NORMA PARA USUARIOS FINALES PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES” entrará en vigencia el día de su publicación.”“BN Coto Estrada”“Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones”“Rubricada””. Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

## "NORMA PARA USUARIOS FINALES PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES"

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 1.** La presente norma tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y responsabilidades aplicables a la conexión, operación, control y comercialización de excedentes de energía, de unidades de generación basadas en recursos renovables, ubicados dentro de las instalaciones de un usuario final productor renovable (UPR), quien no participa en el Mercado Mayorista de electricidad, y que instala la unidad de generación con el objeto de abastecer su demanda interna y que bajo una condición temporal y excepcional, por un período corto de tiempo podría inyectar excedentes de energía a la red de distribución eléctrica sin fines comerciales.

Esta norma no aplica para aquellos usuarios finales cuyo propósito sea instalar una unidad de generación basada en recursos renovables para comercializar la energía producida de forma total o parcial, en estos casos los procedimientos y normativas aplicables serán las mismas definidas para un operador Generador y en caso de ser necesario también operador comercializador.

Tampoco será aplicable a los Auto-Productores Renovables que hayan participado en los bloques reservados dentro de procesos de libre concurrencia, según se define en las Normas Sobre Procesos de Libre Concurrencia para Contratos de Largo Plazo Respaldados con Generación Distribuida Renovable.

**Art. 2.** Esta norma es de aplicación obligatoria en la República de El Salvador para todas las personas naturales o jurídicas, que tengan relación con la construcción, conexión, operación y control de proyectos de generación de energías renovables que se ubiquen dentro de las instalaciones de los usuarios finales y tengan como fin abastecer la demanda interna del mismo usuario.

**Art. 3.** El distribuidor y el usuario final productor renovable deberán entregar la información que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones requiera, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y la presente Norma.

**Art. 4.** Para los efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones, acrónimos y siglas:

**Acometida de servicio eléctrico:** Conjunto de conductores y accesorios utilizados para transportar la energía eléctrica, desde la red de distribución, hasta el punto de recibo de las instalaciones eléctricas del usuario. Las acometidas pueden ser aéreas o subterráneas.

**Baja tensión:** Es el nivel de tensión menor o igual a seiscientos (600) voltios.

**Conexión:** Es el enlace que permite a un usuario final recibir energía eléctrica de una red de transmisión o distribución

**Corriente(s) armónica(s):** Son corrientes de frecuencias múltiplos enteros de la frecuencia fundamental sinusoidal de 60 ciclos, que al sumarse dan como resultado una forma de onda distorsionada.

**CSA:** (Canadian Standards Association), Asociación Canadiense de Normas, Laboratorio de certificación de materiales y equipos eléctricos entre otros.

**Dispositivo de Protección:** Mecanismo electromecánico de corte de la energía, constituido por un fusible o cualquier otro tipo de interruptor.

**Distribuidor o distribuidora:** Es la entidad poseedora y operadora de instalaciones cuya finalidad es la entrega de energía eléctrica en redes de media y baja tensión.

**Entidad:** Persona natural o jurídica.

**Estudio de flujo de carga(s) o flujo(s) de potencia:** Estudio que permite calcular las corrientes, voltajes y ángulos de fase en cada una de las barras de un sistema eléctrico de potencia.

**Factor de potencia:** Es la razón de la potencia activa a la potencia aparente.

**Generador:** Es la entidad poseedora de una o más unidades de producción de energía eléctrica, que comercializa su producción en forma total o parcial.

**Energía Renovable:** aquella que se obtiene por medio del aprovechamiento de los recursos tales como:

**Hidroeléctrico:** aquel cuya energía se obtiene del aprovechamiento de las energías cinéticas y potencial existentes en los recursos hídricos de la corriente de los ríos, saltos de agua o mareas de los océanos.

**Geotérmico:** utiliza el calor existente bajo la superficie terrestre, el cual puede ser transferido mediante convención, conducción y/o radiación.

**Eólico:** proviene de la energía cinética del viento.

**Solar:** energía que es obtenida mediante la captación de la radiación o el calor emitido por el Sol.

**Biomasa:** utiliza como fuente de energía la materia orgánica no fosilizada, de origen vegetal o animal, producida durante un proceso biológico, espontáneo o provocado, la cual puede usarse directamente como combustible.

**Biogás:** Es la misma fuente que la biomasa pero se diferencia en que la materia orgánica se convierte en otro energético (comúnmente gas metano) para ser utilizado como fuente de energía.

**Equipo de medición de las instalaciones:** Medidor de energía, transformadores de potencial y corriente, etc., utilizados conjuntamente para la medición y registro de la energía y potencia requerida por un servicio eléctrico de un usuario final.

**IEEE:** Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos.

**IEC:** Comisión Electrotécnica Internacional.

**Impedancia:** Magnitud que establece la relación (cociente) entre la tensión y la intensidad de corriente.

**Medidor Bidireccional:** Aparato que como mínimo registra el flujo de energía eléctrica en ambas direcciones, consumo e inyección y es capaz de registrar las diferencias entre consumo e inyección del sistema que está monitoreando.

**Medidores de energía:** Aparatos que registran el flujo de energía eléctrica y además en algunos casos, la demanda de potencia y el factor de potencia.

**Media tensión:** Es el nivel de tensión superior a seiscientos (600) voltios y menor que ciento quince (115) kilovoltios.

**Nodo:** Es el punto donde se unen varios elementos de un sistema eléctrico.

**Operador(es):** Entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.

**Pequeño generador:** Se considerará como pequeño generador, a todos los productores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, cuya capacidad instalada según datos del fabricante del generador, sea menor o igual a veinte (20) Megavatios y cuya finalidad sea comercializar parte o la totalidad de su producción.

**Persona Calificada:** Técnico o profesional debidamente acreditado para el manejo de equipo eléctrico en el tipo de obras contempladas en esta norma, así como de los riesgos inherentes a tal actividad.

**Puesta a tierra:** La puesta o conexión a tierra consiste de uno o más electrodos conectados entre sí. Este sistema debe tener un valor de resistencia a tierra suficientemente bajo, para minimizar los riesgos a las personas, en función de la tensión de paso y de contacto.

**Red de distribución:** Es el conjunto integrado de equipos de transporte de energía eléctrica en media o baja tensión.

**Sistema de medición:** Grupo de equipos (medidores de energía eléctrica, transformadores de potencial y corriente, cableado de la medición, etc.) utilizados conjuntamente para la medición y registro de la energía y potencia transferida a través de la interconexión.

**TÜV:** TÜV Rheinland, laboratorio de certificación de equipos y materiales para aplicaciones fotovoltaicas entre otros.

**UL:** Underwriters Laboratories, laboratorio de certificación de equipos, dispositivos y materiales eléctricos entre otros.

**Unidad de generación:** Planta de producción de energía eléctrica con todos sus equipos auxiliares necesarios para proporcionar los niveles y forma de onda de frecuencia y voltaje para su uso, así como los equipos necesarios para garantizar la calidad de la energía producida.

**UPR:** Usuario Final Productor Renovable, aquel usuario final que instala una unidad de producción de energía eléctrica basada en una fuente renovable con el único objeto de abastecer su demanda interna, y que bajo una condición temporal y excepcional, por un período corto de tiempo podría inyectar excedentes de energía a la red de distribución eléctrica sin fines comerciales.

**Usuario Final:** Es quien compra la energía eléctrica para su uso propio.

## CAPÍTULO II.

### NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA.

**Art. 5.** Todo usuario final que desee instalar una unidad de generación de energía eléctrica respaldada con fuente renovable dentro de sus instalaciones con el objeto de abastecer su consumo, deberá notificar a la empresa distribuidora su intención de instalar la unidad de generación, y solicitar el cambio del equipo de medición mediante el cual se factura el suministro, para que esta última efectúe la verificación y autorización del equipo de medición a utilizar.

**Art. 6.** En el caso que el usuario final desee instalar una unidad de generación dentro de sus instalaciones con la intención de comercializar parte o la totalidad de la energía eléctrica producida, dicha situación no será regulada por esta normativa, y el usuario final deberá realizar los trámites respectivos para inscribirse como operador generador y separar las instalaciones eléctricas dedicadas a la generación de energía eléctrica de las instalaciones mediante las que recibe el suministro de energía desde la red de distribución. En caso de ser necesario deberá tramitar su inscripción como operador comercializador también. En este caso adicionalmente deberá tramitar la interconexión a la red de distribución de conformidad a lo dispuesto a la Norma Técnica Para Interconexión Eléctrica y Acceso a los Usuarios Finales a la Red de Transmisión emitida por la SIGET.

**Art. 7.** La notificación a la distribuidora sobre la instalación de una unidad de generación deberá realizarla el titular del contrato de suministro, personalmente o mediante su representante legal o apoderado, debiendo adjuntar la documentación que acredite la identidad de la persona y la personería jurídica del solicitante en su caso.

**Art. 8.** Para garantizar que la unidad de generación que un UPR proyecta instalar, tiene por finalidad producir energía eléctrica para su propio consumo, ésta deberá cumplir las condiciones siguientes:

- a. La capacidad nominal máxima de la unidad a instalar deberá ser menor o igual que la demanda máxima de potencia del suministro al que la unidad suplirá la energía; y,
- b. La producción mensual estimada de energía de la unidad a instalar deberá ser menor que el consumo promedio mensual del suministro al que la unidad suplirá la energía.
- c. A las unidades de generación que posean algún dispositivo de almacenamiento de energía, no les será aplicable el requisito detallado en la letra "a.", y la producción mensual estimada de energía detallada en la letra "b." deberá ser menor o igual que el 90% del consumo promedio mensual del suministro al que suplirá la energía.

Si no se cumple alguna de las condiciones, se presumirá que la instalación de la unidad tiene como finalidad comercializar excedentes de energía, por lo que se considerará al titular como generador de energía eléctrica, de conformidad a lo estipulado en el artículo 6 de esta Norma.

El usuario productor renovable podrá disminuir su capacidad a instalar o instalada para lograr cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

**Art. 9.** Las condiciones estipuladas en el artículo 8 anterior se podrán determinar de la siguiente forma:

- a. Cuando se posean registros históricos de consumo de energía y potencia mayores o iguales a 12 meses, la capacidad máxima que podrá tener la unidad de generación deberá ser calculada considerando el promedio mensual de los últimos 12 meses registrados correctamente de la demanda de potencia y consumo de energía del suministro, contados a partir del mes anterior a la notificación de instalación de unidad de generación.
- b. Cuando no se tenga a disposición registros históricos de consumo de energía o demanda de potencia, se podrá instalar un equipo analizador de energía, con la suficiente capacidad de lectura y almacenamiento de la demanda de potencia y consumo de energía del suministro. Este equipo se deberá instalar por un período mínimo de quince (15) días. La capacidad máxima a instalar de la unidad de generación se calculará considerando la demanda de potencia y/o consumo de energía registrados correctamente y proyectados para un mes.

**Art. 10.** El usuario final deberá presentar la notificación de instalación de unidad de generación y solicitud de cambio de medidor, de forma completa. Esta notificación y solicitud deberá ser firmada por el titular del

contrato de suministro, su representante legal o apoderado debidamente acreditados. No será aceptada aquella documentación que sea incongruente, esté alterada o incompleta.

La documentación a presentar a la empresa distribuidora y que constituirá en sí la notificación, será la siguiente:

- a. Copia del documento de cobro más reciente (Factura) emitido por el distribuidor o comercializador, previamente cancelado.
- b. Tecnología de generación a instalar: solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, biogás, pequeña unidad hidroeléctrica, etc.
- c. Localización específica de la unidad de generación dentro del inmueble.
- d. Diagrama unifilar de la unidad de generación que incluya el punto de conexión de la unidad con las instalaciones eléctricas del usuario final.
- e. Capacidad a instalar o instalada en kW de la unidad y su energía mensual asociada.
- f. Descripción de cálculo de la capacidad a instalar o instalada y la producción mensual estimada de energía de la unidad de generación. Según lo dispuesto en el artículo 9 del presente documento.
- g. Tensión nominal de la unidad de generación.
- h. Características técnicas de los equipos que conforman la unidad de generación. Para el caso de usuarios finales de las categorías tarifarias de mediana y gran demanda conectados en media tensión, la distribuidora podrá requerir la elaboración de estudios eléctricos para cuantificar el impacto en su red de distribución por la incorporación de una unidad de generación para el auto abastecimiento del usuario.
- i. Copia de documento de identidad de la persona natural o jurídica responsable del diseño y montaje de la unidad de generación.
- j. Declaración de responsabilidad por parte de la persona que realizó el diseño y montaje de las unidades de generación, de que las mismas cumplen con las disposiciones consideradas en las normativas nacionales vigentes que sean aplicables.
- k. Para el caso de recurso hídrico o geotérmico, se deberá presentar copia del documento que respalde el otorgamiento de la concesión para el uso de dicho recurso, emitido por la autoridad competente.
- l. Fecha estimada de la entrada en operación de la unidad de generación.
- m. Lugar, número telefónico, correo electrónico y cualquier otro medio para recibir notificaciones; así como la designación de personas autorizadas para tal efecto, si las hubiere.
- n. Copia de los certificados de cumplimiento de las normas de fabricación de equipos eléctricos para cada uno de los componentes principales de las unidades de generación (UL, TÜV, CSA, etc.).
- o. Copia del DUI o Carnet de Residente del solicitante.
- p. En caso de que el medidor sea provisto por el Usuario Final, copia de factura de compra de medidor y constancia de calibración y exactitud, realizada por una empresa calificada.
- q. Autorización del propietario del inmueble, en caso de que el titular del servicio sea una persona distinta.

**Art. 11.** Recibida la notificación de instalación de unidad de generación y solicitud de cambio de medidor, el distribuidor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para los usuarios de pequeñas demandas y (15) días hábiles para los usuarios de medianas y grandes demandas, los que serán contados a partir del día hábil siguiente de su recepción, para dar por aceptada o rechazada la solicitud. Durante ese período, el distribuidor podrá inspeccionar el suministro donde se instalará la unidad de generación, previamente coordinada con el usuario final.

**Art. 12.** En la notificación de aceptación el distribuidor informará al usuario final sobre las condiciones técnicas y equipo de medición necesarios para el suministro. Si la solicitud es rechazada, se deberán explicar claramente y con la debida fundamentación las razones que motivan el rechazo.

La aceptación de conexión de la unidad de generación y cambio de medidor deberá ser informada por parte del Distribuidor al usuario final y a la SIGET, de forma escrita dentro del plazo establecido en el Artículo 11 de

esta Norma. El distribuidor proporcionará a la SIGET una copia de la notificación de aceptación de conexión, condiciones técnicas y equipo de medición. Toda la información remitida a la SIGET deberá ser entregada de manera física y digital.

Si el distribuidor no respondiera la solicitud en el plazo a que se refiere el Artículo 11, se entenderá que se da por aceptada. Para este caso, el distribuidor está obligado a informar al usuario final sobre las condiciones técnicas y medición que propone para realizar la conexión de la unidad de generación, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del plazo estipulado en el artículo 11.

**Art. 13.** La recepción de la documentación presentada por el usuario final deberá constar en un documento que indique el nombre de la distribuidora, NIS o NIC, agencia, fecha y hora en que se recibió la información, persona que atendió la solicitud por parte del distribuidor, número de contacto del distribuidor, datos referentes al solicitante y fecha límite para que la distribuidora notifique la aceptación o rechazo de la solicitud; incorporando además el sello de recepción del distribuidor.

**Art. 14.** En caso de existir deficiencias en la notificación de instalación de unidad de generación y solicitud de cambio de medidor, el distribuidor dentro del plazo indicado en el artículo 11, comunicará al solicitante las deficiencias observadas, para que éste las subsane dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El requerimiento de información adicional o aclaratoria al usuario final, interrumpe el plazo del distribuidor para aceptar o rechazar la notificación de instalación de unidad de generación y solicitud de cambio de medidor, activándose dicho plazo a partir de la recepción física de la nueva documentación.

Una vez transcurrido el período con que cuenta el usuario final para solventar las deficiencias observadas, sin que éste haya proporcionado la información solicitada por el distribuidor, la notificación de instalación de unidad de generación y su respectiva solicitud de cambio de medidor quedará sin efecto y se archivará. Si el usuario final desea continuar con el trámite, deberá realizar el proceso descrito en los artículos anteriores con su documentación actualizada.

En caso que el usuario presente la información solicitada en el plazo requerido, el distribuidor tendrá como máximo cinco (5) días hábiles para proporcionar la respuesta correspondiente.

Una vez sea aceptada la solicitud, y si el usuario final decide que el nuevo medidor del suministro sea provisto por el distribuidor, éste tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para el reemplazo del medidor. Cuando el medidor sea provisto por el usuario, éste deberá notificar tal situación al distribuidor para que a más tardar en cinco (5) días hábiles realice las acciones pertinentes para verificar los certificados de exactitud de los equipos de medición.

Los costos que el distribuidor cobre en concepto de reemplazo del medidor del suministro deberán cumplir con lo estipulado en la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión emitida por la SIGET.

**Art. 15.** Toda notificación de aceptación de conexión de la unidad de generación otorgada y solicitud de reemplazo del medidor por parte del distribuidor, tendrá una validez de noventa (90) días calendario para su conclusión, contados a partir de la fecha de aceptación de la distribuidora. Después de ese plazo la notificación perderá su validez, por lo que en caso de no haberse concluido la conexión de la unidad de generación, el usuario final deberá realizar nuevamente todo el proceso detallado en el Capítulo II de esta Norma con su documentación actualizada.

**Art. 16.** En los casos de nuevos usuario finales que tengan la intención de conectar una unidad de generación en sus instalaciones, deberán tramitar en primer lugar el servicio de suministro de energía eléctrica. Posteriormente, podrán realizar el trámite de notificación de instalación de unidad de generación y solicitud de reemplazo de medidor a la empresa distribuidora.

## CAPÍTULO III.

### REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

**Art. 17.** Para usuarios finales productores clasificados en las categorías tarifarias de pequeñas demandas, el equipo de medición de energía eléctrica de sus instalaciones, deberá tener la característica de medición, registro y lectura en forma bidireccional con lecturas separadas de inyecciones y retiros de energía. El medidor designado podrá ser electrónico o electromecánico adecuado para lectura bidireccional de energía.

**Art. 18.** El equipo de medición de las instalaciones de los usuarios finales productores clasificados en mediana y gran demanda, deberá tener la característica de realizar la medición, registro y lectura en forma bidireccional con lecturas separadas de inyecciones y retiros de potencia y energía. Deberá ser electrónico y ser instalado de conformidad con la categoría tarifaria en la que se encuentre el suministro y su nivel de voltaje.

Para estos casos y para fines estadísticos, se deberá instalar adicionalmente al equipo de medición del suministro, un equipo de medición exclusivo para la unidad de generación, el cual deberá ser instalado de acuerdo a la potencia de la unidad de generación y su flujo de energía. Este equipo podrá estar incorporado en el equipo de control y monitoreo de la unidad de generación o en el inversor en los casos que aplique.

**Art. 19.** Cuando se instale más de un medidor en las instalaciones de un usuario final productor, se deberá asegurar que todos los medidores instalados se encuentren debidamente sincronizados. Reflejando los mismos valores de fecha, hora y parámetros a registrar.

**Art. 20.** El equipo de medición del suministro podrá ser provisto por el usuario final productor o por el distribuidor.

En caso que el equipo lo provea el usuario final, éste deberá presentar, la factura de compra del mismo y constancia de calibración y exactitud, realizada por una empresa calificada o someterlo a calibración del distribuidor, cancelando el usuario final, los costos correspondientes por la prestación del servicio.

**Art. 21.** Los medidores y equipos utilizados, deberán cumplir con las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, emitidas por la SIGET.

**Art. 22.** La instalación de los equipos de medición deberá cumplir con la Norma Técnica de Conexiones y Reconexiones Eléctricas en Redes de Distribución de Baja y Media Tensión y las Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctricas.

**Art. 23.** La instalación de unidades de generación de tecnología solar fotovoltaica deberá cumplir las normas que para tal efecto emita la SIGET, además de las Normas citadas en los artículos anteriores.

## CAPÍTULO IV.

### FACTURACIÓN.

**Art. 24.** El equipo oficial para cada ciclo de lectura y facturación del suministro será el medidor bidireccional que la empresa distribuidora instale. Los costos asociados por la instalación y cambio de medidor serán cobrados por el distribuidor al UPR con base en lo establecido en el artículo 14 de la presente norma.

**Art. 25.** El usuario final productor no recibirá ningún tipo de pago por la energía eléctrica inyectada a la red de distribución.

La empresa distribuidora facturará mensualmente el suministro, de la siguiente forma:

Cargo por Energía: Calculará la energía consumida por el UPR la cual será registrada en el canal "consumo" del medidor bidireccional y dicha energía será multiplicada por el respectivo cargo por energía autorizado para la tarifa de UPR en que se encuentre ubicado el usuario.

Si durante un ciclo de facturación se presentare el caso que bajo una condición temporal y excepcional por un período de tiempo el UPR inyectare energía a la red de distribución, esta energía será reflejada como un descuento en la facturación, y deberá ser calculada de la siguiente forma:

Se registrará la energía inyectada en el canal "inyección" del medidor bidireccional. Esta será computada y valorada al precio vigente de compra de la energía total del distribuidor (PEt), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Cargo de Distribución: Para las categorías tarifarias que no cuenten con medición de potencia, el distribuidor deberá utilizar el monto de energía detallado en el canal "consumo" del medidor bidireccional aplicando la tarifa de distribución vigente para usuarios UPR. Para las categorías tarifarias que cuentan con medición de potencia, la facturación del cargo de distribución se realizará de conformidad a lo dispuesto en los Términos y Condiciones para la categoría de UPR del pliego tarifario vigente.

**Art. 26.** Si la unidad de generación inyectare más energía que la suministrada por el distribuidor durante un ciclo de facturación y el monto a descontar resultare mayor que el monto a facturar por el consumo de energía, el monto remanente a favor del UPR que quede después de la facturación del ciclo tarifario donde se de tal situación, se aplicará como un descuento al monto del cargo por energía de la factura del ciclo de facturación inmediatamente siguiente. En caso que después de aplicar el segundo descuento aun quedare un monto remanente por aplicar, este podrá ser aplicado en el siguiente ciclo de facturación, hasta totalizar un máximo de tres (3) ciclos de facturación con descuento.

**Art. 27.** En el documento de cobro mensual emitido por el distribuidor, se deberá incorporar los kilovatios-hora de excedente de energía inyectada por el UPR, así como también el descuento de energía en el caso que la unidad de generación inyecte más kilovatios-hora de energía que la suministrada por el distribuidor. Todo ello deberá ser detallado en la factura como "descuento por inyección de excedente de energía"

**Art. 28.** El UPR podrá pactar con la empresa distribuidora un contrato de venta de los excedentes de energía que excepcionalmente inyecte a la red de distribución. Las condiciones del suministro serán acordadas por las partes; y en este caso el UPR deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 6 de la presente Norma.

## **CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

**Art. 29.** El usuario final podrá iniciar la operación de la unidad de generación una vez recibida la notificación de aceptación de conexión por parte del distribuidor.

**Art. 30.** El usuario final productor deberá comunicar a la empresa distribuidora, sobre la terminación de las obras e instalaciones de la unidad de generación, indicando la fecha y hora de puesta en operación de la unidad de generación, con una anticipación de diez (10) días hábiles, para que la empresa distribuidora realice una inspección de las obras si así lo estima conveniente.

**Art. 31.** Toda unidad de generación que funcione en paralelo con un sistema de distribución de energía eléctrica y que alimente un tipo de carga específica, debe tener tensión, forma de onda y frecuencia compatibles con el sistema al cual se conecta y con la carga.

**Art. 32.** Para el caso de unidades de generación cuyos parámetros eléctricos de generación no correspondan con los de corriente alterna a la frecuencia nominal, se deberá instalar equipos de conversión, tales como inversores, necesarios para que su centro de generación pueda conectarse sin ninguna complicación a una red de distribución. Las especificaciones técnicas de los equipos deben ser tales que cumplan con las normas aplicables, particularmente con la función que garantice quedar desconectado del sistema de distribución cuando detecte falla o falta de voltaje.

**Art. 33.** Toda unidad de generación deberá contar con un mecanismo de desconexión para el caso que ocurra una falla en la red de distribución a la cual está conectada o una interrupción en el suministro, a fin de prevenir que opere bajo la condición de generación aislada.

**Art. 34.** El usuario final productor debe proveer, instalar y mantener los dispositivos para desconectarse de las instalaciones de distribución. Los dispositivos de desconexión deben estar provistos de un mecanismo de verificación visual para asegurar la posición de apertura o cierre.

**Art. 35.** El distribuidor podrá negarse a interconectar o permitir el uso de sus instalaciones para el transporte de energía eléctrica, cuando esto represente un peligro para la operación o la seguridad del sistema, de las instalaciones propias, las de terceros, o de personas. En tal caso, la respuesta de la distribuidora deberá ser debidamente fundamentada y adjuntar la respectiva documentación de respaldo.

**Art. 36.** La puesta a tierra de las instalaciones de la unidad de generación, debe cumplir con las normas vigentes y aplicables, y se realizará de forma tal que no altere negativamente las condiciones de puesta a tierra de las instalaciones del suministro.

## CAPÍTULO VI.

### CALIDAD DE LA ENERGÍA.

**Art. 37.** Los equipos de generación que sean instalados deberán cumplir con los parámetros mínimos de calidad requeridos en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución emitidas por la SIGET, en lo concerniente a los requerimientos de factor de potencia, regulación de voltaje, y distorsión armónica.

**Art. 38.** En caso de sospechar que la unidad de generación incumple con los requerimientos mínimos de calidad de la energía, el Distribuidor podrá efectuar mediciones para verificar la calidad del servicio. Si se encontraran incumplimientos, éstos deberán ser tratados de conformidad a lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución emitidas por la SIGET.

Para verificar lo anterior el distribuidor podrá solicitar al UPR la realización de pruebas y/o cambios en la configuración de operación de los equipos de generación.

**Art. 39.** El usuario final deberá requerir al proveedor de los equipos de generación los certificados de cumplimiento de las normas de fabricación de equipos eléctricos para cada uno de los equipos principales utilizados en la unidad de generación.

**Art. 40.** El usuario final deberá obtener los permisos y certificaciones necesarios, que demuestren que la unidad de generación cumple con todos los requisitos aplicables a sus instalaciones.

**Art. 41.** El diseño de la unidad de generación deberá considerar los parámetros del servicio existente en la zona, con la finalidad de mejorar o en todo caso no deteriorar la calidad del mismo, de conformidad a las normas de calidad vigentes.

Bajo circunstancias específicas de la red de distribución y dependiendo de la capacidad nominal y tecnología de generación a instalar, el distribuidor podrá requerir al UPR que la unidad de generación instalada opere a un valor o rango de valores determinados de factor de potencia.

## **CAPÍTULO VII.**

### **INSPECCIONES Y MANTENIMIENTO.**

**Art. 42.** Previo a la operación de la unidad de generación, el distribuidor podrá revisar las instalaciones de la unidad de generación, constatando la ejecución de las obras.

**Art. 43.** El distribuidor y la SIGET podrán inspeccionar, de forma individual o conjunta, la unidad de generación y su funcionamiento, cuando lo estimen conveniente por razones de seguridad y/o calidad del servicio, u otra causa justificada, previa notificación del usuario final con al menos 5 días de antelación, indicando las razones técnicas que se requieren revisar, y los datos de identificación del Inspector.

Si como consecuencia de una inspección, el distribuidor o la SIGET encontraran alguna condición que represente un peligro para la operación o la seguridad del sistema, de las instalaciones propias, las de terceros, o de personas, el distribuidor –por iniciativa propia o por instrucción de la SIGET–, según sea el caso deberá notificar de forma escrita al usuario, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la inspección, que proceda a desconectar la unidad de generación, además informara al usuario final productor, con copia a la SIGET, sobre las adecuaciones que deberá realizar a fin de poder conectar la unidad de generación nuevamente.

**Art. 44.** El usuario final productor será responsable de qué se realicen las inspecciones, pruebas y mantenimientos al equipamiento de la unidad de generación, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la regulación vigente o en el caso de que no existan normativas vigentes aprobadas, las instrucciones del fabricante para asegurarse que su operación es correcta y segura. Asimismo, en el caso que la unidad instalada por el usuario final sea de una capacidad mayor de 100 KW nominales, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, deberá informar por escrito al distribuidor, con copia a la SIGET, la programación de las fechas estimadas para inspecciones, pruebas y mantenimientos a realizar en el año siguiente.

**Art. 45.** El usuario final productor será responsable de conservar en buen estado su unidad de generación para garantizar la seguridad de la misma como de las instalaciones a las que se encuentre conectada.

Además, será responsable de los daños que sus instalaciones causen a terceros o a los equipos con los que esté conectado.

**Art. 46.** La ejecución de trabajos de mantenimiento deberá ser realizada por personas calificadas, dejando constancia, mediante un registro, de las operaciones de mantenimiento, datos de las personas a cargo del mantenimiento, estado de las instalaciones y los resultados de la ejecución de los programas. Esta información se proporcionará al distribuidor o a la SIGET, cuando así lo soliciten.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD**

**Art. 47.** Cuando un usuario final productor desee ampliar la capacidad de generación de su unidad, esta nueva capacidad de generación deberá ser destinada exclusivamente al incremento de su consumo propio.

El incremento de consumo propio deberá ser debidamente justificado por el usuario final productor, y verificado por el distribuidor considerando lo dispuesto en el Artículo 9.

**Art. 48.** Los usuarios finales productores que requieran aumentar su capacidad de generación deberán notificar a la empresa distribuidora sobre la intención de ampliar la capacidad de generación de su unidad de generación. Asimismo, deberán presentar la información descrita en el Artículo 10, con sus respectivas modificaciones, ampliaciones o cambios.

**Art. 49.** La notificación de incremento de capacidad será evaluada como una notificación de instalación de unidad de generación, siguiendo las mismas disposiciones establecidas en la presente Norma.

## CAPÍTULO IX.

### CONDICIONES NO PERMITIDAS.

**Art. 50.** Para los efectos de la presente Norma, no se permitirán las condiciones siguientes:

- 1) La operación de la unidad de generación sin la previa notificación de aceptación de conexión por parte del distribuidor.
- 2) La extensión de las instalaciones de un usuario final productor más allá de los límites de su propiedad o la interconexión con las instalaciones de otro usuario final, con el fin de proveer de energía eléctrica a éste o a terceros.
- 3) Que un usuario final productor, realice medición o cobro por consumo de energía eléctrica a terceros. En caso de que existan terceros dentro de la propiedad del usuario final productor, cada uno de éstos deberá tener el medidor adecuado e independiente, para que se registre su consumo y sea facturado por el distribuidor.
- 4) Las ampliaciones de la capacidad de la unidad de generación de un usuario final productor que no sean para abastecer exclusivamente el incremento de su consumo propio.
- 5) Que el usuario final proporcione información de forma incompleta o inexacta o bien de forma distinta a la establecida.
- 6) La venta total de la potencia o su energía asociada de la unidad de generación a otro usuario final o a terceros.
- 7) Cualquier condición que contravenga lo dispuesto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, los Términos y Condiciones Generales al Consumidor del Pliego Tarifario Aplicable o cualquier otra Normativa emitida por la SIGET.

## CAPÍTULO X.

### TRANSFERENCIAS DE BIENES.

**Art. 51.** Cuando un usuario final productor transfiera bajo cualquier título (v.gr. compraventa, donación) o transmita (por herencia o sucesión por causa de muerte) su inmueble a otra persona natural o jurídica, y con ello la unidad de generación instalada en éste, el adquiriente deberá solicitar a la empresa distribuidora correspondiente la actualización de los datos respectivos, adjuntando la documentación que respalde la trasferencia o transmisión del derecho sobre el inmueble y la unidad de generación.

En el caso de transferencia, el usuario final productor tendrá la obligación de informar a la distribuidora sobre dicha operación.

**Art. 52.** El distribuidor revisará la documentación, y si estuviere conforme con ella o una vez subsanadas por el interesado las objeciones que hubieren, la empresa distribuidora actualizará los datos del nuevo adquiriente, notificando a éste las modificaciones efectuadas.

## **CAPÍTULO XI.**

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Art. 53.** Cuando la SIGET estime conveniente podrá realizar inspecciones periódicas, solicitar información al usuario final productor o a la distribuidora, o realizar auditorías con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Norma, previa notificación al usuario final productor con al menos 5 días de antelación, indicando las razones técnicas que se requieren revisar, y los datos de identificación del inspector.

**Art. 54.** Los usuarios finales que tengan sistemas de generación para el abastecimiento de su demanda y a los cuales aplica esta normativa, es decir, que la unidad de generación instalada es única y exclusivamente para abastecer su propia demanda y sin fines de comercialización de energía, deberán presentar a la distribuidora la información detallada en el artículo 10 de esta Norma en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Norma.

La empresa distribuidora informará a la SIGET semestralmente el listado de los usuarios finales que tengan sistemas de generación para el abastecimiento de su demanda. La entrega de la información deberá efectuarse en los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

**Art. 55.** Cualquier conflicto que surja de la aplicación de la presente Norma podrá ser sometido por cualquiera de las partes al conocimiento de la SIGET, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII "DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS" de la Ley General de Electricidad.

**Art. 56.** La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) será la encargada de verificar el cumplimiento de la presente norma.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO CINCO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1,5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3, y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que a los contribuyentes debe brindárseles facilidades para el pago de sus tasas municipales, asimismo se considera de gran apoyo la dispensa de los intereses moratorios y las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales;

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5 ,7 Inc. 2, 9, 12 18, 36 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA  
EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS.**

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "**Contribuyente**" y "**responsable**" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de Creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multas, establecidos en los Artículos 85 y 93 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

**TITULO II****CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.**

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán desde su entrada en vigencia hasta su vencimiento el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.

Los contribuyentes que formalicen planes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, gozarán del beneficio de pago de sus cuotas, sin intereses ni multas hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Las Instituciones del Estado y las Iglesias de diferentes denominaciones religiosas, se les dispensará el pago del 5% de cargo de celebración de Fiestas Patronales, contemplado en el Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

SÍNDICO MUNICIPAL.

PROFA. LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA,

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROFA. MARGARITA LAINEZ DE ROSALES,

SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS RAMIRO BRIOSO MENDEZ,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

WALTER VINICIO JOYA MEMBREÑO,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARINA ISABEL MAJANO DE SARAVIA,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. GABINO RICARDO HERNANDEZ ALVARADO,

SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CARLOS ALBERTO LOPEZ SANTAMARIA,

OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**

**ADMINISTRADORA DEL**

**SISTEMA DE AGUA DEL CANTÓN SAN RAMON,**

**MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO,**

**DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EL SALVADOR**

**Título I: De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines**

**Capítulo I: Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio**

Art. 1: Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento para el desarrollo de la(s) comunidad(es) del Cantón San Ramón y que se denominará: ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA DEL CANTÓN SAN RAMON, MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EL SALVADOR y que se podrá abreviar: ACASIASAR, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2: La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de SAN PEDRO NONUALCO, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria.

Art. 3: La Asociación establece su domicilio en el Cantón San Ramón del Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz y su sede de reuniones estará ubicado en el Cantón San Ramón, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende los Caseríos del Cantón San Ramón, descritos en el artículo 1 de estos Estatutos. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a nuevos caseríos, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico, en el Municipio de San Pedro Nonualco.

**Capítulo II: Fines**

Art. 4: La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5: Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a. Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b. Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
- c. Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d. Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- e. Proponer al Concejo Municipal la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistema administrado por la Asociación.
- f. Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- g. Velar y promover capacitaciones teórico - prácticas a los asociados y usuarios de la Asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a la Asociación.
- h. Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- i. Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.
- j. Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k. Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l. Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- m. Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Asociación.

- n. Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- o. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

- i. Convocar a la Asamblea General, para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos (as) con representación de los caseríos, y la junta directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.

- j. Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- k. Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, la información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- l. Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

**Título II: De los(as) Asociados(as), calidad, derechos y deberes****Capítulo I: Calidad de los(as) Asociados(as)**

Art. 6: Los Asociados(as) podrán ser:

- a. Fundadores(as): son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de la Asociación.
- b. Activos(as): son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- c. Honorarios(as): son Asociados (as) honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

Art. 8: Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Contraloría, cualquier daño a la Infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f. Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- g. Participar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

**Capítulo II: Derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores****y/o Activos**

Art. 7: Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a. Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado/a.
- b. Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.
- c. Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- e. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- f. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- g. Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitaré por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- h. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, siempre y cuando sean del domicilio del Cantón San Ramón, de esta jurisdicción y Junta de Contraloría.

**Capítulo III: Usuarios(as) No Asociados**

Art. 9: Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10: Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e. Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f. Los usuarios (as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11: Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- e. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea General, participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

#### **Capítulo IV: Del retiro de la calidad de Asociado(a)**

Art. 12: Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea de Delegados y previa audiencia de el(la) Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Mala conducta y acciones de el (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13: Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

#### **Título III: De la Organización, Dirección, Contraloría y Operación de la Asociación**

##### **Capítulo I: De la Organización**

Art. 14: La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Directiva, La Junta de Contraloría, La Unidad Administrativa - Operativa y comités de aguas locales.

##### **Capítulo II: De la Asamblea General**

Art. 15: La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Decidir la constitución de la Asociación.
- b. Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c. Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Contraloría elegidos por la Asamblea General.
- d. Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el reglamento Interno.
- e. Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f. Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).
- g. Velar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h. La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i. Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.

- j. Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando, Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo consideren necesario.
- l. Convocar a reunión a la Junta Directiva y de Contraloría por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos y representados de los 7 caseríos.
- m. Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de La Asociación.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17: Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19: Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as)), ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

### **Capítulo III: De la Asamblea de Delegados**

Art. 20: Esta estructura se conformara a únicamente y exclusivamente a solicitud de la Asamblea General. La Asamblea de Delegados será conformada por los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, que han sido designados formalmente por su comunidad para representarles con voz y voto; quienes a su vez son convocados formalmente por la Junta Directiva, para tratar asuntos propios de la gestión de la Asociación.

Art. 21: Son Atribuciones de la Asamblea de Delegados:

- a. Elegir entre ellos (as) a las personas que cumplan con el perfil para el cargo directivo, con representatividad de los cuatro caseríos y con enfoque de género y pueden integrar la Junta Directiva y Junta de Contraloría, y proponer a la Asamblea General la ratificación de las mismas.

- b. Solicitar a la Junta Directiva o Junta de Contraloría, informes, planes y agendas de trabajo.
- c. Aprobar o desaprobar el manejo financiero de la Asociación.
- d. Fortalecer y/o organizar comités de apoyo (brigadistas y voluntarias consejeras) que se estimen.
- e. Convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno.
- f. Convocar a reunión a la Junta Directiva o Junta de Contraloría cuando lo consideren necesario, a solicitud de las tres cuartas partes de los delegados con representatividad de los cuatro caseríos (20 asociados (as) como mínimo).
- g. Señalar por escrito a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría, Asamblea de Delegados y Asociados(as), que por alguna causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno, sea la asamblea General la que determine su destitución.
- h. Que el 50% de los nuevos integrantes de la junta directiva y junta de contraloría, sean representantes de la Asamblea de Delegados(as) con la participación equitativa de mujeres y hombres.
- i. Resolver en Asamblea General o Asamblea de Delegados, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- j. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea de Delegados y posterior aprobación de la Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- k. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea de Delegados, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- l. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea de Delegados en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
- m. Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.
- n. Resolver en Asamblea General o Asamblea de Delegados, todas las situaciones excepcionales no previstas en los pre-

- sententes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- o. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea de Delegados y posterior aprobación de la Asamblea General en Sesión Ordinaria.
  - p. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Delegados (as) en la Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese periodo y posteriormente a la Asamblea General.

Art. 22: Las resoluciones de la Asamblea de Delegados se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) asistentes.

Art. 23: La Asamblea de delegados se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o la Junta de Contraloría lo considere necesario.

Art. 24: En la Asamblea de Delegados Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En Asamblea Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria por la Junta Directiva, Junta de Contraloría o la solicitud de ellos mismos y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

#### **Capítulo IV: De la Dirección de la Asociación: Junta Directiva**

Art. 25: Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva:

La funciones generales asignadas a cada miembro(a) directivo (a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.

Art. 26: La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su Aprobación.

- b. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea general para su ratificación.
- c. Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación, al Concejo Municipal de San Pedro Nonualco por medio del representante legal.
- d. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e. Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la constitución de la República y Código Municipal.
- f. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias y coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- g. Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- h. Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- i. Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k. Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- l. Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m. Analizar las solicitudes y Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas

- conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n. Presentar a la Asamblea General, propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
  - o. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
  - p. Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplen con las normas y procedimientos de la Administración.
  - q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
  - r. Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico.
  - s. Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto a través de una firma auditora externa.
  - t. Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
  - u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
  - v. Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
  - w. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea General en Sesión Ordinaria.
  - x. Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la banca del país.
  - y. Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.
  - z. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

Art. 27: La Junta Directiva estará integrada inicialmente por cinco personas con Cargos Titulares, número que será ampliado en al menos un representante por cada comunidad o sector que se incorpore y dependiendo del análisis previo del diseño técnico y socio económico y sobre la representatividad y cobertura del servicio y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno.

Art. 28: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Presidente(a).
- b. Secretario(a).
- c. Tesorero(a).
- d. Síndico(a).
- e. Vocal 1
- f. Vocal 2.
- g. Vocal 3.
- h. Vocal 4.

Funciones específicas de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

a. Presidente(a):

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del síndico. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- d) Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- e) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como El Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva y Asamblea General.

- h) Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud, que la Asociación desarrolle.
  - i) Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
  - j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
  - k) Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.
- b. Secretario(a)
- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General.
  - b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
  - c. Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
  - d. Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
  - e. Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
  - f. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
  - g. En ausencia de él será el primer vocal quien lo sustituirá.
- c. Tesorero(a):
- a. Ser el responsable directo del buen uso de los recursos económicos de la asociación.
  - b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
  - c. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.
  - d. Solicitar los estados de cuentas bancarias de la asociación.
  - e. Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la asociación.
  - f. Preparar informes económicos para la Asamblea General en sesiones extraordinarias.
  - g. Proporcionar los controles contables a la Junta de Contraloría, Corte de cuentas, Auditorías internas y externas.
  - h. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- i. Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
  - j. Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- d. Síndico:
- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
  - b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
  - c. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
  - d. Orientar desde el punto de vista legal a la asociación.
  - e. Participar en las reuniones de junta directiva.
  - f. Representar legalmente a la asociación.
- e. Vocales:
- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
  - b. Suplir cualquier cargo directivo que quede vacante mientras la asamblea general elija a otra persona o ratifique el cambio que se haya dado.
  - c. Apoyar a la junta directiva en acciones de que requieran efectuar trabajo en equipo, tales como distribución de invitaciones para asambleas, elaboración y aprobaciones de presupuestos y otras funciones que la junta directiva les encomienda.
  - d. Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
  - e. Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
  - f. Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el sistema de agua bajo su administración.
  - g. Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y

- al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del sistema que la asociación administra.
- h. Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del director(a) de la Unidad de salud y de los promotores(as) de salud responsables en cada caserío del cantón, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
  - i. Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
  - j. Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se cumplan.
  - k. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 29: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General, tomando en cuenta las habilidades y capacidades de cada integrante. Los cargos directivos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada periodo de gestión. Las Descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 30: La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa-Operativa de la Junta Directiva y Junta de Contraloría: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI. En caso de la estructura operativa del sistema, la Asamblea General acuerda emplear a 2 personas, con contratos rotativos según sea su desempeño y dependiendo de la disponibilidad de mano de obra calificada para este cargo.

Art. 31: La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; Sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 32: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar

resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta por las tres cuartas partes de sus directivos(as).

Art. 33: Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, las que podrán ser reelegidas para un periodo más como máximo, según lo determine la Asamblea General de usuarios (as). Los cargos directivos de ambas juntas, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a orientar conjuntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos. Para el caso de la primera Junta Directiva y Junta de Contraloría, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto. Los primeros cargos de la Junta Directiva y de Contraloría que serán sometidos a elección o reelección y serán propuestos por la Asamblea General. El Sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y Junta de Contraloría está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 34: Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Contraloría serán ad-honórem; Sin embargo gozarán de un viático establecido por acuerdo de la Asamblea General y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando él (la) Directivo (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente por mes.

Art. 35: Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar inmediatamente a su actual cargo, pudiendo incorporarse hasta que haya otra asamblea para elegir la nueva junta de delegados y junta directiva.

Art. 36: Los Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y Junta de Contraloría son:

- a. Hombre o mujer mayor de 18 años de edad.
- b. Residir en el cantón San Ramón para el caso de la Junta Directiva.
- c. Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.

- d. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de sus comunidades.
- e. Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito (a).
- f. Estar solvente con la Asociación.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 37: De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría. Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 38: De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos (as) y miembros de la Junta de Contraloría. Será la Junta de Contraloría quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Contraloría. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

#### **Capítulo V: De la Contraloría de la Asociación: Junta de Contraloría.**

Art. 39: La Junta de Contraloría estará integrada inicialmente por cuatro personas representantes del Cantón San Ramón, integrando por lo menos un miembro adicional por cada nuevo sistema que sea administrado por la Asociación. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno. El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría, será cada dos años. Los cargos directivos de la junta de contraloría, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos.

#### **Funciones generales de la Junta de Contraloría:**

El rol de la Junta de Contraloría es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de la Asociación, especialmente en lo

relativo al cumplimiento a los estatutos y reglamento interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de la Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Contraloría está facultada para solicitar a la Junta Directiva, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 40: La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea General.
- b. Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c. Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d. Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que esta desarrolla.
- e. Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f. Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo.
- g. Dar Visto Bueno para que se someta a Asamblea de Delegados cualquier plaza que esté fuera del Presupuesto Anual que sea necesaria para la Administración de la Asociación.
- h. Exigir las auditorias cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i. Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j. Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k. Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando estos hayan violado estos estatutos.
- l. Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.

- m. Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n. Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- o. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno de la Asociación.
- p. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- q. Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 41: La Junta de Contraloría estará conformada por cuatro Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a. Contralor(a) Legal.
- b. Contralor(a) Social.
- c. Contralor(a) Administrativo.
- d. Contralor(a) Ambiental.
- e. Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 42: Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación. Según el siguiente detalle:

**Contralor(a) Legal:**

- a. Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b. Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma junta de contraloría.
- c. Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.
- e. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- f. Monitorear y evaluar el trabajo del(a) de los directivos.

- g. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- i. Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.

**Contralor(a) Social:**

- a. Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.
- b. Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva.
- d. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- h. Coordinar con él(la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**Contralor(a) Administrativo:**

- a. Representar judicialmente los intereses de los (as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) directivos.
- d. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e. Da seguimiento a la Junta Directiva, para que esta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- f. Da seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.

- g. Dasegimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- h. Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- k. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

**Contralor(a) Ambiental:**

- a. Garantizar que la calidad del agua del sistema, esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.
- b. Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la unidad de salud establece en materia de saneamiento.
- c. Promover y coordinar la siembra de árboles, obras de cosecha de agua, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento Interno de la asociación.
- e. Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el sistema de agua potable de la asociación.

Art. 43: La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por él(la) Contralor Social o cuando lo soliciten por escrito las otras personas integrantes, solo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva una vez al mes.

**Capítulo VI: De la Operación de la Asociación**

Art. 44: La Unidad Administrativa/Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 45: La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las

prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 46: Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 47: Correspondrá al Administrador contador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz pero no a voto.

Art. 48: No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del Concejo Municipal de San Pedro Nonualco, de la Junta Directiva, junta de contraloría y de los(as) empleados(as) de la Asociación.

**Título IV: De la Administración de los Bienes de la Asociación.**

**Capítulo I: Del Fondo Patrimonial de la Asociación.**

Art. 49: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Activos corrientes.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 50: La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación.

Art. 51: Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 52: Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 53: La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; Al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

### **Capítulo II: De las Aportaciones No Patrimoniales**

Art. 54: Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b. Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c. Aporte económico por Derechos de Conexión.
- d. Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e. Multas por mora.
- f. Multas por conexiones ilegales.
- g. Fondos por fianzas.
- h. Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i. Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión expresen que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

### **Capítulo III: De los Egresos de la asociación**

Art. 55: Los egresos de la asociación:

- a. Gastos operativos.
- b. Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c. Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el reglamento interno.

### **Título V: De la Disolución**

#### **Capítulo Único**

Art. 56: La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados /as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 57: La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 58: La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 59: Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de San Pedro Nonualco, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 60: Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal Vigente de San Pedro Nonualco, administrará temporalmente por un período de 6 meses el sistema mientras se organiza la nueva junta de administración comunitaria de ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA DEL CANTÓN SAN RAMON, MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EL SALVADOR.

Art. 61: Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

### **Título VI: Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

Art. 62: Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el reglamento Interno.

Art. 63: Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 64: La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Contraloría y Registros Contables.

Art. 65: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de San Pedro Nonualco, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 66: La asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 67: Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de San Pedro Nonualco, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 68: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, catorce de agosto de 2017.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra la que literalmente dice: "\*\*\*\*\* ACTA NÚMERO VEINTIDÓS: En la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil diecisiete.- En sesión ordinaria convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, Sr. José Alfredo Hernández Romero, con la

asistencia del Sr Reyes de Paz Prado, Síndico Municipal; Regidores Propietarios del primero al cuarto por el orden señores: Ana Celia Romero de Gómez, Magdiel Obdulio Leiva Lara, Denys Javier Sánchez Salvador, Rafael Bolaños Ramírez; Regidores Suplentes primero al cuarto, siempre en el orden señores: Juana del Transito Bolaños de Bolaños, Miguel Abelardo Rodríguez Blanco, Jaime Roberto Rodríguez Beltrán, Oscar Orlando Argueta Gómez y Secretaria Municipal Licenciada Karen Lisseth López Reyes. El señor Alcalde declaró abierta la sesión y existiendo el quórum que la ley señala se procedió con la lectura del acta anterior, la que fue aprobada y ratificada en todas sus partes, seguidamente el señor Alcalde informó al Concejo de los asuntos que le competen. A continuación se expusieron algunos puntos, y se tomaron en consideración los acuerdos siguientes: ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal en usos de sus facultades legales que le confiere el Art. 30 numeral 13 del Código Municipal y visto los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del sistema de abastecimiento de agua potable, que se denomina "ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA DEL CANTÓN SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EL SALVADOR", que podrá abreviarse "ACASIAR", y no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres y con base a los Arts. 118 al 125 del mismo Código, ACUERDA: I) Otorgar la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA DEL CANTÓN SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EL SALVADOR", que podrá abreviarse "ACASIAR", Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz. II) Aprobar sus estatutos que constan de 68 artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los estatutos que hoy se aprueban. Remítase este acuerdo a donde corresponde para los efectos legales consiguientes. Certifíquese y Comuníquese.- \*\*\*\*\* Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente acta que firmamos.//J.A.HERNANDEZ//R.P.///A.C.D.G///M.O.L//D.J.//R.B.//J.B.//M.A.R.B.//J.R.B.T.R.//O.O.G.//K.L.R.//\*\*\*\*\* RUBRICADAS\*\*\*\*\*".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ, y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. KAREN LISSETH LOPEZ REYES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL CASERÍO CONCHALITO, CANTON SAN  
ANTONIO LOS BLANCOS DE VILLA SAN LUIS LA  
HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, la cual en curso de estos Estatutos será llamada "La Asociación" estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si la hay en el Municipio, por estos Estatutos y además disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Conchalito" Que podrá abreviarse "ADESCO CONCHALITO" Por lo que tendrá como domicilio, Cantón San Antonio Los Blancos , San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.- Simbología: Una CONCHA, que significa: La identidad del nombre del lugar de la comunidad.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

**CAPITULO II  
FIJES**

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.

Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

Impulsar y participar en los programas de capacitación promocionales de los dirigentes y de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus asociados.

Trabajar en el establecimiento y mejorar los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables, para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

Promover las organizaciones de ferias y de mejoras para hacerlos participantes de las responsabilidad de los programas de competencia de desarrollo local.

Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.

Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo, social, económico, ecológico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos de la comunidad.

**CAPITULO III****DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES**

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

Fundadores.

Activos.

Honorarios (es opcional)

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de constitución de la Asociación; son asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecidos en estos Estatutos. (Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Para ser Asociados son requisitos: ser mayor de dieciocho años, con residencia en el municipio, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos de los Asociados:

Participar con voz y voto en la Asamblea Generales.

Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.

Retirarse voluntariamente de la Asociación.

Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados:

Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria legalmente en legal forma.

Desempeñar a calidad con las comisiones y cargos que se les encomienden.

Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

## CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

## CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de junio y extraordinariamente cuando se considere necesario. Sera convocada por la Junta Directiva, La convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.

Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha a su realización.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por los menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 12.- Habrá quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son atributos de la Asamblea General:

Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Destituirlos por causa justificadas.

Aprobar el presupuesto Anual de la Asociación.

Aprobar la memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.

Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.

Acordar la disolución de la Asociación.

Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la asociación.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará formada por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario General.

Un Secretario de Actas.

Un Tesorero. Un Síndico y Cinco Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la sesión de Asamblea General del mes de Enero del año, correspondiente, para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 17.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de lo por lo menos de seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Administrar el Patrimonio de la Asociación.

Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.

Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.

Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.

Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.

Señalar las fechas de celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar los asociados y elaborar la agenda de la misma.

Conocer Las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarla a consideración de la Asamblea General.

Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo de a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.

Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.

Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.

Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.

Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

**Art. 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:**

Ser mayor de edad.

Competencia Notoria para el desempeño del cargo.

Observar buena conducta.

Estar solvente con la Asociación.

**Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:**

Inmoralidad comprobada.

Incumplimientos de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.

Por apartarse de los fines de la Asociación.

Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

**Art. 21.- Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un periodo más en su cargo y seguir en función en otro cargo si la Asamblea General lo permite.**

## **CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 22.- Funciones del presidente:**

Presidir las sesiones de la junta directiva y asamblea general.

Representar legalmente a la Asociación.

Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previsto en el presupuesto anual.

Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

**Art. 23.- Funciones del Vice-Presidente:**

Colaborar en todas las funciones del Presidente.

Sustituir en caso de ausencia del Presidente ya sea temporal o definitivamente.

Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.

Asesora las diferentes comisiones que se formen.

Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.

Resolver los problemas de carácter urgente que se presente.

**Art. 24.- Funciones del Secretario General:**

Llevar el registro de inventario general de bienes mueble e inmuebles.

Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.

Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.

Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen los Reglamentos Internos.

Llevar un Registro Actualizados de los asociados.

**Art. 25.- Funciones del Secretario de Actas:**

Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.

Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Convocar a las Sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

**Art. 26.- Funciones del Tesorero:**

El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.

Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismo y se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.

Dorá cuenta a la Junta Directiva y Asamblea General en cada Sesión, del estado económico de la misma.

Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.

Recolectar la cuota de los Asociados.

Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingreso y egresos de la Asociación y ponerlos en consideración en la Junta Directiva y Asamblea General.

En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.

Los Fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.

Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.

Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.

#### Art. 27.- Funciones del Síndico:

Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.

Atender los problemas que se le presente a los asociados en el desempeño de sus labores.

Asesora a los Asociados conforme a los establecidos en las leyes vigentes y darles asistencias legales.

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

#### Art. 28.- Funciones de los vocales:

Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Investigar los casos que afecten la disciplina y armonía de la identidad, en caso de la suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años.

### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 30.- El comité de vigilancia será electo en Asamblea General, extraordinariamente donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros siguientes: Presidente, Secretario y un vocal; el período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo

tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 31.- Las funciones del comité de vigilancia será de controlar: tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función.

Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado este será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión.

Art. 32.- El comité de vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individual.

### CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituidos por: doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:

Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de cincuenta centavos mensuales.

Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.

Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.

Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

Donaciones o financiamiento que se obtengan.

Cualquier otro ingreso que perciba la asociación de las actividades que realice.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para los cuales se abrirá cuenta a su nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designen.

### CAPÍTULO IX DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIAACION

Art. 35.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los asociados no lleguen por lo menos a los veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que haya sido creada; y finalmente, cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria, la Asamblea General convocada a tal efecto, por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 36.- Acordada la disolución y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes si lo hubiera se donarán a una entidad legalmente constituida en el País, que tengan fines similares y que deberán designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 37.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón del cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el señor alcalde en funciones del municipio.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, Notificación de Asamblea General, con la agenda propuesta; en los caso especiales de elección o reestructuración de Junta Directiva, ingresos o egresos de asociados, y en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, debe de enviar punto de acta tratado, del libro de Asamblea General en la forma expresada anteriormente de sus cargos en punto certificado y su membresía de asociados si hubiera ingreso o egreso con su punto tratado a la alcaldía.

Art. 39.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resuelto en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CON INSTRUCCIONES DEL SR. ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a páginas dos y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil diecisiete; se encuentra el registro que dice:

ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS.

En uno de los salones del Círculo Militar ubicado en kilómetro 75.<sup>1/2</sup> Carretera Costa del Sol, Cantón El Zapote, de la VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ; a las DIEZ horas del día VIERNES OCHO DE SEPTIEMBRE de dos mil Diecisiete. Siendo éste el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la sesión

EXTRAORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este municipio, convocada y presidida por el Alcalde Municipal señor: Mario Ticas, con la asistencia del Síndico Municipal: Tte. José Moisés Elías Cárcamo, de los regidores propietarios en su orden del primero al octavo. Profesora: Sandra Marisol Menjivar de Elías Lic. Víctor Manuel Barahona Villalta, Señora: Julia Eugenia Salinas Álvarez, Prof. Melvin Williams Fuentes, señor: José Rolando Rosales Mendoza, Señor: Juan Carlos Flores, Sr. Andrés Benedicto Sandoval Vásquez Y señor: Orsy Minero Díaz; de los regidores suplentes: en su orden del primero al cuarto: Sr. Sigfrido Abrahán Pineda Henríquez, Sr. José Alberto Córdova Carranza, Lic. Lisandro Esaú Henríquez Rodríguez y Sr. José Amílcar Chávez, asistidos del secretario Municipal, Hugo Alfredo Santillana Rivas. Se da inicio a la sesión verificando el quórum, seguidamente el señor Alcalde Municipal da la bienvenida a todos y somete la agenda a consideración del concejo Municipal de la siguiente manera: 1-Bienvenida y establecimiento del quórum, 2-Lectura del Acta anterior, 3-correspondencia recibida, 4- Puntos Varios (Sr. Alcalde) //ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal de esta villa en uso de las facultades que le confiere, El código Municipal según el art. 118 y siguientes Y CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer la organización de las comunidades en Asociaciones de Desarrollo Comunal para incentivar la participación ciudadana en los gobiernos locales particularmente en nuestro municipio II- Que la comunidad del Caserío El Conchalito, Cantón San Antonio Los Blancos, de esta jurisdicción mediante solicitud presentan toda la documentación necesaria de la constitución de Asociación de Desarrollo Comunal de esa comunidad. Después de revisar la documentación respectiva y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga las leyes y buenas costumbres, El concejo Municipal ACUERDA: Otorgar Personería Jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL CONCHALITO, CANTÓN SAN ANTONIO LOS BLANCOS, que se abrevia "ADESCO CONCHALITO", que consta de diez capítulos y 40 artículos.

Para su respectivo registro en esta Alcaldía Municipal y publicación en el Diario Oficial, y les sirva de documento legal de identificación y respaldo a la Asociación de Desarrollo Comunal de la comunidad Caserío Conchalito, del cantón San Antonio Los Blancos, de esa jurisdicción CERTIFIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Y No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos MT, SMM, VMB, JESA, MWF, JRM, JCF, SB, OMinero, SifridoAP, Ja Córdova, LEsauHR, JACH, JMC, HA Santillana. "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.- MARIO TICAS, ALCALDE MUNICIPAL. HUGO ALFREDO SANTILLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **De PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, y con último domicilio en Delgado, dejó el causante señor CARLOS HENRÍQUEZ VÁSQUEZ con DUI: 00705442-4 y NIT: 0522-170729-001-6, a la señora: MARÍA INÉS PREZA conocida por MARÍA INÉS PREZA ROMAN y por MARÍA INÉZ PREZA DE HENRÍQUEZ, con DUI: 00705500-6 y NIT: 0606-210438-002-0, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 915

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil cinco, que defirió el causante señor ATILIANO LOPEZ o ATILIANO LOPEZ ROCHE, con número de Identificación Tributaria: 0613-061038-103-3, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de Coronado López y de Margarita Roche, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; DECLÁRASE

HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del expresado causante a la señora RICARDA ECHEVERRIA HERNANDEZ conocida por RICARDA ECHEVERRIA y por RICARDA ECHEVERRIA DE LOPEZ, con número de Identificación Tributaria: 0707-070247-101-3, de sesenta y nueve años edad, de oficios domésticos, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE CARLOS LOPEZ conocido por JOSE CARLOS LOPEZ ECHEVERRIA, MARIA SANDRA ELIZABETH ECHEVERRIA LOPEZ conocida por MARIA SANDRA ELIZABETH ECHEVERRIA DE ORTEGA, MARIA CECILIA ESMERALDA LOPEZ ECHEVERRIA conocida por MARIA CECILIA ESMERALDA LOPEZ DE BENITEZ, JOSE JULIO LOPEZ ECHEVERRIA, ROSA ADELA LOPEZ ECHEVERRIA, ANA ARELY LOPEZ ECHEVERRIA y SAUL ANTONIO LOPEZ ECHEVERRIA, hijos del causante, representada por su Defensor Público Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Confíérase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ, MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 916

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00362-17-CVDV-1CM1- 41/17(1); promovidas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la Repú-

blica, en representación de las señoritas ENA YOLANDA RODRÍGUEZ DE VELÁSQUEZ, ALMA LORENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ e IRMA EVELIN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas señoritas: ENA YOLANDA RODRÍGUEZ DE VELÁSQUEZ, ALMA LORENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ e IRMA EVELIN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ conocida por IRMA EVELYN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ como hermanas del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN ARTURO GONZÁLEZ RIVAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesor, Soltero, hijo de Juan Hilario Rivas y de Mercedes González, fallecido a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo su último domicilio, la Urbanización Altos del Palmar, Block "C", Polígono catorce, número cinco, de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de junio dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO,

Of. 3 v. alt. No. 917-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas veinte minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de junio de dos mil quince, en esta ciudad, siendo a la vez su último domicilio, dejare el causante señor RAÚL ERNESTO PALACIOS REYES, de parte de XIOMARA ELIZABETH MARTÍNEZ VIUDA DE PALACIOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; DOMITILA REYES DE PALACIOS, en su calidad de madre sobreviviente del causante; CARLOS PALACIOS, en su calidad de padre sobreviviente del causante;

y JACQUELIN XIOMARA, RAÚL EDUARDO y YADIEL ELISEO todos de apellidos PALACIOS MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados legalmente por su madre señora XIOMARA ELIZABETH MARTÍNEZ VIUDA DE PALACIOS

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores JACQUELIN XIOMARA, RAÚL EDUARDO y YADIEL ELISEO todos de apellidos PALACIOS MARTÍNEZ por medio de su madre la señora XIOMARA ELIZABETH MARTÍNEZ VIUDA DE PALACIOS en su calidad de representante legal.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta minutos del día once de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3v. alt. No. 918-1

#### CAMBIO DE NOMBRE

JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete, se admitió las diligencias de Cambio de Nombre del joven ANGELITO HERCULES LOPEZ, promovidas por la señora DOLORES LOPEZ PORTILLO por medio de la Licenciada ISABEL HAYDEE RIVERA LANDAVERDE sustituida por la LICENCIADA TERESA DE JESÚS PEREZ RAMIREZ ambas en sus caracteres de Defensoras Públicas de Familia, se ordenó librar el presente edicto para que cualquier persona a quien afectare el cambio de nombre de ANGELITO HERCULES LOPEZ a ANGEL HERCULES LOPEZ, podrá presentar oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de Chalatenango, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZA DE FAMILIA, SUPLENTE. LIC. JOSE ROMAN LOPEZ MENJIVAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 919

---

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CANTONES UNIDOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÀ "ACOPASCU" DE R.L., con domicilio en el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; y está inscrita en el libro ciento treinta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos treinta y cinco del Sector No Reformado.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO.

JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 920

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CANTONES UNIDOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÀ "ACOPASCU" DE R.L., con domicilio en el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; y está inscrita en el libro ciento treinta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos treinta y cinco del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO.

JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 921

---

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se declaró yacente la herencia que dejó el señor GUSTAVO MORAN TREJO, fallecido a las catorce horas del día catorce de mayo de dos mil diecisiete, en Cantón Los Huatales, Caserío Los Cerritos, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para

que represente a la sucesión del señor GUSTAVO MORAN TREJO al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veinticuatro minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 922-1

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL SEÑOR WALTER FABIO GRIJALVA ROQUE, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, con último domicilio conocido en el país en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos mil veintiuno-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cien mil doscientos setenta-ciento dos uno,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la Referencia 70-PEC-2012-10-Juez 1, inicialmente por la Licenciada ERIKA SOFIA ABREGO HERNANDEZ, y continuado por las Licenciadas CORINA OCTAVIA PERATTO DURAN y posteriormente DINA ZONIA MENDEZ DE RODRIGUEZ, con notificaciones en la Fiscalía General de la República, Oficina Mejicanos, ubicada en Calle a Ayutuxtepeque, Urbanización Dolores número trescientos veinte, frente a Colonia El Sol, Mejicanos, San Salvador, fax número dos dos cuatro cuatro siete dos cinco cinco, quienes actúan en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República como representantes del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE LA HACIENDA PÚBLICA; y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de notificarle la sentencia estimativa del proceso, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto LA SENTENCIA ESTIMATIVA de las catorce horas con diez minutos del día trece de octubre de dos mil catorce, cuyo fallo literalmente dice: "POR TANTO: De conformidad a los

considerandos anteriores y artículos 2, 11, 172 Inc. 3º y 182 Atribución 5º Cn., Arts. 1,2, 4, 5, 30, 217, 218, 418, 457 No. 8º, 458 y sig., 465 Inc. final y 470 CPCM., Arts. 1954 y sig. 2157 y sig. C.C., Arts. 75 lit. b), 264 y 265 C. Tributario y 139, 139 y 140 Reglamento de Aplicación del C. Tributario, A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: Estímase procedente la pretensión ejecutiva ejercida y CONDENASE al señor WALTER FABIO GRIJALVA ROQUE, a pagar al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE LA HACIENDA PÚBLICA, la cantidad total de SETENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según detalle: en concepto de Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de NUEVE DOLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, más los intereses moratorios vigentes a la fecha de pago de conformidad con el Art. 75 C. Trib. y Art. 18 del Reglamento de aplicación del Código Tributario, calculados desde el día tres de mayo de mil novecientos noventa y siete en adelante; y en concepto de Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, más los intereses moratorios vigentes a la fecha de pago de conformidad con el Art. 75 C. Trib. y Art. 18 del Reglamento de aplicación del Código Tributario, calculados desde el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve en adelante; todo hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, y las costas procesales de esta instancia. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trámite o remate. HAGASE SABER.-" para que comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts. 144 Inc. 1º, 145 Inc. 1º y 2º, 468 y 469 CPCM, advirtiéndose al demandado, que al comparecer en el proceso debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM. es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Se previene al demandado señor WALTER FABIO GRIJALVA ROQUE, que de no comparecer, el proceso continuará sin su presencia.

Librado el presente edicto de notificación de sentencia estimativa, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diez de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION LANDAVERDE DE OLIVA, quien falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Junio del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JUANA DEL CARMEN OLIVA LANDAVERDE y JOSÉ ENRIQUE OLIVA LANDAVERDE, en sus

calidades de hijos sobrevivientes de la mencionada causante, y el señor PABLO DE JESUS OLIVA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día diez de Agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 908-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de Septiembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANTONIA AMAYA, de parte de las señoras ELVIA DE JESUS ROMERO AMAYA,; de cincuenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones doscientos diecisiete mil trescientos treinta - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos once- dos siete uno cero seis tres-ciento dos - ocho; ENMA LIDIA ROMERO AMAYA, conocida por LIDIA ROMERO AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones seiscientos cinco mil doscientos noventa y dos - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos once - uno nueve cero cinco sies nueve - ciento uno - cero; SANTOS PAULA ROMERO DE MONTALVO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, con residencia en Colonia Monte Ored 2do. Pasaje, No. 19, de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cinco tres uno ocho - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos once - cero cuatro cero tres siete uno -ciento uno - uno; MARIA TOMASA ROMERO DE

SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Caserío Quequeisque, El Volcancillo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento ochenta y cinco - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos once - dos ocho cero siete siete cuatro -ciento uno - cuatro; y ERNESTINA DEL CARMEN ROMERO DE AGUILAR, de treinta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y uno - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos once - dos cero cero nueve siete nueve - ciento dos - nueve; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue mayor de edad, soltera, originaria de Jocoaitique, Morazán; hija de Jacinto Amaya y Ester Sonia Gómez; falleció el día cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta, en Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 894-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Pedro Membreño Gáleas, de parte del señora Henny Estela García Viuda de Membreño, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos diecinueve mil setecientos treinta guion ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos once guion cero nueve uno uno seis siete guion ciento uno guion siete; por derecho propio, como cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Pedro Membreño y Antonia Gáleas; falleció a las quince horas del día quince de Enero de dos mil diecisésis, en el Hospital Nacional de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de Septiembre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ranulfo Hernández Sánchez, de parte de los señores Nila Elizabeth Argueta Martínez, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta mil quinientos cuarenta y dos guion seis; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos uno guion uno cero cero siete nueve uno guion ciento uno guion cuatro, como representante legal de su menor hija Hazzel Gabriela Hernández Argueta, de nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán; Paula Sánchez Ortiz, sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Torola, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos dieciocho mil seiscientos uno guion ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticuatro guion doscientos diez mil ochocientos cincuenta y seis guion ciento uno guion uno; y, Vicente Hernández, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres guion ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticuatro guion ciento noventa mil setecientos treinta y ocho guion ciento uno guion cero; por derecho propio la menor en calidad de hija, y los dos restantes como padres del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y dos años de edad, de Promotor Social, originario y del domicilio de Torola, Departamento de Morazán; hijo de los señores Vicenta Hernández y Paula Sánchez Ortiz; falleció a las diecisésis horas y cuarenta minutos del día catorce de Julio del año dos mil diecisiete, en el Caserío Cicahuite, Cantón San Diego, del Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel; siendo la población de Torola, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 896-3

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADOLFO FLORES quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores DAVID FLORES MIRA, ELIAS FLORES MIRA, ESTELIA FLORES DE MERLOS y ADOLFO FLORES MIRA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del referido causante, y se les confirió al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 897-3

JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUIS CISNEROS SANTOS quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRMA CONSUELO ALARCON CISNEROS en calidad de HIJA del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre del dos diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 898-3

---

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, dejó el causante señor JOSÉ

FRANCISCO PEREIRA, poseedor de su documento único de identidad número 00655468-3; y tarjeta de identificación tributaria número 1311-100464-101-4, de cincuenta años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de la señora Orflia del Carmen Pereira, de parte de ROSA LIDIA MARTÍNEZ VIUDA DE PEREIRA, de cincuenta y un años, oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de Guatajagua, departamento de Morazán, con residencia en Colonia Santa Teresa, pasaje nueve-C, casa número quince, San Martín, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01566927-5, y poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número: 1309-050865-101-3, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ FRANCISCO PEREIRA; FRANCISCO JAVIER PEREIRA MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con residencia en Urbanización Alta Vista tercera etapa, pasaje quince, polígono diez, block quince, casa número ciento cuarenta y ocho, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03398950-0, y poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 1217-061285-102-4; ÁNGEL JOSUÉ PEREIRA MARTÍNEZ, de veinticinco años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, con residencia en Colonia Santa Teresa, pasaje nueve-C, casa número quince, San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04525849-4, y poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-300891-119-0; e IRIS STEFANY PEREIRA MARTÍNEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con residencia en Colonia Santa Teresa, pasaje nueve-C, casa número quince, San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04974236-4, y poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-050494-115-7, todos en su calidad de hijos del Causante señor JOSÉ FRANCISCO PEREIRA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGARIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 899-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, Al público.

HACE SABER: Que a ésta oficina se ha presentado el Lic. REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con documento de Identidad número: cero cero quinientos noventa seis mil doscientos cincuenta y tres guion dos, en representación del señor TITO ALBERTO GOMEZ PORTILLO, de sesenta años de edad, Aserrador, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno urbano situado en la Avenida Francisco Gavidia, Lotificación Pacheco, S/NH, de esta Ciudad, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: Catorce punto ochenta y cinco metros y colinda con la señora DOMITILA CALDERON UMAÑA, AL PONIENTE: Nueve punto noventa y siete metros y colinda con el señor VALENTIN MORIS MAZARIEGO, AL SUR: Dieciséis punto cuarenta y cuatro metros y colinda con el señor SAUL MARTINEZ; AL ORIENTE: diez punto sesenta y cinco metros y colinda con la señora REINA ISABEL MARTINEZ SOLITO, calle de por medio. Dicho inmueble le da un valor de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo hubo por compra hecha al señor EFRAIN PACHECO dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes residen en el lugar donde está ubicado el inmueble. Tiene más de doce años de estar en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe.

ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete. PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LIC. MAGALY ARELI CARCAMO DE CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 900-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO CERON PORTILLO, quien falleció el día ocho de octubre del dos mil nueve, a la edad de treinta y cinco años, acompañado, agricultor en pequeño, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo el mismo municipio de Chiltiupán, su último domicilio, al joven ROBERTO CARLOS CERON GARCÍA, con DUI: 05801820-1, y NIT: 0505-201198-101-0, en su calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C010483

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las quince horas del día veintinueve de septiembre del corriente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora LORENA BEATRIZ CASTILLO DE MIRANDA, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero ocho cero nueve nueve guión seis (00708099-6), y número de identificación Tributaria número cero cinco uno ocho-dos tres uno uno ocho tres-uno cero uno-cero (0518-231183-101-0), en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante

ANACLETO CASTILLO ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, originario de Tamanique de este departamento, acompañado, siendo esa misma población su último domicilio; en su calidad de hija del mismo causante; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C010484

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, Notario, con oficina situada en Colonia Guadalupe, Pasaje y Block "E", Número Ciento treinta y cinco, Mejicanos, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de octubre del dos mil diecisiete, se ha declarado Heredero Definitivo al señor ANDRÉS ENRIQUE LÓPEZ GUZMÁN, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Zoila López, fallecida el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, a causa de Falla Multisistémica por Senilidad, con asistencia médica del Doctor Juan Carlos Orantes Hernández, en Avenida Río Chamulapa, Manzana Cuarenta y siete, casa número ciento dos, esto en la Jurisdicción de Tonacatepeque, lugar de su último domicilio, en su calidad de sobrino de la causante;, y se le ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Notaría del Licenciado Jubes Adiel López López, Mejicanos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C010488

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil once, defirió el causante señor PEDRO ENRIQUE CLARA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad: 01611962-1 y Número de Identificación Tributaria: 0209-100928-001-0, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originario de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, hijo de Domitila Clara y Pedro Martínez Flores, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día cinco de junio de dos mil once; a la señora YESSICA ARELY CLARA LEMUS conocida por YESSICA ARELY MARTÍNEZ LEMUS; mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la educación, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03648554-7; con Número de Identificación Tributaria: 0607-190786-101-1, en su calidad de hija del causante representada por sus procuradores Licenciados TITO SÁNCHEZ VALENCIA y CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE.

Confíérase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010492

ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las a las once horas del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, se HA DECLARADO A LA SEÑORA ANA MARGARITA GONZALEZ BARILLAS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará la señora MARGARITA BARILLAS conocida por AMELIA MARGARITA BARILLAS, en concepto de hija del de cujus, quien falleció el día siete de noviembre del año dos mil siete, en la Morgue del Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a la edad de setenta y nueve años, a conse-

cuencia de TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO DE TIPO CONTUSO PROVOCADO EN HECHO DE TRANSITO, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F062892

DAVID ISRAEL CORDOVA MENA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Quince Calle Oriente, Pasaje Dos, Número Doscientos Veintidós, Colonia Santa Eugenia, Barrio San Miguelito, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

Que por resolución del suscrito Notario, Proveída a las quince horas del día treinta de enero del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario a la señora NIDIA LUCILA ESPINOZA DE BELTRÁN en su concepto hermana y como cesionaria de los derechos que en abstracto les correspondían a sus hermanas MARTINA DEL CARMEN ESPINOZA DE ARDÓN y JULIA DE JESÚS ESPINOZA, conocida por JULIA DE JESÚS ESPINOZA CÁCERES, de los bienes que a su defunción dejó su hermana PAULA DE JESÚS ESPINOZA, ocurrida a las dieciséis horas del día cinco de octubre del año dos mil diez, en el Barrio Concepción de la Lotificación El Retiro de San Pero Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a consecuencia de Cáncer en el Intestino, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. DAVID ISRAEL CORDOVA MENA,

NOTARIO.

1 v. No. F062898

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTIAGO DIAZ MARMOL, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Colonia San Ramón, Pasaje Los Olivos, casa número dos, de esta ciudad, a las veintidós horas y cero minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad su último domicilio; a los señores BERTA LILIAN ORELLANA DE DIAZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante; ANA PATRICIA DIAZ ORELLANA; MAX CESAR DIAZ ORELLANA y SANDRA EDELMIRA DIAZ ORELLANA, todos en su concepto de hijos del de Cujus.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F062905

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y diecinueve minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NICOLASA MARROQUIN DE HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos veintiséis mil novecientos noventa-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero sesenta y un mil doscientos setenta y siete-ciento dos-cinco;

en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores: CRESCENCIA MARROQUIN DE RIVERA, REYNA MARROQUIN CHAVARRIA DERIVERA, SANTANA MARROQUIN CHAVARRIA, LUIS MARROQUIN CHAVARRIA y CRUZ MARROQUIN FLORES, en calidad de hijos de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JERONIMA MARROQUIN RIVERA, conocida por JERONIMA MARROQUIN, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-trescientos mil novecientos treinta y nueve-cero cero uno-cinco; hija de los señores: JULIAN MARROQUIN y ANTONIA RIVERA, fallecido el día catorce de mayo del año dos mil diez, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley:

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F062930

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA MARIN HERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ conocida por GRACIELA MARIN y por GRACIELA MARIN DE VASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, originaria del Municipio de Citalá, Departamento

de Chalatenango, hija de Enrique Marín y de Isidra Hernández, falleció el día tres de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, a la señora GLORIA AMANDA VASQUEZ MARIN, conocida por GLORIA MANDA VASQUEZ MARIN y por GLORIA MANDA VASQUEZ, en calidad de hija de la causante. Confírese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F062978

Librado en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

JOSE ADAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F062978

JOSE PABLO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Calle Poniente Bis Número novecientos treinta y tres, del Barrio Santa Lucía, en esta ciudad. Teléfono 7670-2432.

1 v. No. F062967

EL INFRASCrito NOTARIO JOSE ADAN HERNANDEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número quince, arriba del Juzgado de Sentencia, de la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, del causante JOSE ROGELIO CALDERON FIGUEROA, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor KEVIN JOSUE CALDERON CALDERON, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada , a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERO INTESTADO, con beneficio de inventario, al señor KEVIN JOSUE CALDERON CALDERON, en el carácter de hijo sobreviviente del causante a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, dejada por el causante JOSE ROGELIO CALDERON FIGUEROA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora HILDA MILAGRO MARLENE MATA DE SILVA, conocida por HILDA MATA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la herencia a YESSENIA ELIZABETH, ESTELA PATRICIA y MARVIN YAMILUTH, todas de apellidos SILVA MATA, en su concepto de hijas del causante; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ELIAS SILVA, conocido por CARLOS ELIAS SILVA SOSA, CARLOS ELIA SILVA SOSA Y POR CARLOS ELIAS SILVAS SOSA, quien falleció el día quince de febrero del año dos mil doce, en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley

Librado en la oficina del Notario JOSE PABLO HERNANDEZ, el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

JOSE PABLO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F062987

JOSE PABLO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de este municipio y del de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Bis, número Novecientos Treinta y Tres, Barrio Santa Lucía, de esta ciudad. Tel: 7670-2432, 7773-5570 y 7773-5590.

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó: ANGELA RODRIGUEZ conocida por ANGELA RODRIGUEZ DE CLEMENTE y por ANGELA RODRIGUEZ VIUDA DE CLEMENTE, ocurrida en esta ciudad y Departamento, el día veintinueve de abril del presente año, de parte de: SAMUEL CLEMENTE RODRIGUEZ, ELI SALOMON CLEMENTE RODRIGUEZ y TITO JEREMIAS CLEMENTE RODRIGUEZ, con sus conceptos de hijos de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE PABLO HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

JOSE PABLO HERNANDEZ,

NOTARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Carlos Antonio Gómez López, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA ROMERO, conocida por MARÍA LUISA ROMERO DE VILLANUEVA, hoy VIUDA DE VILLANUEVA, de ochenta y dos años de edad, comerciante, casada, con Documento Único de Identidad número: 02108786-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1010-170330-002-0, quien falleció en Colonia Santa Lucía; Calle Principal, de esta ciudad, a la una hora con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil doce, siendo ese lugar su último domicilio; habiéndose nombrado este día en el expediente identificado bajo la Referencia 84-H-2014-3, como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante a los señores Flor de María Villanueva de Argueta, conocida por Flor de María Villanueva, y por Flor de María Villanueva Romero; Vilma Daysi Romero de Ángel, conocida por Vilma Daysi Romero, y por Vilma Daysi Villanueva Romero; Dinora Elizabeth López, conocida por Dinora Elizabeth Villanueva Romero; Ana Maribel Hernández, conocida por Ana Maribel Villanueva Romero; Adela Margarita Hernández, conocida por Adela Margarita Villanueva de Hernández, y por Adela Margarita Villanueva Romero; Julio Alberto Villanueva, conocido por Julio Alberto Romero, Julio Alberto Romero Villanueva, y por Julio Alberto Villanueva Romero; Ely Yolanda Villanueva Romero; Celina Idalia Villanueva Romero; Marco Antonio Villanueva Romero; y Luis Ernesto Villanueva Romero; en su carácter de herederos testamentarios de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F063000

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F063001

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Condominio A & M, local C-18 (3<sup>ra</sup> planta), 1<sup>ra</sup> Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono número 2564-6178, al público para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario a la señorita SONIA PATRICIA AMAYA conocida por SONIA PATRICIA AMAYA ROSA, de treinta años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho uno dos seis siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintitrés cero ocho ochenta y siete-ciento cuatro-seis, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora SONIA DEL CARMEN AMAYA ROSA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres siete tres siete-dos, y Número de Identificación Tributaria un mil siete-treinta once cincuenta y ocho-cero cero uno-cero, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a las cero horas y veinte minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**AVISA:** Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día dos de octubre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ MANUEL SANTOS, quien falleció a las seis horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Pasaquinita, Caserío Talpetate, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora MARIA OLIMPIA UMAÑA SANTOS, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JOSÉ MANUEL UMAÑA SANTOS, como HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la Administración y Representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F063007

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, de este domicilio, con oficina situadas en Doce Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución a las diez horas del treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ROSAURA CHACON VIUDA DE CASTELLANOS conocida por ROSA CHACON, MARIA ROSAURA CHACON DE CASTELLANOS, ROSAURA CHACON DE CASTELLANOS, ROSAURA CHACON y por MARIA ROSAURA CHACON, que dejó al morir en Urbanización Jardines Del Rey, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil once, a JUAN PABLO CASTELLANOS CHACON, en sus concepto de hijo de la causante, confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se le AVISA al público para los efectos legales.

San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,

NOTARIO.

1 v. No. F063025

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ conocido por JOSÉ ANTONIO CONTRERAS, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, casado, fallecido el día once de julio del dos mil diez; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MELIDA DE LA PAZ CASTELLÓN DE CONTRERAS; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ELI ANTONIO CONTRERAS CASTELLÓN, LAURA ESMERALDA CONTRERAS CASTELLÓN, GLORIA VILDADES CONTRERAS MARTÍNEZ, ANA DELIA CONTRERAS MARTÍNEZ, DINORA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ y MARTA GLADIS CONTRERAS MARTINEZ, en calidad de hijos del causante. Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F063034

EVELIN PATRICIA PORTILLO ZELAYA, Notario, de este domicilio con despacho notarial, ubicado Residencial Villas de Terranova, Polígono Uno, casa Veinte, Santa María, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día veintiuno del mes de septiembre del corriente año, se ha declarado a la señora PAULA MARICELA MENDOZA VIUDA DE ORTEGA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO HECTOR ORTEGA, en la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Barrio San Antonio, de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután y habiendo fallecido a las dos horas del día veintiséis de enero del año dos mil quince, en Barrio San Antonio, de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, en su calidad de esposa del causante, habiéndose concedido la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. EVELIN PATRICIA PORTILLO ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F063045

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, NOTARIO, con oficina en Calle 2, número 2034, Colonia El Hogar, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito en esta fecha, ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que dejó el señor PEDRO ESTEBAN GUARDADO ORELLANA, conocido por PEDRO GUARDADO, fallecido el día diecisiete de julio del año dos mil siete, en el Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio; a la señora SARA GUARDADO DE MONGE, en su concepto de hija del causante.

Confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día uno de octubre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F063070

NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada sobre Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas de este día, mes y año, se han declarado herederos defini-

tivos con beneficio de inventario a los jóvenes BRENDA ELIZABETH SANCHEZ TORRES, MARIO JOEL SANCHEZ TORRES, VICTOR JOSE SANCHEZ DOMINGUEZ, y MARLON ERNESTO SANCHEZ DOMINGUEZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL SANCHEZ DOMINGUEZ, quien falleció a las cinco horas del día once de marzo de este año, en su casa de habitación situada en Colonia Praderas, Cantón Jiboa, y originario de Cantón El Espinal, jurisdicción de este municipio y departamento, a consecuencia de un paro respiratorio, con asistencia médica del Doctor Manuel de Jesús Molina Cornejo, y a la fecha de fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, electricista, su estado familiar soltero, hijo de Juan Sánchez y de Paula Domínguez, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores JUAN SANCHEZ CASTELLANOS conocido por JUAN SANCHEZ, y la señora PAULA DOMINGUEZ DE SANCHEZ conocida por PAULA DOMINGUEZ, en calidad de padres sobrevivientes respectivamente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario el día uno de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el Artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados José Armando González Linares y Lizet Patricia Botto de González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Juan Pablo Sandoval Flores, quien falleció sin haber dejado testamento, el día uno de marzo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Miriam Noemí Martínez Tejada, en calidad de conviviente sobreviviente del causante antes mencionado, calidad que ostentará conjuntamente con los herederos anteriormente declarados, señora Benjamina de María Sandoval Sandoval, jóvenes Mariana Elizabeth Flores Portillo, Jonathan Alexander Flores Lemus, y niñas Melany Noemí Flores Martínez, Samantha Rachell y Aishlinn Nicole, ambas de apellido Flores Morán, la primera en calidad de madre sobreviviente y los cinco últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina en Barrio El Centro, Sexta Calle Poniente, Local Cinco-A, contiguo al Banco de Fomento Agropecuario, jurisdicción de Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ZAMORA LARA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, oriundo de Potonico, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, de parte de la señora SOFIA LARA DE ZAMORA, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta mil ochocientos quince- dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve- cero veinte mil quinientos cuarenta- cero cero uno- cero, en concepto de madre del referido causante; y en consecuencia, confírrese a la Aceptante la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete.-

Lic. CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C010485

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, local 1-B, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince de julio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor CARLOS ERNESTO PEREZ MENJIVAR, quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Reparto Santa Lucía, zona cinco, pasaje diecinueve, pasarela "A", número veintisiete, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la señora MARTA DELIA SANDOVAL CARBALLO, en su calidad de Cesionaria de los derechos de CATALINA DE JESUS MENJIVAR MOLINA.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. C010494

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio trescientos uno, Local Ocho, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ROBERTO ZELAYA, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, dejó a la señora SANTOS GLORIA PORTILLO DE ZELAYA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y a su vez en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto de sus hijos Roberto Carlos Zelaya Portillo, Walter Alexander Zelaya Portillo y Ricardo Ernesto Zelaya Portillo; del causante CARLOS ROBERTO ZELAYA.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN ALEXANDER ALAS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

MARVIN ALEXANDER ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. C010495

JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN, Notario, de este domicilio y oficina sito en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, número cuatro, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día diez de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara EFRAÍN LÓPEZ, conocido por EFRAÍN VICENTE LÓPEZ DUEÑAS y EFRAÍN LÓPEZ DUEÑAS, ocurrida a la una hora doce minutos del día trece de febrero del dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a causa de Coma Hiperosmolar No Cetósico, Nefropatía Diabética, Diabetes Mellitus Tipo Dos, de parte de JOSEFINA PETRONA ÁVALOS, en su calidad de Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a la hija del causante, Irma Maribel López de Cortez.

Habiéndole conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio Cantón Primavera de Santa Ana.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. F062894

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las cero horas del día tres de junio del año dos mil dieciséis, dejó

la señora GREGORIA DEL CARMEN PANAMEÑO DE ESCOBAR, quien fuera del domicilio de la ciudad de Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ÁNGEL ESCOBAR, señora ELENA DEL CARMEN PANAMEÑO DE MARTÍNEZ, señor MANFREDO ESCOBAR PANAMEÑO y señor MOISÉS JEHOVANNY ESCOBAR PANAMEÑO, el primero ESPOSO y los demás HIJOS de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F062911

LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número nueve, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato con Beneficio de inventario del causante señor JOSE MANUEL GOMEZ ARGUETA, quien falleció a las trece horas del día tres de junio del año dos mil catorce, en el Barrio San Francisco, de la ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, de parte de YESICA MARITZA GOMEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hija y como cessionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora JULIA ARGUETA DE GOMEZ, en calidad de madre del causante ya relacionado.-

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en Santiago de María, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lic. LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. F062968

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día VEINTIOCHO de julio de dos mil DIECI-SIETE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MAXIMILIANO JUARES, quien falleció EN COLONIA SAN FRANCISCO, CANTON ZAPOTITAN, a consecuencia de UN PARO CARDIACO el día DIECINUEVE de JULIO de dos mil DIECISETE, de parte de la señora GUADALUPE DE JESUS ELIAS JUARES, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Lic. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F062973

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**AVISA:** Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO ANTONIO CADER NARVAEZ, conocido por RICARDO ANTONIO CADER, quien falleció a las trece horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a la señora AIDA ESTELA ELIAS DE CADER, en su calidad de Heredera Testamentaria.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Art. 473, 480 y siguientes C.C.

**S**e hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

1 v. No. F063027

NANCY EMPERATRIZ RODRIGUEZ RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, número Seiscientos Cuatro, San Salvador,

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día uno

de febrero de dos mil diecisiete, a las diecinueve horas y veinte minutos, y siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, dejó el señor JOSE MAURICIO MARTINEZ CORTEZ, de parte de la señora Anabella Cortez Amaya de Martínez, conocida por Anabella Cortez Amaya y por Anabella Cortez Rivera, en su carácter de madre sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY EMPERATRIZ RODRIGUEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F063048

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Ciudad y Departamento de San Salvador;

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscripto Notario, proveída a las diez horas quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejara la señora MERCEDES PASPARICO, ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día siete de agosto de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cinco años de edad, de parte del señor CARLOS HERNÁN PASPARICO MANCIA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,

NOTARIO.

1 v. No. F063076

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Ciudad y Departamento de San Salvador;

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscripto Notario, proveída a las once horas quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DEL CARMEN GONZALEZ DE HERNÁNDEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día cinco de enero de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta años de edad, de parte del señores SILVIA ELENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y AMERICO ARMANDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,

NOTARIO.

1 v. No. F063078

JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Residencial San Rafael, Senda Uno - Sur, Polígono "H", Casa número dieciocho, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día siete de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, y siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, dejó el señor PEDRO ANTONIO MORAN SALINAS, por parte de la señora ROSA LUCILA MENDEZ DE MORAN, en su concepto personal como cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario cedido a su favor por la señora María Lidia Valencia Viuda de Morán, conocida por María Lidia Salinas, en su concepto de madre sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA, en la ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ ERNESTO MARROQUIN CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F063085

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora EDIS MARIBEL HENRIQUEZ HEREDIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ JOVEL, quien falleció el día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, en Calle al Tigre Río Chutilla Sacacoyo, La Libertad, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio; en calidad de hija del causante, por medio de su

Apoderado el Licenciado Víctor David Alemán Bolaños.

Confiriéndose a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010476-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA HUEZO DE PINEDA, al fallecer el día uno de julio de dos mil diecisiete en Colonia San Emilio, Santa Elena, siendo la ciudad de Santa Elena su último domicilio; de parte de los señores SAÚL ERNESTO AVALOS HUEZO y WILLIANS ALEXANDER AVALOS HUEZO, en su calidad de hijos de la causante y como cessionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y veinte minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010481-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA DE LA PAZ FLORES FUNES, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diez de diciembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores: WALTER ALEXANDER FLORES CASTRO, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor LUCIO DE JESUS FLORES CASTRO, conocido por LUCIO DE JESUS CASTRO FLORES, éste en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062931-1

LICENCIADO RÓDRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el NUE: 00880-17-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada CRUZ EVELYN MERLOS MOLINA antes DE CABRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores BERTIL ATILIO GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos setenta y dos

mil cuatrocientos setenta-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez – ciento sesenta mil trescientos setenta y seis-ciento uno-dos; JUAN MIGUEL GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Freeport, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos setenta y dos mil quinientos noventa y cinco-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos trece-cero ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento uno-dos; JOSÉ OMAR GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Greenville, Estado de California del Sur, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos sesenta y tres mil quinientos catorce-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos trece-ciento diez mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento uno-tres; TELMA CORINA GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Texistepeque, y del de la ciudad de Freeport, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y ocho-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos trece-cero setenta mil seiscientos setenta-ciento uno-ocho; y SILMA LILIAM GARCÍA SANDOVAL, conocida por SILMA LILIAN GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Freeport, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos mil ochenta y uno-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos trece-cero treinta y un mil ciento setenta y tres-ciento uno-cinco; respecto de la sucesión de la causante, señora ROSA CÁNDIDA GARCÍA, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas veintitrés minutos del día trece de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos solicitantes, en calidad de herederos testamentarios, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante, señora ROSA CÁNDIDA GARCÍA, quien fuera de setenta y siete años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de marzo de dos mil quince, hijo de la señora Alejandra García y del señor Miguel Ángel Ruballo, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores BERTIL ATILIO GARCÍA SANDOVAL, JUAN MIGUEL GARCÍA SANDOVAL, JOSÉ OMAR GARCÍA SANDOVAL, TELMA CORINA GARCÍA SANDOVAL y SILMA LILIAM GARCÍA SANDOVAL, conocida por SILMA LILIAN GARCÍA SANDOVAL, en calidad de herederos testamentarios, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas tres minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062938-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado ERICK PAUL AQUINO BARRERA, en su calidad de representante procesal de los señores VÍCTOR HUGO GARCÍA ROQUE, GALILEO GALILEY GARCÍA ROQUE, LILIAN VIOLETA GARCÍA ROQUE y ANA LEONOR GARCÍA ROQUE, en su calidad de hijos sobrevivientes, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 747-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara la causante, señora ANA LEONOR ROQUE ESPINOZA, quien falleció a los 63 años de edad, en el Centro al Cuidado Adulto Mayor Shalom, ciudad y país de Guatemala el día 5 de marzo del año 2010, siendo el último domicilio dicha ciudad, hija de Godofredo León Roque y de Dionisia Espinosa. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las nueve horas un minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F062943-1

LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Miguel Angel Rivera Barrientos, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, salvadoreño, hijo de Julio Rivera y de Prudencia Barrientos, falleció a las siete horas cinco minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, por parte de la señora María Marta Lidia Tejada de Rivera, en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho que le correspondía a Prudencia de Jesús Barrientos viuda de Rivera, en su calidad de madre.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062972-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCLANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Melida Guillen viuda de Guevara, conocida por María Aminta Guillen de Guevara, de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de La Reina y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreña, falleció a las veintiuna horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil quince. Por parte de Esteban Guevara Guillen en su calidad de Heredero Testamentario y cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a Juan Miguel Guevara Guillen.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062998-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA JOAQUINA ROQUE DE HERNANDEZ, conocida por MARIA JOAQUINA ROQUE VALLADARES, MARIA JOAQUINA ROQUE, JOAQUINA ROQUE y JOAQUINA VALLADARES, quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Rosales San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MARIA JOSEFA HERNANDEZ ROQUE, JOSE SANTOS HERNANDEZ ROQUE, CRISTO JESUS HERNANDEZ ROQUE, MARIA ANTONIA HERNANDEZ ROQUE,

JOSE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ROQUE, MARIA SANTOS HERNANDEZ DE ROMERO, MARIA CORINA HERNANDEZ ROQUE y JOSE DAVID HERNANDEZ ROQUE, en calidad de hijos de la causante.

Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062998-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Ana Lucia Hernández de Paz, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis en la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor Porfirio de Paz Trinidad, en calidad cónyuge de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Dina Esther de Paz de Serrano, ésta como hija de la causante.

Confiérase al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F063005-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas dieciocho minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce, en el Cantón Los Magueyes, Colonia El Alamo, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JAIME ALBERTO MOLINA AGUIRRE, de parte de la señora SANDRA CECIBEL ARTERO VIUDA DEMOLINA, y de los menores MARIELA ALESSANDRA MOLINA ARTERO, JAVIER ALBERTO MOLINA ARTERO y JAIME ALEXANDER MOLINA ARTERO, quienes son representados legalmente por su madre señora, Sandra Cecibel Artero viuda de Molina, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor MARIO ALBERTO MOLINA, en calidad de padre del causante, y los menores en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063012-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las quince horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor REYES AUDOSIO LOPEZ SARAVIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE SANTOS LOPEZ conocido por SANTOS LOPEZ, fallecido a las cuatro horas cuarenta minutos del día doce de Enero de

dos mil quince, en el Cantón Mesas de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de San Pablo Tacachico, en calidad de hijo del aludido causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores María Eloísa Saravia de López, José Ciro López Saravia, Francisco Javier López Saravia, José Juvisnal López Saravia conocida por José Juvisnel López Saravia y Ulises Antonio López Saravia, en calidad cónyuge sobreviviente e hijos del referido causante respectivamente, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada DEYSI DEL CARMEN MEJÍA OSORIO; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063029-1

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante José Inez Anaya c/p José Inés Anaya Barrientos, quien falleció de obstrucción intestinal, comerciante, de 70 años de edad, originario de Armenia, Sonsonate, casado, hijo de Jesús Anaya y de María Barrientos, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, quien falleció el día 21 de septiembre del año 1992, de parte del señor Daniel Alfredo Rivera Ruiz.

Se nombró interinamente al señor ante referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063037-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LEOPOLDO MELGAR MELGAR, de setenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Chaltenango, Departamento de Chaltenango, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos seis mil tres -tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho – cero cuarenta mil ciento cuarenta – ciento uno – nueve, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, calle antigua a Upatoro, del Municipio de Chaltenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésica, NORTE, trescientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro punto veintinueve metros; ESTE, quinientos seis mil sesenta y dos punto cero tres metros punto cero tres metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos, tramo uno, con rumbo norte ochenta y cinco grados cuatro minutos cuarenta y dos punto cero dos segundos Este, y una distancia de tres punto sesenta y un metros, tramo dos, con rumbo norte setenta y siete grados diez minutos cuarenta y tres punto diecisésis segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y siete metros, colindando con tramo uno y tramo dos con inmueble propiedad de José Humberto Melgar Melgar, servidumbre de acceso de

por medio, tramo tres con rumbo norte setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y seis punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros, tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos doce punto ochenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y un grados diecisésis minutos treinta y dos punto cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; el tramo tres, tramo cuatro y tramo cinco; colindan con propiedad de Norma Guadalupe Rodríguez Romero, pared de block de por medio llegando así al vértice noreste. LINERO ORIENTE, está formado por un tramo, tramo uno, con rumbo sur ocho grados cincuenta y tres minutos cuatro punto cero ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros, colindando con inmueble propiedad de José Matías Romero López, con linderos de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por dos tramos, tramo uno, con rumbos norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco punto ochenta y tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero nueve metros; tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados once minutos diecinueve punto ochenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero un metros, colinda en ambos tramos con propiedad de Juana Antonia Recinos, con muro de block y cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste y LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos tramo uno, con rumbos Norte once grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis punto cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, tramo dos, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco punto ochenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y un metro, colindan en ambos tramos con propiedad de José Humberto Melgar Melgar, con muro de block de por medio, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Juan Antonio Hernández Fuentes o Juan Antonio Hernández, en la ciudad de Chaltenango a las catorce horas del día diez de Septiembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Araujo Alemán, posesión que sumada al de su antecesor son más de diez años, continuos, de poseerlo en forma quieta, pacífica y no interrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Agosto de dos mil diecisiete. DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062966-1

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil diecisiete.-

**TITULO SUPLETORIO**

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Primera Calle Poniente, casa número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ DE RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santo Tomás, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y seis mil noventa y ocho- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisésis- cero diez mil setecientos sesenta- cero cero dos uno, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rural, situado en cantón El Ciprés, Autopista a Comalapa, kilómetro catorce y medio, marcado con el número dos, lugar llamado el Terrero, de la jurisdicción de Santo Tomás, de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cuarenta punto cincuenta y tres metros, colindando con Jose Roberto Safie Yuja, Marcos Vasquez, Fermin Vasquez Beltran, y Juana Vasquez Beltran, Autopista al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez, calle de por medio; AL ORIENTE, mide dieciocho punto dieciocho metros, colindando con Conrado Moreno Salmeron; AL SUR, mide treinta y tres punto doce metros, colindando Rosaura Martinez viuda de Ramirez, Maria Rosa Magdalena Ramirez de Ramirez, Maria Soledad Ramirez Martinez de Ramirez, Rafael Humberto Ramirez Martinez; y AL PONIENTE; mide treinta y siete punto ochenta y tres metros, colindando con Jose Edmundo Castellanos. La Titulante lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor Julio Bitit, y lo valúa en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los fines de Ley.

LIC. ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. F062975

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Primera Calle Poniente, casa número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ DE RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santo Tomás, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y seis mil noventa y ocho- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisésis- cero diez mil setecientos sesenta- cero cero dos uno, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón El Ciprés, Autopista a Comalapa, kilómetro catorce y medio, marcado con el número uno, lugar llamado El Terrero, de la jurisdicción de Santo Tomás, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticinco punto cincuenta y cinco metros, colindando con Marcos Vasquez, Fermin Vasquez Beltran, y Juana Vasquez Beltran, Autopista al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez, de por medio; AL ORIENTE, mide nueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con Industrias Bolivar, Sociedad Anónima de Capital Variable; AL SUR, mide veintiséis punto sesenta y siete metros, colindando con Industrias Bolivar, Sociedad Anónima de Capital Variable; y AL PONIENTE; mide veinte punto noventa y seis metros, colindando con Maria Soledad Ramirez Martinez de Ramirez.

La Titulante lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor Julio Bitit, y lo valúa en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil diecisiete.-

LIC. ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. F062981

Y para su publicación se extiende el presente en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil diecisiete.-

LIC. ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. F062984

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PALMA, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en su carácter de Apoderada Especial de los señores MARIA CRISTINA DUBON DE GARCIA, JOSE FIDENCIO DUBON HERNANDEZ, JOSE SAMUEL HERNANDEZ, TOMAS ANTONIO HERNANDEZ DUBON, SANTOS HERNANDEZ DUBON, MANUEL DE JESUS DUBON HERNANDEZ, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, entre Carretera Troncal del Norte y Calle La Ronda, de esta Ciudad, de CIENTO VEINTE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE: con CLARO y Arquidiócesis de Dulce Nombre de María, calle pública de por medio; AL ORIENTE: con Bruno Arístides Urbina Gómez; AL SUR: con Marta Enríquez, calle La Ronda de por medio, y AL PONIENTE: con Sucesión de Blanca Avalos y con María Josefina Dubón de Vásquez.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.- ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Primera Calle Poniente, casa número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JULIAN ALARCON MURCIA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Citalá, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos diecisiete mil ochocientos sesenta y tres- tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cuatro- ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y tres- ciento uno- cuatro, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío Tíchal, Cantón San Ramón, de la jurisdicción de Citalá, de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINQUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento veintiocho punto setenta metros, colindando con Juan Vicente Alarcon Rodriguez; AL ORIENTE, mide ciento cincuenta y tres punto veinte metros, colindando con Juan Arturo Lopez Rodríguez, camino vecinal de por medio; AL SUR, mide ciento ochenta y tres metros, colindando con Francisco Rosa; y AL PONIENTE; mide trescientos treinta y un metros, colindando con Juan Vicente Alarcon Rodríguez, quebrada de por medio. La Titulante por donación verbal que le hizo el padre señor Jose Maria Alarcon, y lo valúa en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

3 v. alt. No. F062918-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017163741

No. de Presentación: 20170257674

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LAPTOP'S VALDEZ y diseño, que se traduce al castellano como Ordenadores Portátiles Valdez, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010478-1

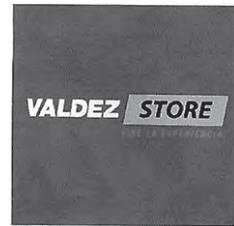
No. de Expediente: 2017163351

No. de Presentación: 20170256969

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de JUAN

CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VALDEZ STORE y diseño, que se traducen al castellano como Tienda Valdez, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA VENTA DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE ORDENADOR, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010479-1

No. de Expediente: 2017163760

No. de Presentación: 20170257705

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HEIDY PATRICIA RIVERA CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HR TEXTILES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE ACCESORIOS TEXTILES, EJEMPLO: TIJERAS, STICKERS, SUMINISTROS PARA TAMPOGRAFIA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010487-1

No. de Expediente: 2017162466

No. de Presentación: 20170255105

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO MONGE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de HENRY SALVADÓR MAURICIO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Aaló Asistencia a la obesidad y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010491-1

No. de Expediente: 2017163131

No. de Presentación: 20170256479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MELHADO GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SIS-TER**

Consistente en: la expresión SIS-TER, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE PRESENTACIONES DE ARTISTAS Y MÚSICOS AMATEUR; ASÍ COMO TAMBIÉN LA FORMACIÓN ARTÍSTICA DE ESTOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, MUSICALES Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062922-1

No. de Expediente: 2017162200

No. de Presentación: 20170254546

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA BEATRIZ BAHIA DE SIMAN, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de TRINIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRINIDAD, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra Chains y diseño, se traduce al castellano como: Cadenas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE REGALOS VARIADOS COMO BOLSONES, CARTERAS, COSMETIQUERAS, BABEROS, TOALLAS PARA BEBE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062934-1

No. de Expediente: 2017162157

No. de Presentación: 20170254495

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO RAMON MELENDEZ NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BUSINESS PROCESS OUTSOURCING y diseño, que se traducen como TERCERIA DE PROCESOS DE NEGOCIOS. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS Y POR REDES TELEMÁTICA MUNDIALES DE PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062995-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida por el Licenciado Juan Francisco Olmos Santos, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable contra los señores Lidia Hayde Sierra, mayor de edad, de oficios domésticos y Julio Cesar Artero León, mayor de edad, electromecánico, quienes fueron declarados ausentes y son representados por su curador Especial Licenciado Roque Antonio Guerra, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: lote de terreno rústico, situado en el Cantón Los Huatales, jurisdicción de Ahuachapán, denominado "Colonia La Gloria", situada en Finca Londres, identificado en el plano correspondiente como Lote número CINCO, del cuadro "M", de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESIENTAS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS de extensión superficial que mide y linda: AL NORTE, diecinueve metros veinticinco centímetros, con lote tres; AL ORIENTE, veinte metros ochenta y cinco centímetros, con lotes dos y seis; AL PONIENTE: cuatro metros, con lote cuatro lotes estos del mismo cuadro "M"; Y AL SUR: veinticinco metros cuarenta y nueve centímetros, pasaje Gloria de por medio, con lotes tres y cuatro del cuadro "N" y con lote uno del cuadro "P". Por los cuatro rumbos los lotes colindantes son o han sido de la señorita Duarte o sea predio general. Con derecho de propiedad del cien por ciento. Inscrito a su favor bajo el sistema de folio real computarizado matrícula UNO CINCO CERO SIETE SIETE UNO OCHO NUEVE CERO CERO CERO CERO del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANIBERICALDERON DERAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-3674 resguardo No. 130419, un plazo de 6 meses, por la cantidad de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

YANIRA DE VASQUEZ,  
GERENTE DE AGENCIA  
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F062900-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) sr. MARIA ELIZABETH BAHIA DE ZAID propietario del certificado No. 300956240 , emitido el día 30 del mes de noviembre del año 2010 en agencia Ahuachapán, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 05 días del mes de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE,

LICDA. ELMA RAQUEL REYNOSA,  
SUPERVISOR OPERATIVO,  
AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. F062951-1

3 v. alt. No. F062907-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISO

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr. MARIA ELIZABETH BAHIA DE ZAID, propietario del certificado No. 300884350, emitido el día 17 del mes de febrero del año 2010, en Agencia Ahuachapán, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 05 días del mes de septiembre de 2017.

Atentamente,

LIC. ELMA RAQUEL REYNOSA,  
SUPERVISOR OPERATIVO,  
AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. F062908-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISO

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la sra. HILDEGARD PRZYLUTZKI VDA DE CANO, propietario del certificado No. 05667, cuenta No. 300368510, emitido el día 26 del mes de abril del año 2001, en Agencia Loma Linda, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de octubre del año 2017.

Atentamente,

CARLOS ALEXIS RIVAS,  
JEFE DE AGENCIA,  
AGENCIA LOMA LINDA.

3 v. alt. No. F062920-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 089601082897 (10000148484), emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 11 de agosto de 2014, por valor original \$26,700.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de septiembre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,  
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F062939-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

AVISO

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 025601072422 (10000122144), emitido en Suc. Diagonal, el 18 de junio de 2013, por valor original \$20,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 26 días de septiembre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,  
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F062940-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 061601026624 (10000177556), emitido en Suc. World Trade Center, el 09 de agosto de 2016, por valor original \$12,500.00, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 26 días de septiembre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F062942-1

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS IBÉRICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de esta Sociedad, se encuentra el acta número SIETE de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se encuentra el siguiente punto que literalmente dice:

"III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Se sometió a consideración de la Junta General la Disolución de la Sociedad; habiéndose deliberado sobre la necesidad de disolver y liquidar la misma y en vista de lo expresado se acordó por unanimidad disolver y liquidar la sociedad de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romano cuatro del Código de Comercio."

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los usos que estime convenientes, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

MARGARITA NAJARRO DE RIVERA,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.

Tv. No. F062941

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, JOSÉ SIMÓN PAZ, AL PÚBLICO, para los efectos de ley;

**HACE SABER:** Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada ANA LINDA VALENCIA LOPEZ, actuando en nombre y Representación del señor MAURICIO RAUL VALENCIA LUNA conocido por RAUL MAURICIO VALENCIA LUNA, quien es de setenta y nueve años de edad, Motorista, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cero seis cinco cero-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis cero ocho-dos seis uno dos tres siete-uno cero uno-cuatro, solicitando Título Municipal, de un inmueble de Naturaleza Urbana, que se encuentra ubicado en Colonia Sagrado Corazón de Jesús, Final Calle, número Nueve Poniente, Pasaje Valencia, casa número Veinte, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y manifiesta que el referido inmueble se estima en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión del referido inmueble la obtuvo de su madre la señora FRANCISCA LUNA DE VALENCIA, quien falleció el día diecinueve de octubre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve horas, a consecuencia de "Senectud" sin asistencia médica, en la Colonia Palmira, de esta Ciudad, asimismo se hace mención en la Partida de Defunción número cuatrocientos doce, SERIE "A", que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos sesenta y nueve, que la fallecida dejó bienes, según lo manifestó el señor Julio Ulises Valencia Luna, quien presentó su Cédula de Identidad Personal Número cuatrocientos ochenta mil ochocientos, y desde esa fecha que falleció la madre del señor VALENCIA LUNA, empezó ejercer actos de verdadero dueño y poseedor del inmueble antes mencionado. Que sus vecinos pueden dar fe de que el señor MAURICIO RAUL VALENCIA LUNA, conocido

por RAUL MAURICIO VALENCIA LUNA, según consta en la Partida de Nacimiento número quince, SERIE "A", Folio quince, Tomo I, del Libro de Reposiciones de Partidas de Nacimiento, que la Alcaldía de Mejicanos, llevó en el año de dos mil diez, del cual el presente asiento sustituye a la Partida de Nacimiento número diecinueve, Folio trescientos cincuenta, del Libro de Partidas de nacimiento, que la Alcaldía de Mejicanos, llevó en el año de mil novecientos treinta y ocho, y que el señor MAURICIO RAUL VALENCIA LUNA, ha vivido en el inmueble por más de treinta años, no habiendo herederos declarados legalmente a quien pedirles la correspondiente escritura de compraventa, que el inmueble sobre el cual se pretende Titular según mapa Catastral número CERO SEISCIENTOS OCHO U TREINTA Y UNO, parcela número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. Con una Extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES CIENTOS VEINTITRES PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, de naturaleza urbana, que según Certificación de la Denominación Catastral del Centro Nacional de Registros, con la verificación de campo, se determinó que el cuidado y explotación del inmueble que se pretende titular, es realizado por el señor MAURICIO RAUL VALENCIA LUNA, conocido por RAUL MAURICIO VALENCIA LUNA, cuya descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de Nelly López de Valencia. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero dos minutos cincuenta segundos, Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros, colindando con inmuebles propiedad de María Elena Mancia y Rígero Ramiro Arana, con Pasaje Valencia, de por medio de seis metros de ancho. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos diecisésis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros, colindando con el inmueble propiedad de Álvaro Alfredo Moran. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros, colindando con inmuebles propiedad de Roema Figueroa y Carlos Rivas Martínez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicia esta descripción. Que dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de treinta años consecutivos, inmueble de naturaleza urbana y está dentro de los límites de los terrenos de esta jurisdicción territorial, no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble anteriormente relacionado según el peticionario lo valúa en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo cual se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, LICENCIADO JOSE SIMON PAZ, Alcalde Municipal, señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ DIAZ, Secretario Municipal. LICENCIADO JOSE SIMON PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS HERNANDEZ DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F063038-1

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DEL DISTRITO JUDICIAL SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los demandados señores RIGOBERTO ARQUIMIDES SALAMANCA ZAVALA y LUIS BELTRAN HERNANDEZ VELASQUEZ, en relación al proceso ejecutivo mercantil promovido por la Sociedad "AGROCAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "AGROCAMPESTRE, S.A. de C.V."; representada legalmente por el señor Mario Antonio Romero Salgado, por medio de su apoderada Licenciada MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en el cual se les reclama la cantidad SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más costas procesales, fundando su acción pagaré sin protesto, contra los señores RIGOBERTO ARQUIMIDES SALAMANCA ZAVALA y LUIS BELTRAN HERNANDEZ VELASQUEZ; por lo que la demandada deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto, en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F062919

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al demandado señor GEORGE STEVEN FLOREZ MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis uno ocho cinco uno guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno siete guion cero cuatro cero cuatro nueve tres guion uno uno cuatro guion seis, en relación al proceso ejecutivo mercantil, promovido por el "BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA", representada por el Licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, por medio de su apoderado, la licenciada ZARINA AYALA HERRERA, contra el señor GEORGE STEVEN FLOREZ MELENDEZ; a quien se le reclama en relación al contrato de préstamo mercantil la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de capital; SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto del interés convencional del quince ciento anual contados a partir del diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis hasta el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete; y VEINTISÉIS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de interés moratorio del cinco por ciento anual, contados a partir del diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis hasta el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete; más costas procesales; por lo que el demandado señor GEORGE STEVEN FLOREZ MELENDEZ deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR, A LA SOCIEDAD GLOBALSTAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que en este juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia 06297-14-CVPE-5CM2/PEC165-14-5CM2-4, promovido por el Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, en calidad de Apoderado General Judicial de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Institución Autónoma de Servicio público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veintemil novecientos noventa y seis-ciento cuatro-cinco, representada legalmente por la Superintendente de Electricidad y Telecomunicaciones, BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, y con dirección en Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en contra de la sociedad GLOBALSTAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil seiscientos noventa y siete-ciento cinco-cuatro, representada legalmente por el señor JUAN RAMÓN PORRAS BOYD; sociedad y representante legal de los cuales actualmente se desconoce su domicilio y residencia, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA a dicha sociedad por medio de este edicto, y se le previene que se presente a este Juzgado, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional del edicto respectivo, previniéndole que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Advirtiéndole que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Así mismo, se le informa que con la demanda se presentaron ocho letras de Cambio Sin Protesto. El Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD tiene su oficina profesional en Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciséis. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor WILLIAM MIRANDA GARCÍA, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02601170-2 y con Número de Identificación Tributaria 0203-171182-101-5,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01781-15-CVPE-3CM1; REF: PE-212-15-CI, incoado por el licenciado DANILo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, que es el saldo de capital adeudado hasta la fecha, más el interés ordinario del UNO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día dieciocho de enero de dos mil quince, más el interés moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día diecinueve de enero de dos mil quince, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las ocho horas con doce minutos del día quince de diciembre de dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de poder, copia certificada de DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de NIT de la asociación demandante, copia certificada de la tarjeta de abogado y NIT del postulante, original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, original de histórico de pagos y copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, y en auto de las ocho horas con trece minutos del día trece de enero de dos mil diecisésis, se ordenó la notificación del decreto de embargo al demandado William Miranda García, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarse en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en auto de las once horas con dos minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor William Miranda García deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F063059

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor NELSON OSWALDO CUME CARRANZA, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado DANILo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRA Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL SEÑOR NELSON OSWALDO CUME CARRANZA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador Ad Lítem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F063063

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER AL SEÑOR RENE ARMANDO ANTONIO MENDEZ GAMERO: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado DANILo ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de "LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R. L." causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 00360-13- PE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL SEÑOR RENE ARMANDO ANTONIO MENDEZ

GAMERO, quien según información suministrada para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador Ad Lítem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F063066

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso declarativo común de Nulidad de Instrumento de Remoción de Inmueble y Cancelación de Inscripción promovido por los Licenciados FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ y CARLOS ALEJANDRO FLORES MARROQUÍN, ambos en calidad de apoderados generales judiciales del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que puede abreviarse como ISTA, ambos con dirección en Kilómetro 5 1/2 carretera a Santa Tecla, calle que conduce a Colonia Mercedes, San Salvador, en contra del señor EDGARDO ALFREDO GARCÍA PÉREZ, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos tres cuatro cinco dos siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno dos-cero seis cero seis cinco nueve-cero cero uno-cuatro, sin que a la fecha se haya podido ubicar al demandado EDGARDO ALFREDO GARCÍA PÉREZ, es por lo anterior que por medio del auto de las ocho horas con veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al señor EDGARDO ALFREDO GARCÍA PÉREZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual

forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con veintinueve minutos del día trece de junio del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F063096

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente : 2017160832

No. de Presentación: 20170251892

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de AY FILE, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **AYUDA 24+**

Consistente en: Las palabras AYUDA 24+, sobre los elementos que conforman el signo distintivo individualmente considerados no se concede exclusividad, sino que se concede sobre el distintivo en su conjunto, que servirá para: AMPARAR; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.-

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063057-1

No. de Expediente : 2017162650

No. de Presentación: 20170255527

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de QUALITAIR & SEA INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras TALA The Aerospace Logistics Alliance y diseño, que se traducen al castellano como La Alianza Logística Aeroespacial. Sobre los elementos denominativos The Aerospace Logistics Alliance que se traducen al castellano como La Alianza Logística Aeroespacial, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. En base lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE Y FLETAMENTO, A SABER, FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS] AÉREO; EMBALAJE, EMPAQUETADO, ENVOLTURA Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PARA EL TRANSPORTE; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, A SABER, CORRETAJE DE FLETES, SERVICIOS DE CARGA DE MERCANCÍAS, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR VÍA AÉREA; ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA PARA MANIPULACIÓN DE MATERIALES; CAMIONAJE; ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; MUDANZAS; SERVICIOS DE REMOCIÓN DE BASURA, ESCOMBROS Y DESPERDICIOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, ENTREGA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO AL DETALLE Y AL POR MAYOR; DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS; DISTRIBUCIÓN DE

CORRESPONDENCIA, A SABER, TRANSPORTE Y ENVÍO DE CORRESPONDENCIA; SERVICIOS DE ENVÍO; TRANSPORTE DE PRODUCTOS; TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE ENVÍO INCLUYENDO RECEPCIÓN, SUPERVISIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.-

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063062-1

**REPOSICIÓN DE CHEQUE**

**AVISO DE EXTRAVIO**

BANCO PROMERICA, S. A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble Ira. planta Metrocentro, San Salvador se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia Número 430354 A nombre de MILTON EDGAR JIMENEZ GALAN, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Cheque de Gerencia en referencia.

San Salvador a los 29 días del mes de septiembre de 2017.-

CECILIA DE MÉNDEZ,  
Gerente de Agencia.

3 v. alt. No. F063006-1

RESOLUCIONES

**HACE SABER:** que de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0829-2017 de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante en las bandas VHF y UHF, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO  
FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA  
PARA OPOSICIÓN O INTERÉS**

1	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en las bandas de VHF y UHF
2	Naturaleza de las frecuencias:	Exclusiva
3	Banda de frecuencias:	162.0375 – 174 MHz y 420 – 430 MHz
4	Uso de frecuencias, según el CNAF:	Regulado
5	Clasificación de uso del espectro	Regulado Privado
6	Atribución de frecuencias, según el CNAF:	FIJO, MÓVIL salvo móvil aeronáutico y Radiolocalización

Item	Frecuencia Transmisión (MHz)	Frecuencia Recepción (MHz)	AB (MHz)	Potencia (W)	Área de cobertura
1	171.9300 MHz	166.7100 MHz	0.025 MHz	50	Zona Oriental
2	172.7100 MHz	167.1500 MHz	0.025 MHz	50	
3	424.2750 MHz	428.2750 MHz	0.025 MHz	50	
4	424.3500 MHz	428.6500 MHz	0.025 MHz	50	
5	424.3750 MHz	428.3750 MHz	0.025 MHz	50	
6	171.7700 MHz	165.2300 MHz	0.025 MHz	50	

Dónde: MHz = Megahertz

W = Watts

Asimismo, según se establece en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación de las frecuencias, cuya renovación fue solicitada, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO – MÓVIL en las bandas VHF y UHF, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37º Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el siete de septiembre y el cinco de octubre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.



SIGET

Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada  
Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017163194

No. de Presentación: 20170256720

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JGr y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010473-1

No. de Expediente: 2017157944

No. de Presentación: 20170246057

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de AUDIO MOBILE AMERICAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra aiwa y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, AGUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010474-1

No. de Expediente: 2016155950

No. de Presentación: 20160241376

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELBA CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Maya y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS, ROPA BLANCA INCLUYENDO ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA QUE NO SEA PAPEL. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010475-1

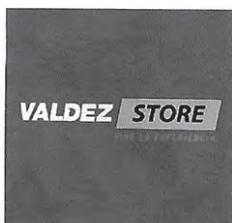
No. de Expediente: 2017163353

No. de Presentación: 20170256971

CLASE: 03, 09, 35, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN CARLOS VALDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VALDEZ STORE y diseño, traducidas al castellano como TIENDA VALDEZ, que servirá para: AMPARAR:

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD, Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010480-1

No. de Expediente: 2017160806

No. de Presentación: 20170251843

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENNE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO de CARENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LA MALETA DEL CHEF y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; CONDIMENTOS, SALSAS Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010482-1

No. de Expediente: 2017161139

No. de Presentación: 20170252548

CLASE: 31, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA BEATRIZ CAZUN SERMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN MARCOS LAS POZAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ACOPASAMILASPO y diseño. De conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN MARCOS LAS POZAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los cuales forman parte del diseño de la Marca solicitada, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL FRESCO; MAIZ FRESCO; SORGO; ARROZ FRESCO; ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: ALQUILER DE MAQUINARIA DE LIMPIEZA. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE MERCANCIAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010489-1

No. de Expediente: 2016156900

No. de Presentación: 20160243340

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PLASTICENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisés.í.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010493-1

No. de Expediente: 2017163673

No. de Presentación: 20170257563

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CARNITAS JOE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNES Y EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062904-1

No. de Expediente: 2017163098

No. de Presentación: 20170256445

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCRECIA MARIA VIANA JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HELLO SOAP y diseño; se traduce al castellano como HOLA JABON; De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos HELLO SOAP individualmente considerados, ya que estos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: JABONES; CHAMPÚS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017163355

No. de Presentación: 20170256973

CLASE: 05, 29.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063020-1

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2017163529

No. de Presentación: 20170257243

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE DAVID ALVAREZ JIMENEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras gran cat y diseño, que se traducen al castellano como como Gran Gato. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063056-1

Consistente en: las palabras tropical food y diseño, que se traducen al idioma castellano como ALIMENTO TROPICAL. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los términos "TROPICAL" y "FOOD", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS. Clase: 05. Para: AMPARAR: COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063060-1

No. de Expediente: 2017163159

No. de Presentación: 20170256527

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGARITA ARROLLO MONTOYA, de nacionalidad COSTARRICENSE

y JOHNNY FRANCISCO CHACON NUÑEZ, de nacionalidad COSTARRICENSE, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JF Johnny Francis y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063067-1

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ JOYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Calle Principal, No. 66, Municipio de Yamabal, Morazán; Telefax: 2680-6283.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JONÁS REINADAS GUEVARA FLORES, de 42 años de edad, Ganadero, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con Documento Único de

Identidad número 01178550 - 8, con Número de Identificación Tributaria 1309-220574-101-2; a promover Diligencias no Contenciosas en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a efectos de que se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusivo titular de dos derechos de propiedad en inmuebles en estado de proindivisión, cuyo porcentaje no es determinable: El primero de dos hectáreas veinticuatro áreas, en un resto de terreno rústico de veinte manzanas, inscrito en el Centro Nacional de Registros a número SETENTA del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de Morazán; y el segundo terreno proindiviso denominado la primer porción, de naturaleza rústica, de la capacidad de dos hectáreas veinticuatro áreas, equivalentes a trece punto treinta y tres avas partes; no inscrita a su favor, pero sí su antecedente en el Centro Nacional de Registros a número CINCuenta Y DOS, del Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán. Ambos derechos comprendidos en otro terreno de naturaleza rústica, de VEINTICUATRO MANZANAS de capacidad, en el lugar conocido como "Barba Roja", situado al Sur de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Que el derecho proindiviso antes relacionado está situado al Rumbo Norte del inmueble general, de naturaleza rústica, que acotado tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Deysi Hernández, Enma Lidia Romero, y Santiago Díaz Benítez; AL ORIENTE, con Sebastián Benítez; AL SUR, con Lidia Flores; y AL PONIENTE, con José Ángel Batrez, Savina Rodríguez de Romero, José Guadalupe Romero Díaz y Candelario Benítez, calle pública que de este Municipio conduce a San Francisco Gotera. Valuado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

En el Municipio de Yamabal, Morazán, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ JOYA,

NOTARIO.

1 v. No. F062926

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarado Herederas Ab-intestato, con beneficio de inventario la causante señora BLANCA IRMA CARMEN JIMENEZ, conocida como CARMEN JIMENEZ, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil cuatro, en la Colonia Llach, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor EDWIN MAXIMILIANO GALVEZ JIMENEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010401-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante BLANCA ESTELA CASTRO REGALADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jubilada, fallecida el día cinco de julio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora KELLY CECILIA CASTRO REGALADO. La expresada aceptante lo hace en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BLANCA OLIMPIA REGALADO VIUDA DE CASTRO,

antes BLANCA OLIMPIA REGALADO DE CASTRO y BLANCA OLIMPIA REGALADO, y ROBERTO CARLOS CORNEJO CASTRO como MADRE E HIJO de la referida causante, y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010420-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LILIAN LISSETTE HERNANDEZ DE MEDINA, quien tiene Número Identificación Tributaria 0614-140486-134-9 y Documento Único de Identidad 03648561-0, como cónyuge del causante antes mencionado y como representante del menor NOE ALEJANDRO MEDINA HERNANDEZ, quien tiene Número de Identificación Tributaria 0614-270110-112-0, éste como hijo del referida causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALEJANDRO MEDINA HENRIQUEZ, quien tuvo Número de Identificación Tributaria 0614-080580-130-2, y Documento Único de Identidad 01701015-5, quien a la fecha de su defunción fue de treinta y cinco años de edad, Estudiante, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, el día dieciséis de marzo de dos mil diecisésis; aceptación que hacen las personas antes mencionadas en las calidades arriba señaladas, de conformidad al Art. 988 ordinal 4° y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062483-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HERNAN PORTILLO LOBOS, conocido por JOSÉ HERNAN PORTILLO LOVOS y por JOSÉ HERNAN PORTILLO LOVO, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el diez de octubre de dos mil quince, siendo el departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL PORTILLO DE ORTIZ, como cessionaria de los derechos que le correspondían a los señores ZULMA YANIRA PORTILLO BARRAZA, CARLOS ALBERTO PÓTILLO BARRAZA, JOSÉ HERNAN PORTILLO BARRAZA y HERIBERTO PORTILLO NAVARRETE, como hijos y padre sobreviviente del causante, en su orden.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062500-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre del año dos mil quince, en el Municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo San Marcos, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el causante señor CARLOS TULIO MELÉNDEZ MORA, de parte de la señora MARTA JULIA CRUZ VIUDA DE MELÉNDEZ, en su calidad de Heredera testamentaria.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062566-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejaron al fallecer los señores PORFIRIO FLORES GIRON, conocido por PORFIRIO FLORES, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, originario de San Miguel, del domicilio de San Miguel, hijo de CRISTOBAL GIRON y MAGDALENA FLORES, fallecido el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio San Miguel; y

MARIA DELIA JOYA RIVERA VIUDA DE FLORES, conocida por MARIA DELIA JOYA RIVERA, DELIA JOYA y MARIA DELIA JOYA RIVERA DE FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, doméstica, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, de este domicilio, hija de GERARDO RIVERA y LUCINDA JOYA, fallecida el día trece de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN FLORES JOYA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02282858-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1414-080274-101-3, en calidad de hija de los causantes.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MIRIAN DEL CARMEN FLORES JOYA, en calidad de hija de los causantes, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062600-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VILMA DE LOS ANGELES ROQUE, quien falleció el día tres de agosto del año dos mil dos, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de NELSON EDGARDO DELGADO ROQUE en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062619-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gabriel Erasmo Vásquez Ortega, quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil doce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Adolfo Isaías Vásquez Ortega, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F062622-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, que así defunción dejó el causante señor JESUS ANTONIO NIETO MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número 02167502-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0710-240777-101-2, de treinta y seis años de edad, empleado, divorciado, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; nombrese Curador a la Licenciada SANDRA ELIZABETH MEJÍA AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número 02602258-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-020167-112-2, para que represente dicha herencia.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintisiete minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062470-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA, Alcalde Municipal de la Villa de San Agustín, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a mi despacho, se ha presentado el señor RENÉ ANTONIO GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico Electricista, de este domicilio, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, conforme a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, decretada el 17 de mayo del año 1900, publicada en el Diario Oficial Número 144, Tomo 48, del 29 de junio del 1900, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbana, sin construcciones permanentes, ubicado

en los suburbios del Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Javier, sin número, San Agustín, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, siendo su área, rumbos, medidas y colindancias las siguientes: se inicia la presente descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno según plano, así: LADO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos: el primero, con rumbo Noreste sesenta y cinco grados once minutos cero un segundo y distancia de diez punto veintitrés metros; y el segundo, con rumbo Noreste cincuenta y siete grados cero cuatro minutos veinticinco segundos y distancia de ocho punto treinta y cinco metros, lindando con inmueble propiedad de Marcelino Sigüenza Zelaya, cerco de alambre y calle nacional de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos: el primero, con rumbo Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos y distancia de ocho punto doce metros; el segundo, con rumbo Sureste setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, lindando en el primer tramo con inmueble propiedad de José Francisco Mena, muro del colindante de por medio, y en el segundo tramo, con inmueble propiedad de José Isidro Berndt, muro del colindante de por medio; LADO SUR, línea recta formada por un sólo tramo recto, con rumbo Suroeste veintiocho grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, lindando con inmueble propiedad de María Esperanza Mena, cerco de alambre y quebrada de por medio; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos; el primero, con rumbo Suroeste ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de trece punto cuarenta y siete metros; el segundo, con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; el tercero, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos doce segundos y distancia de siete punto sesenta y cinco metros; y el cuarto, con rumbo Noroeste veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de cero punto setenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción, lindando con inmueble propiedad de la señora Lucia Marroquín, cerco de alambre y quebrada de por medio.- El terreno relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble que se cita lo adquirió por compra venta otorgada por el señor PEDRO MARROQUÍN, quien lo poseyendo desde el día once de marzo del año dos mil diez, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sumada a la posesión ejercida por la antecesor propietaria señora MARÍA TERESA ESCOBAR, quien lo poseyó por más de diez años, la que se sumada a la posesión ejercida por el señor PABLO DE JESÚS

GARCÍA, quien lo poseyó por más de nueve años, lo que excede de diez años, pero por carecer de Título de Dominio inscrito, comparece al despacho municipal, para que de conformidad con lo establecido en el artículo cinco y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma Ley señala, se le extienda a su favor el título que solicita.- Que dicho inmueble lo estima en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para los efectos legales, se libra el presente edicto en el despacho del Alcalde Municipal CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ALBERTO GAMEZ ESTRADA,

ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. alt. No, C010399-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ILDA ALFARO DE CORTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz; solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Esperanza, sin número, del municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, de la extensión en superficial de TRESCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO DOCE R CERO CINCO parcela CIENTO QCHENTA, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros departamento de La Paz; siendo el mismo de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: trece metros setenta y seis centímetros linda con Teodora Antonia González, Marta Rubia González y María Lus Cortez viuda de Reyes, AL ORIENTE: veintiocho metros, linda con María Florinda González de Flores; AL SUR: trece metros, linda con Guillermo Antonio Alfaro Cortez; y AL PONIENTE: veintinueve metros, veintisiete centímetros, linda con Clara Luz Alas y Carmensa Menjivar de Hernández; teniendo a los rumbos Norte, Oriente y Sur cerca de alambre de púas. Este inmueble goza de servidumbre de tránsito de un metro de ancho. El cual no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que perte-

nezan a terceras personas; es dominante, no sirviente. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora ISAURA TRUJILLO DE REALES hoy viuda de REALES. Los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de SETECIENTOS DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, dos de octubre de dos mil diecisiete.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062478-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO REALES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Esperanza, sin número, calle al Caserío La Esperanza, del municipio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TRES METROS CUADRADOS; con la colindancia siguiente: AL NORTE: mide veintiocho metros; colinda con Elba González y Guadalupe de la Paz Reales Martínez, AL SUR: linda con María Otilia Rodríguez, mide veintiséis metros, cincuenta centímetros y barranco de por medio; AL PONIENTE: linda con Elba González y Guadalupe de la Paz Reales Martínez, mide quince metros; y AL ORIENTE: mide nueve metros, linda con Elba González, Guadalupe de la Paz Reales Martínez y Ministerio de Educación. El Terreno descrito anteriormente no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; no es sirviente ni dominante. Lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Meléndez de Reales. Los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de SETECIENTOS DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, dos de octubre de dos mil diecisiete.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062479-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VERÓNICA EILYN ARRIAZA GALEANO, Abogada, del domicilio de San Miguel, como Apoderada General Judicial de la señora MARÍA ROBERTA VÁSQUEZ BANEGAS, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Ocotillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes, al NORTE, con la señora Rosa Turcios, al ORIENTE, con el señor Gil Ordoñez, al PONIENTE, con el señor Cirilo Ordoñez, y al SUR, con el señor Julio Gómez. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra verbal hecha al señor Felipe Vásquez desde hace treinta y seis años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA

3 y. alt. No. F062602-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS RIVAS CARDOZA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cero, diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cinco; Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-ciento setenta y un mil, doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-cinco y Tarjeta de Abogado número tres mil cuatrocientos treinta sin las habilidades para procurar contenidas en el art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil actuando en calidad de Apoderado de los señores JUAN

HUMBERTO GIRÓN QUIJADA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Oakland, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos siete mil novecientos ochenta y ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero, cuatrocientos ocho-doscientos noventa mil seiscientos sesenta y uno-ciento tres-dos y SILVIA LORENA PORTILLO DE GIRÓN, de cincuenta años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero, cuatro millones quinientos veintiuno mil doscientos uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero, seiscientos uno-cero, cincuenta mil ciento sesenta y siete-ciento dos-seis; calidad que pruebo así: a) Con testimonio de Escritura de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial otorgado a favor del señor NOÉ MAURICIO GIRÓN QUIJADA, en esta ciudad a las ocho horas del día veintisiete de Diciembre del año dos mil quince, ante mis oficios notariales y Acta de sustitución a mi favor y b) Testimonio de Escritura de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del señor Noé Mauricio Girón Quijada, en la ciudad de Ray Point, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día veintiséis de Junio del presente año, ante el Notario salvadoreño Sandra Elizabeth Morales Arévalo y Acta de sustitución a mi favor, los cuales anexo al presente en copia certificada para que se agregue a las presentes diligencias, a usted con el debido respeto EXPONGO: Que según Escritura Pública de COMPRAVENTA otorgada a favor de mis representados, en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de Junio del presente año, ante mis oficios notariales, son dueños y poseedores en proindivisión por partes iguales equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO de un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio San José de esta ciudad, el cual es de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según su antecedente y ficha catastral de la descripción siguiente: AL ORIENTE: En línea recta, comenzando de la esquina Nor Oeste de una cocina propiedad del antiguo vendedor hoy de la compareciente que está en la esquina Sur-Este del solar que se está describiendo, mirando al Norte, mide trece metros setenta centímetros hasta llegar a una piedra enterrada en la esquina Sur-Oeste de la cocina de Benjamín Alas y linda con casa del antiguo vendedor después de Antonio Pineda Fuentes, hoy de la señora Julia Alicia Vásquez López, parte tapial y parte pared de adobe, propia del inmueble que se describe; AL NORTE: De la piedra indicada mirando al Poniente, en línea quebrada, primeramente

hacia el Sur mide ocho metros, quiebra hacia el Norte, en dos metros cuarenta centímetros y quiebra hacia el Sur nuevamente, cuarenta y cinco centímetros y por último hacia el Norte, con cinco metros cinco centímetros, lindando con solar y casa antes de Francisco Guerra hoy de Julia Alicia Vásquez de Chavarría a llegar a la calle pública, tapial y pared de adobe propia de solar que se describe; AL PONIENTE: Mide en línea recta, catorce metros setenta y siete centímetros, lindando con casa de Rosalío Fuentes y Gregorio de Idéntico apellido hoy con Juana Deras de Figueroa y Efraín Fuentes Navas, Calle pública de por medio y AL SUR: En línea recta quebrada hacia el Norte, mide el primer trayecto cuatro metros setenta y cuatro centímetros y el segundo diez metros ochenta centímetros y linda con casa, solar y cocina antes de Francisco Valle hoy de María Matilde Valle Navas, pared y tapial de adobe de la colindante de por medio.- La casa mide especialmente siete metros veintiocho centímetros de largo por cinco metros de ancho, con un corredor hacia el Oriente, de igual longitud de la casa por dos metros cuatro centímetros de longitud; la cocina mide especialmente cuatro metros cincuenta centímetros de largo por tres metros ochenta centímetros de ancho.- El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente y está en proindivisión entre mis representados y estiman en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito mis mandantes lo poseen de BUENA FE de manera quieta, pacífica y sin interrupción desde hace más de diez años consecutivos; al aunar la posesión de las dueñas anteriores señora BRENDY GRISelda ROMERO DE FUENTES y MARÍA FLOREANA LÓPEZ conocida por MARÍA FLOREANA LÓPEZ GUEVARA, conforme al Art.756 del Código Civil; consistiendo tal posesión en habitar y reparar la casa construida, pagar los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica e impuestos municipales, desde que lo adquirieron.- Que en razón de que mis mandantes no poseen título inscrito sobre el inmueble en referencia, vengo a promover TÍTULO DE DOMINIO MUNICIPAL, conforme a lo establecido en el Art. 10. y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

ALCALDIA MUNICIPAL, DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango, a catorce días del mes Septiembre de dos mil diecisiete. ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el señor: JERÓNIMO BERNABÉ CASTILLO FUENTES, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Calle Principal, Barrio El Centro, de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos diecisiete punto noventa y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil ciento ochenta y dos punto cero ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil veintiséis punto noventa y cuatro. LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con propiedad de José Edilberto Rivas Lara, con calle principal de por medio. LINDEROS ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Jerónimo Bernabé Castillo Fuentes, con linderos sin materializar de por medio. LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de Liliana Alvarado Peña, con Muro de Bloque de la porción que se describe de por medio. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de Teresa De Jesús Ayala De Echeverría, con pared de la colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios

notariales de la Licenciada Ana Cristina González de Rodríguez, y por venta que le hizo la señora Liliana Margarita Peña de Echeverría, conocida por Liliana Margarita Alvarado. Posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna otra persona y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL. EMERITA AYALA DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C010425-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161061

No. de Presentación: 20170252387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado JOSE ALEXANDER BENITEZ OSORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVER GREEN CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra LA COSMETIQUERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010402-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158403

No. de Presentación: 20170246978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CIREBA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: "CIREBA INVESTMENTS, S.A.", de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

#### LÉntrecote

Consistente en: la palabra LÉntrecote y diseño, que se traduce al castellano como entrecostillas, la marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 98 del Libro 309 de marcas y se denomina LÉntrecote y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062538-2

CONVOCATORIAS

José Mauricio Cortez Avelar, representante legal de Starlight, S.A. de C.V., Sociedad Anónima, del domicilio de San Salvador, convoca a sus accionistas para que concurran a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, que en primera convocatoria se celebrará el día lunes 30 de Octubre de 2017, a las 9 horas, en las oficinas de la sociedad situadas en 83 Avenida Norte, Edificio 619, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca a Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, para ser celebrada en el mismo lugar a las 9 horas del día martes 31 de Octubre de 2017.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Elección de nueva administración.

El quórum necesario para que la junta se considere legalmente establecida en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones de la sociedad, y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. El quórum para la celebración de Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será cualquier número de acciones que asistan, y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Ciudad y departamento de San Salvador, tres de Octubre de dos mil diecisiete.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F062666-2

SUBASTA PUBLICA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JOSE WILSON CASTILLO BLANCO, y continuado por la licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN como Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, FOSAFFI, Contra el señor EDGAR NAPOLEON ALBERTO, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: marcado con el número DIEZ Polígono número VEINTITRES, y que forma parte de la urbanización LOS NARANJOS, NUEVO AMANECER, situado a la altura del kilómetro doce de la carretera Troncal del Norte, Jurisdicción de Apopa, del departamento de San Salvador, de la capacidad superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS,

equivalentes a OCENTA Y CINCO PUNTO OCENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: partiendo del punto de intersección de los ejes del pasaje Los Naranjos y del pasaje "K" Oriente, se mide sobre el eje de este último una distancia de treinta y dos punto seiscientos ochenta y ocho metros, con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero NorPoniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL NORTE, línea recta de rumbo Norte, cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número once, del polígono veintiuno, de la misma Urbanización pasaje "K", Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, línea recta de rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número doce del polígono veintitrés de la misma urbanización; AL SUR, línea recta de rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número once del polígono veintitrés, de la misma Urbanización; y AL PONIENTE, línea recta de rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número ocho del polígono veintitrés, de la misma Urbanización, llegando así al esquinero NorPoniente del inmueble, que fue donde dio inicio la presente descripción. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor EDGAR NAPOLEON ALBERTO, bajo el sistema de Folio Real Matrícula CERO UNO- CERO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador, trasladado a la matrícula SIRYC SEIS CERO UNO CINCO TRES UNO CERO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, (60153100-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062642-2

REPOSICION DE CERTIFICADOSAVISO

El Secretario del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verduzco de Responsabilidad Limitada, de Acta Ochocientos Setenta, fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, según Punto Quinto, Literal B: Debido que la señora DINA LISSETH RAMIREZ ROMERO, se ha presentado a la oficina central ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, Número Diecisiete, Aguilares, San Salvador, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número QUINIENTOS OCENTA Y OCHO, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En

consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En vista de lo anterior, este Consejo en uso de sus facultades, ACUERDA Y COMUNICA publicar en el Diario Oficial el extravío del Certificado de Depósito.

Aguilares, departamento de San Salvador, 25 de septiembre de 2017.

RONAL ADALI HERRERA,  
SECRETARIO CONSEJO DE ADMON.

3 v. alt. No. F062468-2

#### AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABANÁ, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Sr. José David Escalante Murillo, propietario del certificado de acciones No. 2775 que ampara 25 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederán la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

ANA MARIELLA RIVAS,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062482-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07020217454, amparado con el registro No. 1262389, del

Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/05/2017, a 180 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062492-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado en el Certificado No. 7301065292, amparado con el registro No. 0069111 de Depósito a Plazo Fijo, constituidos el 26/03/1991 a 60 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062493-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado No. 007610514559, amparado con el registro No. 1205665 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25/10/2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062495-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0774-041881-3, amparado con el registro Nos. 1060657 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23/03/2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062496-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1485-000140-2, amparado con el registro No. 0459219, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 14/01/2000, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062497-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007001181768, amparado con el registro No. 1259174 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06/03/2017 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No.F062499-2

## BALANCE DE LIQUIDACION

JOVEL BARRIERE HIJOS, S.A DE C.V. EN LIQUIDACIONBALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Al 31 DE JULIO DEL 2017

(Cifras Expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)

## ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE	\$ -
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 119.00
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ (119.00)
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>	<u>\$ 5,193.98</u>
EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$ 5,190.19
OTROS DEPOSITOS	\$ 3.79

## TOTAL DE ACTIVOS

\$ 5,193.98

## PASIVO Y CAPITAL

PATRIMONIO NETO	\$ 5,193.98
CAPITAL SOCIAL	\$ 33,000.00
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORE	\$ (27,804.93)
PERDIDA DEL E.JERCICIO	\$ (1.09)

## TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$ 5,193.98

*F. Saborzano de Huervo*

*LICDA. ANA SOLORZANO DE HUEVO*

*Auditor Externo*

*Inscripción 2049*

*Contrato P6211*

*Avda. Delicias Solorzano de Huervo*

*República de El Salvador*

*No. 2049*

*INSCRIPCION*

*SABRINA DE MEJIA*

*LIC. ELIZABETH CORTEZ DE MEJIA*

*No. ACREDITACION 0606109892*

*\* REPUBLICA DE EL SALVADOR*

*\* SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A*

*F. Jaime Arrieta Galvez*

*LIC. JAIME ARRIETA GALVEZ*

*Liquidador*

*F. S. de C.V.*

*JOVEL BARRIERE HIJOS,*

*S.A. DE C.V.*

*SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A*

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017161713

No. de Presentación: 20170253749

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARTURO AMAYA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Alquileres Maquilishuat y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE SILLAS, MESAS Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010403-2

No. de Expediente: 2017163206

No. de Presentación: 20170256735

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THIERRY PHILIPPE MEFIANT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MdV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MdV, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión STOfficenter y diseño, se traduce al castellano como: St Centro de Oficinas, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010408-2

No. de Expediente: 2017163382

No. de Presentación: 20170257009

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LATIN LOGISTICS, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FlyBox y diseño, que se traducen como Caja Voladora, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CORREO, CASILLEROS VIRTUALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010409-2

No. de Expediente: 2017162655

No. de Presentación: 20170255533

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## CRYSTAL LAGOONS

Consistente en: las palabras CRYSTAL LAGOONS, que se traducen como LAGUNAS CRISTALES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS DE HOTELERÍA, BAR Y RESTAURANT; PROCURACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SÉCRETARIO.

3 v. alt. No. C010413-2

No. de Expediente: 2017163210

No. de Presentación: 20170256739

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ALEJANDRA SACA LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES GABITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES GABITOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PALERMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SÉCRETARIO.

3 v. alt. No. C010426-2

No. de Expediente: 2017162479

No. de Presentación: 20170255180

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO JOSE PIMENTEL MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de CONSULTORA INTEGRAL ATLANTA, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ConstruRed y diseño, que servirá para:  
AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002664-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163719

No. de Presentación: 20170257637

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FELIX OSCAR RIVERA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCTORES

DE CAFE ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA TRILLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010400-2

No. de Expediente: 2017163252

No. de Presentación: 20170256799

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO CUANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUANTICO, S. A. DE C. V., CUANTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BURRACOS

Consistente en: la palabra BURRACOS, que servirá para: AMPARAR: TACOS DE RES, DE POLLO, DE CERDO Y DE PESCADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010406-2

No. de Expediente: 2017163265

No. de Presentación: 20170256829

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FLAMA

## TWIST

Consistente en: las palabras FLAMA TWIST, que se traducen como FLAMA GIRO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMES-

TIBLES DE TODO TIPO Y SABOR, INCLUYENDO: SORBETES Y PALETAS DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010414-2

No. de Expediente: 2017163304

No. de Presentación: 20170256896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Exeltis Healthcare, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HEMOFOLIC

Consistente en: la palabra HEMOFOLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS Y DE VITAMINAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS MINERALES; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010415-2

No. de Expediente: 2017160997

No. de Presentación: 20170252255

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JIANGYIN HAIDA COLOR COATING CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**Haida**

Consistente en: la palabra Haida, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS, A SABER: LISTONES METÁLICOS; TUBOS METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; ENTREPÁÑOS DE PUERTAS METÁLICOS; PANELES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; RECIPIENTES METÁLICOS PARA EMBALAR. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010416-2

No. de Expediente: 2017163418

No. de Presentación: 20170257060

CLASE: 03,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KYÄNI INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**FLEURESSE**

Consistente en: la palabra FLEURESSE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO, COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, CREMA BASE, POLVOS DE MAQUILLAJE, RUBOR (COSMÉTICO), CORRECTORES (COSMÉTICOS), SOMBRAS DE OJOS, LÁPICES DE OJOS, LÁPICES LABIALES, BRILLO LABIAL, LÁPICES DE LABIOS, MÁSCARA, LÁPICES DE CEJAS, CREMAS DE MAQUILLAJE, CORRECTORES ANTI OJERAS, SET DE MAQUILLAJE FACIAL, LIMPIADORES COSMÉTICOS PARA LA PIEL, HUMECTANTES PARA LA PIEL, CREMAS PARA LOS OJOS, CREMAS DE DIA PARA LA PIEL, CREMAS DE

NOCHE PARA LA PIEL, CREMA LIMPIADORA PARA LA PIEL, Y SUERO ENTINNEJECIMIENTO PARA LA PIEL (PARA USO COSMÉTICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010417-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010418-2

No. de Expediente: 2017160448

No. de Presentación: 20170251084

CLASE: 09.16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de United Bible Societies Association Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



No. de Expediente: 2017161505

No. de Presentación: 20170253371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MIXTAN

Consistente en: la palabra MIXTAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

Consistente en: las palabras REINA-VALERA 1960 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE BIBLIAS, LIBROS, GUÍAS DE ESTUDIO, LIBROS DE EJERCICIOS Y FOLLETOS RELACIONADOS CON LA BIBLIA, EL CRISTIANISMO, LA RELIGIÓN Y LA ESPIRITUALIDAD; APLICACIONES DE MÓVILES RELACIONADOS CON LA BIBLIA, EL CRISTIANISMO Y LA RELIGIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: BIBLIAS IMPRESAS, LIBROS IMPRESOS, GUÍAS DE ESTUDIO IMPRESAS, LIBROS DE EJERCICIOS IMPRESOS Y FOLLETOS IMPRESOS RELACIONADOS CON LA BIBLIA, EL CRISTIANISMO, LA RELIGIÓN Y LA ESPIRITUALLIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010419-2

No. de Expediente: 2017162705

No. de Presentación: 20170255606

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA que se abrevia: CO-OPEAGROPAL, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## EN SU PUNTO

Consistente en: las palabras EN SU PUNTO, que servirá para: AMPARAR: ACEITE VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062533-2

No. de Expediente: 2017162416

No. de Presentación: 20170254962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ACINO PHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Bazust

Consistente en: la palabra Bazust, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062534-2

No. de Expediente: 2017162576

No. de Presentación: 20170255379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Neurelia

Consistente en: la palabra Neurelia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062535-2

No. de Expediente: 2017160786

No. de Presentación: 20170251813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Zuporys

Consistente en: la palabra Zuporys, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062536-2

No. de Expediente: 2017162415

No. de Presentación: 20170254961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Artrelis

Consistente en: la palabra Artrelis, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062537-2

No. de Expediente: 2016154641

No. de Presentación: 20160238768

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SUPER POLLO MOR y Diseño. Sobre las palabras Súper y Pollo individualmente consideradas no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062595-2

No. de Expediente: 2017163633

No. de Presentación: 20170257493

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: INSINCA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INSINCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062629-2

No. de Expediente: 2017163634

No. de Presentación: 20170257496

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INSINCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062630-2

No. de Expediente: 2017163636

No. de Presentación: 20170257496

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SINCATEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062631-2

No. de Expediente: 2017163487

No. de Presentación: 20170257163

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de CAROLINA ALEXANDRA CUENCA MILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDUARDO ANTONIO GONZALEZ TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión aeiou y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062636-2

No. de Expediente: 2017161694

No. de Presentación: 20170253689

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUMAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Orobar INNOVACION A TU ALCANCE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y BOMBILLOS LED, LUZ BLANCA Y DE COLORES, APARATOS DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO, UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS, COCINAS O ESTUFAS A GAS, ELÉCTRICAS O MICROONDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062638-2

No. de Expediente: 2017161214

No. de Presentación: 20170252709

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAMPDORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CONSTRUWEB

Consistente en: la palabra CONSTRUWEB, donde la palabra WEB se traduce como RED, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO; PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161215

No. de Presentación: 20170252710

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SAMPDORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CONSTRUWEB

Consistente en: la palabra CONSTRUWEB, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELECTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METÁLIFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA TERESA CARDENAS, quien falleció el día Uno de Marzo de dos mil diez, a la edad de setenta y seis años, Viuda, originaria de esta Ciudad, siendo el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CARDENAS, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, soltero, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis ocho cuatro uno cuatro-ocho, y número de identificación tributaria Un mil ciento trece-diecisiete cero dos cincuenta y nueve-ciento uno-cuatro; en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante le correspondían a los señores ANA MARINA MACHADO conocida por ANA MARINA QUEZADA, DORA ALICIA QUEZADA RODRIGUEZ conocida por DORA ALICIA QUEZADA RODRIGUEZ, GLORIA AZUCENA RODRIGUEZ DE JIMENEZ y RICARDO RODRIGUEZ CARDENAS. Lo anterior de conformidad a los Testimonios de Cesión de derechos hereditarios en abstracto otorgados por dichos herederos a favor del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CARDENAS, ante los oficios de notario de los Licenciados RAUL RODRIGUEZ CHINCHILLA y MARIA ARMIDA CASTRILLO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERNA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010352-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día siete de Septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CECILIO FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita CECILIA STEFANY FLORES ORELLANA, quien fue de diecisiete años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña; fallecida el día cinco de Octubre del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de padre de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Petrona Orellana Urbina como madre de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010354-3

---

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ENRIQUE DE JESÚS MIRA ORANTES, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Tepeitán, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cinco mil setecientos setenta y ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doce-ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, la

herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELIGIO MIRA, quien fue de ciento dos años de edad, viudo, jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos un mil cuatrocientos treinta y siete-siete y Número de Identificación Tributaria un mil doce-ciento sesenta y un mil doscientos seis-cero cero uno-uno, fallecido el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, en el Municipio de Tepetitán, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a Guadalupe Mira de Alfaro o Guadalupe Mira Orantes y Santiago Rafael Mira Orantes, como hijos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010355-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, dejó el causante TIMOTEO MORÁN, quien fue de sesenta y un años de edad, Soltero, Jornalero; de parte del señor JOSÉ LUIS MORÁN FIGUEROA, en su concepto de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de

quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintiún minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-  
LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.  
LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062091-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cinco minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 035N-17-CVDV-1CM1-298-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA HERMINIA CONTRERAS VÁSQUEZ conocida por HERMINIA CONTRERAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, falleció a las once horas diez minutos del veinticinco de julio de dos mil diez, en el Hospital San Pedro de Usulután, a consecuencia de Nefropatía, Hipertensión Arterial, Epoc, con asistencia médica; de parte del señor JOSÉ MARÍA FREDIS CONTRERAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05889800-9, número de Identificación Tributaria: 1214-220162-101-6; en concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor DOLORES ARMANDO CONTRERAS, en concepto de hijo sobreviviente, ambos, respecto de la causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinticinco minutos del catorce de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062099-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil once, en la final de la séptima Calle Poniente, casa número cincuenta y dos guión B, del Barrio San Sebastián, salida a Atiquizaya de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante RAÚL ALFONSO LEMUS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Casado, Comerciante; de parte de la señora GLORIA ANSELMA LOARCA DE LEMUS, en su concepto de Cónyuge del referido causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CESAR ANTONIO LEMUS LOARCA, GLORIA ELENA LEMUS LOARCA Y MIGUEL ÁNGEL LEMUS LOARCA, en su calidad de hijos del causante RAÚL ALFONSO LEMUS; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062103-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y veinticuatro minutos del día veinte de Junio del corriente año, de las diez horas y dos minutos del día veintiuno de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Juana Antonia Saravia de Canales, conocida por Juana Antonia Saravia Amaya, y por Juana Antonia Saravia, de parte del señor Julio Cesar Canales Saravia, de treinta y uno años de edad, del domicilio de Greenlawn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones veintiocho mil seiscientos noventa y uno guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres guión cero siete cero seis ocho cinco guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de los señores Jesús Saravia y Candelaria Amaya; falleció a la una horas y veinte minutos del día del día cinco de Enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la ciudad de Corinto, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las del día veintiuno de Agosto de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062110-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte del señor JULIAN ARTURO MARROQUIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ DE MARROQUIN, conocida por MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ LUNA, fallecida a las dieciocho horas cuarenta minutos del día dos de enero del año dos mil once, en Barrio San Jacinto, Calle Gerardo Barrios, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante anteriormente mencionada, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE LUIS ZOMETA GUTIERREZ; confiriéndose al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNALDO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062112-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 03556-17-CVDV-1CM1-303-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por la causante, señor FRANCISCO HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO JOYA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, salvadoreño, casado, de Oficios Agricultor en Pequeño, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón Concepción Corozal, en el Municipio de San Miguel, San Miguel, con Documento Único de Identidad núme-

ro: Cero cero ocho ocho tres cuatro cuatro uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento diez mil quinientos cuarenta y nueve-cero cero tres-cinco; de parte de la señoras SONIA ELIZABETH VENTURA CRUZ, de cuarenta años de edad, casada, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, Originaria de Concepción Corozal y con domicilio actual en la Ciudad de Washington, Distrito de Culumbia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: A cero cero cero siete uno seis nueve cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento dos-siete; GLENDA YAMILETH HERNANDEZ GUTIERREZ, de dieciocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan, Caserío Las Lajitas, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete uno tres dos dos tres-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veinticinco-doscientos sesenta mil quinientos noventa y ocho-ciento uno-cero, y LILIANA YESENIA HERNANDEZ GUTIERREZ, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan, Caserío Las Lajitas, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco tres tres uno siete nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos Veinticinco - doscientos sesenta mil quinientos noventa y siete-ciento uno-cuatro; solicitantes en concepto de Herederas Testamentarias designadas por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con diecisiete minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062149-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA IGLE-

SIAS MEDINA, conocida por ANTONIA IGLESIAS y por ANTONIA IGLESIAS DE BERNAL, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día uno de julio de dos mil nueve, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del señor SIMON BERNAL IGLESIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARINA BERNAL DE GUERRERO, MIGUEL ANGEL BERNAL IGLESIAS y GLORIA ISABEL BERNAL DE AMAYA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062152-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas cinco minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 02738-17-CVDV-1CM1-230-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor ELÍAS NATANIEL MEJIA DÍAZ, quien fue de veintinueve años de edad, motorista, soltero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, falleció a las diecisiete horas veinticinco minutos del seis de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Hipercalcemia e Insuficiencia Renal, con asistencia médica; de parte de la niña MEYLIN GLORIMAR MEJÍA FLORES, de diez años de edad, estudiante, originaria y del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación

Tributaria: 1217-020307-101-7, representada legalmente por su madre, la señora MEYLIN YANIREX FLORES SILES, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, nicaragüense, y del domicilio actual de San Miguel, con carnet de residente CA4-1001652; en concepto de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cuarenta y dos minutos el catorce de septiembre dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARÍA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062153-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

AVISA: A los herederos de la señora LIDIA LUNA DURAN, CONOCIDA POR LIDIA LUNA JIMÉNEZ, LIDIA LUNA y LIDIA DURAN, que en el proceso clasificado en este Juzgado con la referencia 274-ORD-09, promovido inicialmente por el Licenciado José Armando Orellana Campos, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Mario Arévalo Jiménez, Carmen Duran Jiménez de Pérez, conocida por Carmen Duran Duran de Pérez y por Carmen Duran, Aracely Jiménez de Cáceres, conocida por Aracely Arévalo Jiménez, Blanca Elia Jiménez de Peñate, conocida por Blanca Elia Jiménez Arévalo de Peñate, y de Fredy Armando Jiménez Gómez o Fredy Armando Gómez Jiménez, en contra de las señoras Lidia Luna Duran, conocida por Lidia Luna Jiménez, Lidia Luna y Lidia Duran, y de la señora Clara Corina Luna de Flores; se encuentran resoluciones de fechas diecisiete y veintisiete de enero, y veinticuatro de febrero, todas del año dos mil diecisiete, pendientes de notificar; POR LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y SE CITA A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA

LIDIA LUNA DURAN, CONOCIDA POR LIDIA LUNA JIMÉNEZ, LIDIA LUNA y LIDIA DURAN, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado, a mostrarse parte, y así hacer efectiva las notificaciones pendientes de realizar, y para los demás efectos de Ley, haciéndoseles la aclaración que en caso de no apersonarse a este Juzgado dentro del término de Ley, se procederá a nombrar un curador especial conforme lo establece el ART. 1276, Inc. 2 del PR.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062167-3

---

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDGARDO HERNANDEZ ALFONZO, conocido por EDGARDO HERNANDEZ ALFONSO, quien falleció el veintinueve de mayo del año dos mil doce, en Hospital Nacional de Zacamil, San Salvador; por parte de los señores MARIA INES AGUIRRE DE HERNANDEZ, VICTOR MANUEL HERNANDEZ AGUIRRE, LUIS EDGARDO HERNANDEZ AGUIRRE, JOSE MARVIN HERNANDEZ AGUIRRE, BENJAMIN MAMFREDO HERNANDEZ AGUIRRE, VERONICA GUADALUPE HERNANDEZ AGUIRRE, ANA MERCEDES HERNANDEZ DE GONZALES, NORA EMPERATRIZ HERNANDEZ AGUIRRE, ROSA ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, en calidad, la primera, de cónyuge sobrevivientes y el resto como hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente administradores y representes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062179-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas y tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora Andrea Ponce, quien falleció el día doce de abril del año dos mil dieciséis, a la edad de noventa años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de los señores JOSE ORLANDO PONCE, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho seis tres dos ocho cuatro guión tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guión uno tres cero siete seis dos guión uno cero tres guión siete; y CARMEN ELINA PONCE DE MEZQUITA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno nueve ocho cuatro cinco seis cero guión tres y número de identificación tributaria: cero tres cero seis guión dos cero cero nueve cinco cuatro guión uno cero uno guión nueve, en calidad de hijos de la causante.

Confírrese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062197-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor ABRAHÁN VALLADARES, el día diecisiete de junio de dos mil cuatro en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Inés Ayala de Solano, en calidad de hija del causante.

Confiérsele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F062212-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora TRÁNSITO CHICAS VIUDA DE ZUNIGA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete nueve nueve cuatro siete-uno, hija del señor Santiago Chicas y de la señora Felicita Rivas, quien falleció el día dieciséis de julio de dos mil catorce, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de la señora VERÓNICA GUEVARA DE GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta mil quinientos ochenta y tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorciento noventa mil quinientos sesenta y siete-ciento trece-siete, de en su calidad de cesionario de derechos hereditarios que le correspondían al cedente señor JULIO CÉSAR ZUNIGA, conocido por JULIO CÉSAR ZUNIGA CHICAS, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062259-3

#### **HERENCIA YACENTE**

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diecisiete minutos del día once de julio dos mil diecisiete, en las Diligencias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas con el número de referencia 41-DVC-16(2) y NUE. 08963-16-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora MARIA GRACIELA ABREGO ALVARADO, conocida por GRACIELA ABREGO, GRACIELA ABREGO ALVARADO y por MARÍA GRACIELA ABREGO DE DERAS, a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil cinco, en Avenida Bernal, número diecisiete, Urbanización Guerrero, Colonia Miramonte, San Salvador; siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas; por la Licenciada ANA YANCI GRANDE ALVARADO, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras TOMASA DE JESUS ABREGO VDA. DE TOBAR y ZONIA ELIZABET TOBAR DE ABREGO, conocida por ZONIA ELIZABETH TOBAR DE ABREGO y por ZONIA ELIZABETH TOBAR ABREGO DE ABREGO y se ha nombrado a la Licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARÍA como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado en días hábiles el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día once de julio dos mil diecisiete.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO.- JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MARCELA BEATRIZ MARTINEZ DE VELADO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F062125-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA TERESA MARROQUIN DE NAVAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta mil quinientos cuarenta y dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-cero siete diez sesenta y cuatro-ciento uno-ocho; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Calvario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintitrés punto veintisiete metros, colindando con inmueble de María Cristina Villanueva y José Julio Barrera, antigua calle vecinal de por medio; AL NORTE: mide veinte punto ochenta y siete metros, colindando con inmueble de Juan Alfonso Argueta Guadron; AL PONIENTE: mide veintitrés punto veintisiete metros, colindando con inmueble de Rosa Edilia Rodríguez y Miguel Ángel Rivas, calle de por medio; y AL SUR: mide veinte punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble de Manuel de Jesús Marroquín Zepeda. El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el dieciocho de diciembre de dos mil cuatro, por venta que le hizo la señora Juana Antonia López de Marroquín, quien a la fecha del otorgamiento era mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, quien ha poseído de buena fe el inmueble por más de diez años continuos y consecutivos, lo ha hecho en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con ninguna otra persona, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, también ejerce en ese terreno actos de verdadera dueña y señora, tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, criar aves, animales domésticos, sin que persona alguna le estorbe la posesión que ejerce; y lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ALBA ESTELA GUZMAN RODRÍGUEZ, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y cinco mil quinientos treinta y cuatro -tres; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - diecisiete cero nueve setenta y cuatro-ciento uno-tres; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Aguacayo de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintitrés punto veintisiete metros, colindando con inmueble de Matilde Marroquín Granados, en parte pasaje de acceso de por medio; AL NORTE: mide cinco punto ochenta y siete metros, colindando con inmueble de Socorro Yaneth Barrera Rivas; AL PONIENTE: mide veintitrés punto veintisiete metros, colindando con inmuebles de José Lázaro Meléndez Preza y Miguel ángel Pérez Moreno; y AL SUR: mide cinco punto sesenta y cinco metros, colindando con inmueble de Juan Guzmán Guardado. El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el dieciséis de Junio de dos mil tres, por venta que le hizo el señor Remberto Ayala Rivera, quien a la fecha del otorgamiento era mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, quien ha poseído de buena fe el inmueble por más de diez años continuos y consecutivos, lo ha hecho en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con ninguna otra persona, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, también ejerce en ese terreno actos de verdadera dueña y señora, tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, criar aves, animales domésticos, sin que persona alguna le estorbe la posesión que ejerce; y lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil Diecisiete.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TÍTULO DE DOMINIO**

TÍTULO DE DOMINIO. LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora ANA LILIAN ÁLVAREZ MENDOZA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cero seis uno nueve cinco guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho guión dos dos uno uno cinco tres guión uno cero uno guión cinco, solicitando a su favor TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Calvario, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: formado por un tramo del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta metros, colindando con el señor Miguel Ángel Hernández Mendoza, antes, ahora de Sonia Mendoza Hernández; AL ORIENTE: formado por un tramo, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, veinticuatro grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, colindando con el señor Miguel Ángel Hernández Mendoza, antes, ahora de Efraín Hernández; AL SUR: formado por un tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo norte, sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos diecisésis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, colindando con el señor Miguel Ángel Hernández Mendoza, antes, ahora de Patricia Liseth Pérez Mendoza; y AL PONIENTE: formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo norte, veintitrés grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de trece punto veinticinco metros, colindando con la sucesión del señor Enrique Vásquez, calle pública de por medio, que de Yucuaiquín, conduce a Uluazapa. Dicho inmueble lo adquirió por medio de DONACIÓN, que le hizo al señor Miguel Ángel Hernández, posesión que tiene más de treinta años unida con la del antiguo poseedor y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- ROSA EUGENIA RAMIREZ VASQUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA. ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062114-3

TÍTULO DE DOMINIO. LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora CARMEN PÉREZ AMAYA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cero seis cinco dos guión seis, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho guión dos ocho cero dos cinco siete guión cero cero uno guión nueve, solicitando a su favor TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Calvario, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: mide treinta y dos metros, linda con Fidencio Amaya, callejón de por medio; AL SUR: mide ochenta y siete metros, callejón de por medio, lindando con José Luis Amaya y Rafael Amaya; AL ORIENTE: mide veintidós metros y linda con Julio Pérez; y AL NORTE: mide ochenta y ocho metros, lindando con Eloísa Amaya. Dicho inmueble lo adquirió por medio de COMPRAVENTA MATERIAL, según testimonio de ESCRITURA PÚBLICA, en la Ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Antonio Cabrera Guevara, que le hizo al señor Rafael Amaya, y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- ROSA EUGENIA RAMIREZ VASQUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL INTERINA. ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F062150-3

RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1997000109

No. de Presentación: 20170255392

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S. A., del domicilio de Avenue Général- Guisan 70, CH-1009 Pully, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00170 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras TETRA PAK escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 1999003748

No. de Presentación: 20170255395

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S. A., del domicilio de Avenue Général- Guisan 70, CH-1009 Pully, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TETRA escrita en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017163235

No. de Presentación: 20170256779

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FERRETERIAS EL OBRERO y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos que la conforman, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010359-3

No. de Expediente: 2017163237

No. de Presentación: 20170256781

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra EL OBRERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010360-3

No. de Expediente: 2017162747

No. de Presentación: 20170255689

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FAUSTO HERNANALDO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUIRO-CENTER CAYAHUANCA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A UNA CLINICA DE QUIROPRAXIA Y CENTRO DE ENSEÑANZA DE LA PROFESIÓN QUIROPRÁCTICA.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062126-3

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará el día viernes 27 de octubre de 2017, en las instalaciones del Centro de Cirugía Ambulatoria,

ubicado en Final 85 Avenida Sur, Edificio Ceciam, Colonia Escalón, San Salvador, a las 18:00 horas en primera convocatoria y de no existir quórum, la misma se celebrará a las 18:00 horas del día sábado 28 de octubre de 2017, en segunda convocatoria, con la agenda siguiente:

#### AGENDA:

- 1) Establecimiento del Quórum e Instalación de Junta;
- 2) PUNTO UNICO: Aumento de Capital en la parte Variable.

La Junta General se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representados los porcentajes legales de las CATORCE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO ACCIONES (14,295) que conforman el capital social, así:

Para la primera convocatoria, con la asistencia y representación de las tres cuartas partes de las acciones o sea DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDOS ACCIONES (10,722) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos presentes.

En caso que no pueda hacerse presente, le agradecemos designe un representante, por medio de una CARTA DE REPRESENTACIÓN, con su firma para que tenga validez.

San Salvador, 29 de septiembre del año 2017.

Atentamente.

DR. MAJAYIN COMANDARI DAVID,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010358-3

#### SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora BANCODELOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, contra la demandada señora LAURA ELVIRA PEÑA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en la Lotificación El Tikal Norte, Lote número veintidós, Polígono "D", Pasaje número treinta y dos, Cantón Joya Galana, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual mide al Norte y al Sur; cinco metros, Al Oriente y Al Poniente; doce metros. Inscrito a su favor según matrícula del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador, número SEIS CERO CERO CUATRO UNO UNO TRES CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas del día veintiséis de Julio de dos mil diecisiete.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No C010338-3

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 35106 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de diciembre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062096-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE, se ha presentado el propietario del certificado No. 0723477999 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de enero de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062100-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 634128 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de julio de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062102-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROSUR, se ha presentado el propietario del certificado No. 3307471476 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 31 de julio de 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062104-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROSUR, se ha presentado el propietario del certificado No. 2907475010 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de noviembre de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062105-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA SAN BENITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 7419470370 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de abril de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062106-3

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ALFREDO LARA LARA, actuando como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del Señor TERESO DE JESUS GOMEZ TOBAR, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su Mandante, sobre un inmueble Ejidal, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Barahona, Número ochenta y siete, jurisdicción de San Pedro Masahuat, de este departamento, con un área de OCHENTA MIL CIEN-TO CUARENTA PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, pero según levantamiento topográfico aprobado por catastro la superficie queda de OCHO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A ONCE MANZANAS, CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA YTRES VARAS CUADRADAS y se describe así: el vértice Norponiente que es el punto de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos sesenta y ocho mil ciento quince punto ochenta y cuatro. ESTE quinientos mil novecientos cuarenta y cuatro punto setenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur setenta grados quince minutos treinta y seis segundos, Este con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y cinco metros; tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos, treinta y dos segundos, Este con una distancia de setenta y seis punto cero cuatro metros, colindando

con María Saravia con cerco de púas; tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos diez segundos, Este con una distancia de trescientos cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con María Saravia con cerco de puas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororiente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos, Este con una distancia de treinta y nueve punto once metros; tramos dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros, colindando con María Saravia con cerco de púas; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundo Oeste, con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia sesenta y un punto trece metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de ciento quince punto cuarenta metros, colindando con Antonio Tobar con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo dos Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto cincuenta y seis metros, colindando con Antonio Tobar cerco de púas; Tramo tres Norte sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo nueve Sur cincuenta grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo doce Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos

veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero siete grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo Catorce Sur setenta y cuatro grados diez minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ciento ocho punto veintiocho metros; Tramo quince, Sur ochenta grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros, colindando con Juana Tobar con cerco de púas, en este tramo, y al rumbo Sur Oriente colinda con camino vecinal. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto noventa y un metros; Tramo dos Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de ochenta y dos punto cincuenta y ocho metros colindando con Juan Lara con cerco de púas; Tramo tres, Norte nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de ochenta y siete punto cero nueve metros colindando con Adelfina Gómez Lara con cerco de púas; Tramo cuatro Sur cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco Norte treinta grados catorce minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de noventa punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto doce metros, colindando con Celestino Lara con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde inicia esta descripción. Que dicho terreno lo obtuvo por donación verbal que le hizo su padre, Ignacio Gómez o Ignacio Gómez Tobar, en el año de mil novecientos ochenta, posesión que data de más de treinta y cinco años. Todos los colindantes son de este domicilio; dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie. lo valora en la cantidad total de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101,102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. CARMEN ZELENIA RAMÍREZ DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017163526

No. de Presentación: 20170257240

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR y FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADOS de MIRO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIRO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Guilty y diseño, que se traduce al castellano como CULPABLE, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO, DISCOTECA, BAR Y KARAOKE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010356-3

No. de Expediente: 2016153118

No. de Presentación: 20160235390

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, en su calidad de APODERADO

de ANA LEONOR LEMUS DE SANTIVAÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRONTO CATERING y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEVICIO DE CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el dia veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F062095-3

**REPOSICION DE CHEQUE**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0001598 emitido el 14 de septiembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque de gerencia lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062107-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0001597 emitido el 14 de septiembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque de gerencia lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque de gerencia antes mencionado.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F062108-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017162335

No. de Presentación: 20170254819

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de Aftermarket Auto Parts Alliance, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Parts Master y diseño, que se traduce al castellano como partes maestras, que servirá para: AMPARAR: MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN; PASTILLAS DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO, FORROS DE FRENO, TAMBORES DE FRENO, Y ROTORES;

FLUIDO PARA FRENO, VENTILADORES PARA MOTORES, EXTRACTORES PARA MOTORES, VENTILADORES DE RADIAORES Y ENSAMBLES; ENFRIADORES DE ACEITE DE TRANSMISIÓN, REGULADORES DE VENTANAS (MOTORES ELÉCTRICOS PARA VENTANILLAS), LIMPIAPARABRISAS; HOJAS PARA LIMPIAPARABRISAS, FILTROS PARA TRANSMISIÓN, JUNTAS UNIVERSALES, CALIBRADORES DE FRENO, CILINDROS MAESTROS PARA FRENO, PROTECTORES DE GUARDABARROS, SOPORTES PARA ELEVADORES A GAS, BOMBAS LAVAPARABRISAS, SERVOFRENO, AMORTIGUADORES, SILENCIADORES, CARBURADORES, CREMALLERA Y PIÑONES DE DIRECCIÓN, CHASIS DE AUTOMÓVILES, ABRAZADERAS, DISTRIBUIDORES, FILTROS PARA ACEITE Y GASOLINA PARA MOTORES, BOMBAS DE AGUA, ARRANQUES, JUNTAS DE ESCAPE METÁLICAS Y NO METÁLICAS, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, COJINETES PARA RUEDAS, ACCESORIOS PARA BATERÍAS DE AUTOMOTORES TALES COMO PUESTOS DE CARGA, ADAPTADORES DE TERMINALES, ELEVADORES DE VOLTAJE, CABLES DE BATERÍA, CUBIERTAS, TODOS ELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O POR FERROCARRIL. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010344-3

No. de Expediente: 2017163383

No. de Presentación: 20170257010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de

GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EPLERETIC

Consistente en: la palabra EPLERETIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010345-3

No. de Expediente: 2017160264

No. de Presentación: 20170250763

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIFOLAC

Consistente en: la palabra BIFOLAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA APÓSITOS DENTALES; DESINFECTANTES PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS INCLUYENDO MATERIAL PARA APÓSITOS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010346-3

No. de Expediente: 2017162205

No. de Presentación: 20170254554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Xolyib y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA APÓSITOS DENTALES; DESINFECTANTES PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010347-3

No. de Expediente: 2016157359

No. de Presentación: 20160244404

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de Molino Harinero Sula, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Civetta y diseño, que se traduce al castellano como Lechuza, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010350-3

No. de Expediente: 2017163072

No. de Presentación: 20170256378

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de JANE YU SUN TANG, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase 24 siete El relojito del sabor y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES; BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JUGOS VEGETALES [BEBIDAS], ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010351-3

No. de Expediente: 2017158785

No. de Presentación: 20170247957

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOHN ROBERT BEHNER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, MANUALES. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062113-3

No. de Expediente: 2017157790

No. de Presentación: 20170245670

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN RE-NEE ESCOBAR DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra quenais y diseño, que servirá para: AMPARAR: LETRAS DE MADERA PERSONALIZADAS Y DECORADAS CON VINIL ADHESIVO, COLGANTES DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, TABLAS DE CRECIMIENTO DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, CUADROS DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, PERCHEROS DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, FIGURAS DE MADERA PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, MARCOS PARA FOTOS Y ESPEJOS PERSONALIZADOS Y DECORADOS CON VINIL ADHESIVO, REPISAS DE MADERA PERSONALIZADAS Y DECORADAS CON VINIL ADHESIVO Y/O PINTADAS A MANO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F062255-3

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

**Acuerdo N° 07.2017**

**DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

Santa Tecla, 06 de octubre de 2017

Este día se ha emitido Acuerdo del Director Nacional que literalmente dice:

**Tipo de Acuerdo: Publicación de Reglamento Técnico Salvadoreño**

Considerando:

- I. Que el Art. 69 de la Constitución determina que El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 1008, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial N° 43, Tomo N° 394, del dos de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Medicamentos, la cual tiene como objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos para la población.
- III. Que de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la calidad, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 16, romano II, literal a) el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, posee dentro de sus facultades devolver los reglamentos técnicos con su visto bueno, de acuerdo a los periodos establecidos por la Organización Mundial de Comercio, como requisito de publicación a la institución responsable de elaborar los respectivos Reglamentos Técnicos.
- IV. Que mediante Acuerdo número cero uno punto diecisiete, de la sesión ordinaria número uno, de fecha doce de enero del presente año, se encomienda al Director

Nacional, en nombre de los delegados de esta Dirección a ejercer la Representación Legal de la Dirección Nacional de Medicamentos.

- V. Que con la finalidad de garantizar la seguridad, eficacia de medicamentos multiorigen, es indispensable emitir un Reglamento en la materia que establezca los requisitos para demostrar su Bioequivalencia e intercambiabilidad.

**POR TANTO:** en uso de sus facultades legales,

ACUERDA emitir el Reglamento Técnico Salvadoreño de:

**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. BIOEQUIVALENCIA E INTERCAMBIABILIDAD.**  
**(Primera Actualización)**

---

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013.

---

ICS 11.120.01

RTS 11.02.01:16

Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1<sup>a</sup> Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, N° 18 San Salvador, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Sitio web: [www.osartec.gob.sv](http://www.osartec.gob.sv)

**Derechos Reservados.**

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO****RTS 11.02.01:16****INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual, cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 11.02.01:16 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. BIOEQUIVALENCIA E INTERCAMBIABILIDAD (Primera Actualización), por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

CONTENIDO	PÁG.
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES	1
4. ABREVIATURAS	3
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	3
6. DISPOSICIONES FINALES	12
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	12
8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	14
9. ORDENAMIENTO DEROGADO O SUSTITUIDO	14
10. VIGENCIA	14
ANEXO A LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS QUE REQUIEREN DEMOSTRACIÓN DE BIOEQUIVALENCIA Y SUS PRODUCTOS DE REFERENCIA	15

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

**1. OBJETO**

Establecer los requisitos para demostrar la bioequivalencia e intercambiabilidad de medicamentos multiorigen con el fin de garantizar su seguridad, calidad y eficacia.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Aplica a los medicamentos que requieren demostrar su equivalencia terapéutica que soliciten registro sanitario o cuenten con registro sanitario ante la Dirección Nacional de Medicamentos.

**3. DEFINICIONES**

- 3.1. Alternativa farmacéutica:** productos que se administran por la misma vía, contienen la misma dosis molar del fármaco(s) o sustancia(s) activa(s) que pueden diferir en la forma farmacéutica (tabletas o cápsulas), en la forma química del fármaco o sustancia activa (diferentes sales, diferentes ésteres) o en ambas y que cumplen con las especificaciones establecidas en los libros oficiales de acuerdo al RTCA de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO, en su versión vigente.
- 3.2. Biodisponibilidad:** proporción de fármaco que se adsorbe después de la administración de un medicamento y el tiempo que requiere para hacerlo.
- 3.3. Bioequivalencia:** relación entre dos equivalentes farmacéuticos cuando al ser administrados bajo condiciones similares producen biodisponibilidades semejantes.
- 3.4. Bioexención:** proceso regulatorio de aprobación de un producto farmacéutico que requiere demostración de bioequivalencia con base a pruebas invitro, en sustitución a la presentación de estudios in vivo, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente RTS.
- 3.5. Buenas Prácticas Clínicas (BPC):** estándar para el diseño, conducción realización, monitoreo, auditoría, registro, análisis y reporte de estudios clínicos que proporcionan una garantía de que los datos y los resultados reportados son creíbles y precisos y de que están protegidos los derechos de integridad y confidencialidad de los sujetos del estudio.
- 3.6. Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL):** conjunto de reglas o procedimientos operativos y prácticas estandarizadas adecuadas para garantizar que los datos generados por el laboratorio que participa en el estudio de bioequivalencia sean reproducibles, íntegros y de calidad.
- 3.7. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM):** conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos que cumplan las normas de calidad.
- 3.8. Equivalente farmacéutico:** medicamento que contiene idénticas cantidades de los mismos principios activos del producto al que es equivalente, la misma sal o éster del

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

principio activo, en idénticas formas farmacéuticas, pero que puede o no contener los mismos excipientes. En consecuencia, dos equivalentes farmacéuticos pueden mostrar diferentes biodisponibilidades, magnitudes y perfiles temporales de sus actividades farmacológicas.

- 3.9. Equivalente terapéutico:** equivalente farmacéutico que ha demostrado bioequivalencia y que al producir un efecto terapéutico similar que el producto de referencia, se puede intercambiar con él.
- 3.10. Medicamento:** sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.
- 3.11. Medicamento de prueba:** medicamento proveniente de un lote fabricado a escala industrial o de un tamaño menor, siempre y cuando el equipo, el método de manufactura, la calidad y los perfiles de disolución se conserven que cumple con los estandares de calidad oficiales.
- 3.12. Medicamento de referencia:** medicamento que se utiliza como comparativo para establecer la bioequivalencia e intercambiabilidad. Su determinación está establecida en el presente RTS.
- 3.13. Medicamento genérico:** medicamento que se registra y emplea con la Denominación Común Internacional del principio activo y que demuestre ser bioequivalente al medicamento de referencia.
- 3.14. Medicamento genérico intercambiable:** medicamento que es terapéuticamente equivalente al producto comparador y puede ser intercambiado con el comparador en la práctica clínica.
- 3.15. Medicamento innovador:** producto farmacéutico que se autorizó primero para su comercialización en el primer país de origen, sobre la base de su documentación de eficacia, seguridad y calidad.
- 3.16. Medicamento Multiorigen (MOD):** producto que es equivalente farmacéutico y puede o no ser equivalente terapéutico. Los medicamentos multiorigen que son equivalentes terapéuticos son intercambiables.
- 3.17. Perfiles de disolución:** determinación experimental comparativa de la cantidad de fármaco disuelto a diferentes tiempos, en condiciones experimentales controladas, a partir de la forma farmacéutica.
- 3.18. Protocolo:** documento que describe el objetivo(s), justificación, diseño, metodología, consideraciones estadísticas, organización de un estudio, la forma en que se cumplirá con los requerimientos regulatorios y, en su caso, las enmiendas correspondientes.
- 3.19. Sistema de Clasificación Biofarmacéutico (SCB):** marco científico para clasificar los

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

ingredientes farmacéuticos activos, sobre la base de su solubilidad en agua y su permeabilidad intestinal. Cuando se combina la disolución del producto farmacéutico, el SCB tiene en cuenta los tres factores principales que rigen la velocidad y extensión de absorción de los fármacos de las preparaciones farmacéuticas sólidas de liberación inmediata, administradas por vía oral: disolución, solubilidad y permeabilidad intestinal.

**3.20. Organización de Investigación Contratada (OIC):** Compañías, Centros, Instituciones, Universidades, Unidades Clínicas o Laboratorios que proporcionan al patrocinador experiencia, recurso humano, infraestructura, entre otros, para conducir o ejecutar parte o la totalidad de los estudios de biodisponibilidad o bioequivalencia.

**4. ABREVIATURAS**

- AOAC: Asociación Oficial de Químicos Analistas, Association of Official Analytical Chemist (por sus siglas en inglés)
- BPC: Buenas Prácticas Clínicas
- BPL: Buenas Prácticas de Laboratorio
- BPM: Buenas Prácticas de Manufactura
- CNEIS: Comité Nacional de Ética de la Investigación en Salud
- CSSP: Consejo Superior de Salud Pública
- DNM: Dirección Nacional de Medicamentos
- MOD: Medicamento Multorigen
- OIC: Organización de Investigación Contratada
- RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano
- RTS: Reglamento Técnico Salvadoreño
- SCB: Sistema de Clasificación Biofarmacéutico

**5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****5.1. LINEAMIENTOS PARA LA EXIGENCIA DE ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA****5.1.1. Cumplimiento de las BPM emitidas por la Autoridad competente**

Será requisito fundamental que los medicamentos genéricos y multorigen en su fabricación cumplan las BPM vigentes en el país de origen, antes del otorgamiento del certificado de

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.02.01:16

bioequivalencia.

**5.1.2. De los resultados de estudios de bioequivalencia e intercambiabilidad**

Los resultados de estudios de bioequivalencia deberán ser presentados a la DNM al momento de la solicitud del registro sanitario de los medicamentos genéricos o multiorigen que contengan en su formulación uno o más de los principios activos incluidos en el listado de los que requieren demostrar bioequivalencia y para los productos ya registrados según lo indicado en el numeral 6.1 de este Reglamento Técnico.

**5.1.3. Productos farmacéuticos que no requieren demostrar bioequivalencia**

**5.1.3.1** Producto para administrar como solución acuosa por vía intravenosa que contiene el mismo principio activo en la misma concentración molar que el producto de referencia. Estos estudios tampoco son requeridos cuando el producto es un equivalente farmacéutico administrado por otras vías parenterales como solución acuosa y contiene los mismos principios activos en la misma concentración molar y los mismos o similares excipientes en concentraciones semejantes con respecto al producto de referencia. Ciertos excipientes pueden ser distintos, siempre que el cambio no afecte la seguridad y eficacia del producto.

**5.1.3.2** Producto farmacéuticamente equivalente en forma de solución para administración oral que contiene el mismo principio activo en la misma concentración que el producto de referencia y que contiene únicamente excipientes que no afectan el tránsito gastrointestinal, la permeabilidad gastrointestinal y por lo tanto, la absorción o la estabilidad del principio activo en el tracto gastrointestinal.

**5.1.3.3** Producto farmacéuticamente equivalente en forma de polvo para reconstitución como una solución y la cual cumple uno de los criterios de los numerales 5.1.3.1 y 5.1.3.2

**5.1.3.4** Equivalente farmacéutico en forma de gas.

**5.1.3.5** Equivalente farmacéutico en forma de solución acuosa de uso ótico u oftálmico, que contiene el mismo principio activo en la misma concentración molar y esencialmente los mismos excipientes en concentraciones comparables. Ciertos excipientes pueden ser diferentes, siempre que el cambio no afecte la seguridad y eficacia del producto.

**5.1.3.6** Equivalente farmacéutico en forma de solución acuosa para administración tópica y contiene el mismo principio activo en la misma concentración molar y esencialmente los mismos excipientes en concentraciones comparables.

**5.1.3.7** Equivalente farmacéutico en aerosol o nebulizador para inhalaciones o rociador nasal, en forma de solución administrado con o sin esencialmente el mismo dispositivo, que contiene el mismo principio activo en la misma concentración y esencialmente los mismos excipientes en concentraciones comparables. El producto puede incluir diferentes excipientes, siempre que el cambio no afecte la seguridad y eficacia del producto.

**5.1.3.8** Para los numerales 5.1.3.5 al 5.1.3.7, se requiere que se demuestre que los excipientes en el producto son esencialmente los mismos y están en concentraciones

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

comparables a los del producto de referencia. En caso de que esta información no pueda ser proporcionada, se requiere que se lleve a cabo estudios “in vivo” o “in vitro” para demostrar que las diferencias en los excipientes no afectan el desempeño del producto.

**5.1.3.9** Los productos multiorigen de administración oral y liberación convencional podrán optar a bioexención de los estudios “in vivo” si están formulados con principios activos clasificados de acuerdo al SCB en sus clases I y III, y presenten similitud en el perfil de disolución comparativo, también los siguientes:

- a) Podrán optar a bioexención las diferentes concentraciones de un mismo producto, siempre y cuando esté demostrada la bioequivalencia para una de ellas, documenten proporcionalidad de la formulación en las diferentes concentraciones y presenten similitud en el perfil de disolución comparativo.
- b) Los productos de solubilidad alta (85 % o más del principio activo se disuelve en un tiempo menor o igual a 15 minutos) no requieren demostración de similitud en el perfil de disolución comparativo.
- c) Podrán optar a bioexención productos farmacéuticos formulados con principios activos de la clase II que son ácidos débiles si la dosis se disuelve en 250 mL o menos a un pH de 6,8 y si el innovador disuelve rápidamente (85 % en menos de 30 minutos) en pH 6,8 y presentan  $F_2 \geq 50$  en pH 1,2, pH 4,5 y pH 6,8. En cualquiera de estos casos, los excipientes empleados en los productos multiorigen candidatos a la bioexención, también deben ser evaluados cuidadosamente, en relación con los del producto de referencia, tanto en términos de la composición cualitativa como cuantitativa.

**5.1.4. Sistema de Clasificación Biofarmacéutico (SCB)**

El SCB comprende las siguientes clases:

- a) Clase I: alta solubilidad, alta permeabilidad.
- b) Clase II: baja solubilidad, alta permeabilidad.
- c) Clase III: alta solubilidad, baja permeabilidad.
- d) Clase IV: baja solubilidad, baja permeabilidad.

**5.1.5. De los centros autorizados**

Los titulares de los registros sujetos a demostración de bioequivalencia podrán realizar los estudios en centros nacionales que cuenten con las autorizaciones correspondientes u otros centros que pueden ser aceptados, que correspondan a aquellos autorizados por la autoridad reguladora nacional del país de origen o reconocidos por la autoridad reguladora en el país de origen.

**5.2. ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA****5.2.1 Estudio “in vivo”**

Un estudio “in vivo” en voluntarios sanos en el cual se mida un efecto farmacológico agudo apropiado que resulte de la acción del medicamento o la parte activa de él, o cuando corresponda, de sus metabolitos activos, en función del tiempo, cuando tal efecto pueda medirse con suficiente exactitud, sensibilidad y reproducibilidad. Este método se podrá aplicar para fármacos de acción sistémica, sólo cuando no se puedan aplicar procedimientos adecuados que permitan cuantificar con precisión el fármaco en sangre total, plasma, suero,

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

orina u otro fluido biológico de importancia que refleje la absorción y eliminación del principio activo del cuerpo humano, respectivamente.

**5.2.2 Estudio de biodisponibilidad comparativa**

**5.2.2.1.** Un estudio de biodisponibilidad comparativa en voluntarios sanos o pacientes cuando así se requiera por el tipo de medicamentos, en el cual se determine la concentración del principio activo o de la fracción terapéuticamente activa, y cuando corresponda de los metabolitos activos, en función del tiempo, en la sangre, el plasma, el suero, la orina u en otro fluido biológico apropiado luego de la administración de una dosis única y equivalente molar del medicamento de prueba y de referencia. Este procedimiento es únicamente aplicable a formas farmacéuticas destinadas a liberar el principio activo desde la forma farmacéutica y absorberse desde el sitio de administración para alcanzar el torrente circulatorio para su distribución sistémica en el cuerpo.

**5.2.2.2.** En el caso de tratarse de estudios que deben realizarse en pacientes, deberá establecerse la justificación técnica en el protocolo clínico para estudio de bioequivalencia.

**5.2.3 Perfil de disolución**

**5.2.3.1.** Es un proceso “in vitro” para ayudar a determinar cuándo las pruebas de disolución bastan para otorgar una exención de un estudio de bioequivalencia “in vivo”.

**5.2.3.2.** Determina la velocidad (cantidad/tiempo y extensión (cantidad total)) a la cual el fármaco se libera de la forma de dosificación a diferentes tiempos.

**5.3. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE REQUIEREN DEMOSTRAR BIOEQUIVALENCIA****5.3.1 Estudios “in vivo”**

Los productos farmacéuticos administrados por vía oral, con acción sistémica deberán demostrar su bioequivalencia a través de estudios “in vivo”, siempre que reúnan al menos una de las características establecidas en los numerales 5.3.1.1 al 5.3.1.5 de este RTS.

**5.3.1.1 Del principio activo**

La DNM elaborará la lista de los principios activos que serán clasificados según SCB y los criterios de riesgo sanitario.

**5.3.1.2 Características**

El principio activo presenta:

- a) Estrecho margen terapéutico
- b) Farmacocinética compleja debido a absorción incompleta, variable o no lineal (dependiente de la dosis en las proximidades del margen terapéutico).
- c) Ventana de absorción a nivel del tubo intestinal, es decir, su absorción en sitio

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

específico.

- d) Eliminación presistémica o metabolismo de primer paso hepático elevado ( $> 70\%$ ).
- e) El principio activo posee propiedades fisicoquímicas que afectan la solubilidad y absorción del producto, las cuales han sido solo parcialmente corregidas en la formulación del producto.
- f) Inestabilidad físico-química.
- g) Variaciones metaestables del estado sólido, por ejemplo, presencia de polimorfos, solvatos y complejos.
- h) Principios activos de baja solubilidad acuosa.
- i) Vida media mayor a 12 horas.
- j) Otros problemas de biodisponibilidad en los cuales exista evidencia documentada en la bibliografía internacional para lo cual se debe considerar a aquellos fármacos de estructura química y formulación similar.

**5.3.1.3 Productos farmacéuticos de liberación no convencional o modificada**

Productos farmacéuticos de liberación no convencional o modificada (prolongada, retardada, entre otros), diseñados para que el principio activo se absorba y distribuya a nivel sistémico; y productos diseñados para disolverse en la cavidad oral (tabletas bucales, sublinguales o masticables).

**5.3.1.4 Productos farmacéuticos formulados en asociaciones fijas**

Productos farmacéuticos formulados en asociaciones fijas, de liberación convencional, diseñados para que las sustancias activas se absorban y distribuyan a nivel sistémico, que contengan un principio activo que no les permita optar a una bioexención.

**5.3.1.5 Modificaciones que pueden impactar la biodisponibilidad**

Si el producto ha sufrido modificaciones en forma tal que puede impactar la biodisponibilidad, por ejemplo: cambios en el fabricante, proceso de manufactura (equipo y proceso), reformulación en la composición cuali-cuantitativa inicialmente aprobada (sistema de liberación del fármaco, cambio de excipientes mayor al 10 % p/p del peso total de la fórmula comparado con la fórmula del lote utilizado para la demostración de bioequivalencia, incorporación de agentes surfactantes, manitol, sorbitol, entre otros), se requiere presentar un nuevo estudio de bioequivalencia in vivo.

**5.3.1.6 Clasificación de riesgo sanitario**

Adicionalmente a lo establecido en el numeral 5.4.1 la DNM aplicará la siguiente clasificación:

- a) Riesgo sanitario alto: probabilidad de aparición de complicaciones de la enfermedad amenazantes para la vida o para la integridad psicofísica de la persona y/o de reacciones adversas graves (muerte, hospitalización del paciente, prolongación de la hospitalización, discapacidad significativa o persistente, incapacidad o amenaza de muerte), cuando la concentración sanguínea del principio activo no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.
- b) Riesgo sanitario intermedio: probabilidad de aparición de complicaciones de la enfermedad no amenazantes para la vida o para la integridad psicofísica de la persona y/o de reacciones adversas, no necesariamente graves, cuando la concentración sanguínea del principio activo no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

- c) Riesgo sanitario bajo: probabilidad de aparición de una complicación menor de la enfermedad y/o de reacciones adversas leves, cuando la concentración sanguínea del principio activo no se encuentra dentro de la ventana terapéutica.

**5.3.2 Estudios "in vitro"**

Podrán optar a bioexención mediante perfil de disolución comparativo, los productos en formas farmacéuticas orales de liberación inmediata que presenten las siguientes características:

- a) Que no posean ninguna de las características establecidas en los numerales 5.3.1.1 al 5.3.1.6 de este RTS.
- b) Pertenecen a la clase I o III del SCB.
- c) Presenta patrón de disolución rápida o muy rápida.
- d) Formulados con excipientes que no afecten la biodisponibilidad.
- e) Principios activos de la clase II que son ácidos débiles si la dosis se disuelve en 250 mL o menos a un pH de 6.8 y si el innovador disuelve rápidamente (85 % en menos de 30 minutos) en pH 6,8 y presentan  $F_2 \geq 50$  en pH 1,2, pH 4,5 y pH 6,8. En cualquiera de estos casos, los excipientes empleados en los productos multiorigen candidatos a la bioexención, también serán evaluados cuidadosamente, en relación con los del producto de referencia, tanto en términos de la composición cualitativa como cuantitativa.

**5.3.2.1. Productos formulados en diferentes potencias**

Productos formulados en diferentes potencias (estudios de proporcionalidad de la dosis), con principios activos destinados a ser absorbidos para su distribución sistémica, siempre que sean fabricados por el mismo laboratorio productor, en el mismo sitio de manufactura, con los mismos procedimientos y además cumplan cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se ha demostrado que la farmacocinética es lineal en el rango de dosis terapéutica.
- b) La composición cualitativa de las diferentes concentraciones es esencialmente la misma.
- c) La proporción entre principio activo y excipientes para las diferentes concentraciones es esencialmente la misma o, en el caso de contenidos muy bajos de principio activo, la proporción entre los excipientes es la misma.
- d) Se ha efectuado un estudio "in vivo" para establecer bioequivalencia apropiado para al menos una de las dosificaciones del producto (usualmente la dosificación mayor, a menos que se haya elegido la dosificación menor por razones de seguridad, en cuyo caso se debe asegurar que con las potencias mayores no haya problemas de solubilidad).
- e) Los productos cumplen los requisitos de estudios "in vitro" descritos para estudios de bioexención, incluyendo las formas farmacéuticas de liberación modificada, siempre que exista proporcionalidad similar en el contenido de las diferentes concentraciones y se demuestre similitud en el perfil de disolución entre el medicamento bioequivalente y la concentración del mismo, sujeto a bioexención, exceptuándose por lo tanto las formas farmacéuticas con recubrimiento entérico o de liberación prolongada, las que deben ser evaluadas caso a caso.

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

No obstante, este tipo de estudio de proporcionalidad requiere comprobar que el comportamiento de las diferentes concentraciones es equivalente en liberación relación al lote con el que se realizó el estudio de bioequivalencia.

**5.3.2.2. Productos aprobados como Bioequivalentes**

En el caso de productos ya aprobados como bioequivalentes que experimenten alguna de las siguientes modificaciones:

- a) Cambios menores en su formulación tales como cambios de colorantes, saborizantes o preservantes.
- b) Cambios menores en el método de fabricación, siempre que sean elaborados por el mismo fabricante, en el mismo lugar de manufactura y haya demostrado su equivalencia terapéutica antes de la modificación, por métodos "in vivo" o "in vitro", y las dos versiones cumplan los requisitos de estudios de disolución "in vitro" descritos anteriormente.
- c) Productos para los cuales se ha demostrado una correlación "in vitro"- "in vivo", y la velocidad de disolución "in vitro" del producto nuevo es bioequivalente a la del producto ya aprobado, en las mismas condiciones operativas utilizadas para establecer la correlación.

**5.3.2.3. Perfil de Disolución Comparativo:**

- a) La prueba de similitud de perfil de disolución y las conclusiones extraídas de los resultados para la justificación de bioexención, pueden considerarse válidos, sólo si el perfil de disolución ha sido satisfactoriamente caracterizado entre el producto de referencia y el producto de prueba.
- b) Para medicamentos sólidos orales, en los que de acuerdo al presente RTS se requiera presentar Estudio de Perfil de Disolución Comparativo, deberán ser realizados, con un número mínimo de tiempos de muestreo (que permita la caracterización en la fase ascendente de la curva), de conformidad a las referencias oficiales, en 3 diferentes pH (normalmente 1,2, 4,5 y 6,8). El número de valores pH dependerá del perfil de ionización del medicamento y deberá abarcar la región pKa. Si la prueba de disolución en cada medio se considera innecesaria basada en las características del producto, se debe proveer una adecuada justificación científica.
- c) Para productos farmacopéicos, las condiciones experimentales, metodología y criterios de aceptación de referencia deben corresponder a lo establecido en la farmacopea oficial de referencia vigente. Para productos no farmacopéicos estas condiciones deben corresponder a la metodología validada.
- d) Los resultados del perfil de disolución comparativo deberán demostrar la similitud entre los perfiles de disolución ( $f_2 \geq 50$ ).

**5.4. LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS**

**5.4.1.** La DNM actualizará una vez al año el listado de principios activos a los que se les exigirá bioequivalencia, el cual se publicará de manera oficial estableciendo el tipo de estudios que debe presentar.

**5.4.2.** La selección del producto de referencia será definido por la DNM utilizando uno de los siguientes criterios en orden excluyente:

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

- a) Producto innovador fabricado en el primer país de origen, el cual cuenta con un expediente completo sobre su calidad, eficacia y seguridad, siempre que éste sea el mismo registrado, comercializado y disponible en el país, en su defecto;
- b) Producto innovador con fabricante alterno que haya mostrado su bioequivalencia y disponible en el mercado regional, en su defecto;
- c) Producto utilizado como referencia en países con alta vigilancia sanitaria y disponible en la región de las Américas, en su defecto;
- d) Producto con el registro sanitario más antiguo que no haya tenido reportes de fallas terapéuticas o reacciones adversas graves, no descritas, debidamente documentadas.

**5.5. RECONOCIMIENTO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO INTERCAMBIABLE**

**5.5.1.** Se podrá aceptar el certificado de equivalencia terapéutica e intercambiabilidad o copia certificada emitido por autoridades regulatorias de referencia, en que se certifique que el producto en cuestión es bioequivalente con el producto de referencia establecido.

**5.5.2.** En el caso que el producto de referencia establecido por la DNM difiera del producto de referencia utilizado en el estudio de bioequivalencia, deberá presentar perfiles de disolución comparativos entre referentes en el que se concluya que no existen diferencias significativas entre ambos medicamentos siempre y cuando los productos de referencia sean equivalentes farmacéuticos, de no serlo deben presentar el estudio de bioequivalencia comparado con el producto de referencia establecido por la DNM.

**5.5.3.** Declaración jurada emitida por el profesional responsable del producto, en la que manifieste que las condiciones de registro no han sido modificadas, desde la aprobación de la bioequivalencia en la autoridad regulatoria de referencia.

**5.6. CRITERIOS Y REQUISITOS DE LOS CENTROS QUE REALICEN ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA****5.6.1. Organizaciones de Investigación Contratadas (OIC)**

Las OIC pueden ser contratadas por el patrocinador para realizar algunas o todas las responsabilidades del patrocinador.

**5.6.2. Requisitos de la OIC**

**5.6.2.1.** Para realizar los estudios de biodisponibilidad, las OIC deberán reunir todos los requisitos señalados para las Unidades Clínicas en el numeral 5.6.3 de este RTS.

**5.6.2.2.** Para realizar los estudios de intercambiabilidad “in vitro”, los laboratorios deberán estar autorizados por la autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente del país de realización del estudio.

**5.6.3. Requisitos generales de las Unidades Clínicas**

**5.6.3.1.** Las Unidades Clínicas deben estar registradas y autorizadas por la entidad

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

competente del país para la realización del estudio, en el caso de El Salvador será el Consejo Superior de Salud Pública.

**5.6.3.2.** Para realizar la etapa clínica de los estudios de bioequivalencia, se deberá cumplir con el protocolo aprobado por el CNEIS o la autoridad competente en el país en el cual se ha realizado el estudio y con los requisitos establecidos en el presente RTS.

**5.6.3.3.** Toda investigación en seres humanos se debe conducir con estricto cumplimiento de las BPC, los principios éticos contenidos en la versión actualizada de la Declaración de Helsinki y otras disposiciones, pautas o guías aplicables en materia de investigación biomédica en seres humanos. El protocolo de investigación debe ser aprobado por el CNEIS o la autoridad competente en el país en el cual se ha realizado el estudio, incluyendo todos los requisitos para el sometimiento de evaluación ética, y entre ellos el formulario de consentimiento informado en que se de a conocer con claridad a los voluntarios las características del medicamento, su uso y sus posibles efectos secundarios.

**5.6.3.4.** Los estudios de bioequivalencia se deben realizar en seres humanos voluntarios, adultos, sanos, de 18 años o más, a menos que por razones de seguridad sea necesario incluir pacientes. La cantidad de sujetos debe justificarse estadísticamente y no ser menor de 12.

**5.6.3.5.** En todo caso, no se deben realizar investigaciones innecesarias en seres humanos, ni se deben incluir mujeres embarazadas.

**5.6.3.6.** El CNEIS aprobará si los incentivos o indemnizaciones que se deriven por este tipo de estudio no persuadan a los sujetos a correr riesgos innecesarios o a ofrecerse como voluntarios en forma irreflexiva.

**5.6.4. De la estructura y la infraestructura de las Unidades Clínicas**

**5.6.4.1.** La Unidad Clínica debe contar con una estructura organizacional que permita asegurar la confiabilidad y seguridad de la información generada durante el curso del estudio. La Institución debe cumplir con infraestructura, recursos humanos, materiales y con los requerimientos básicos para que se desarrolle el estudio propuesto y que el sitio donde se realice el estudio sea adecuado para conducirlo en forma segura y eficiente.

**5.6.4.2.** Los centros de estudio serán auditados para verificar el cumplimiento de lo establecido en protocolos y procedimientos operativos aprobados por el CNEIS, de acuerdo a lo indicado en las pautas para las BPC en establecimientos en los que se realicen investigaciones o ensayos clínicos que involucren personas.

**5.6.5. De los procedimientos operativos estándar y la instrumentación**

**5.6.5.1.** Las Unidades Clínicas deben contar con los Procedimientos Operativos Estándares y la instrumentación necesaria para cumplir el protocolo del estudio.

**5.6.5.2.** Los exámenes clínicos a los sujetos deben ser realizados en laboratorios clínicos registrados, autorizados por el CSSP o la autoridad competente en el país en el cual se ha

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

realizado el estudio, y que cumplan con Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico vigentes.

**5.6.6. Instalaciones de las Unidades Clínicas**

Las unidades clínicas deben disponer de los servicios necesarios y equipos auxiliares para cumplir con los propósitos del estudio en su fase clínica. La unidad debe disponer de los servicios médicos adecuados, que permitan atender apropiadamente una situación de emergencia y contar con equipo, insumos y transporte para referir pacientes a centros de salud de mayor complejidad en caso sea necesario.

**5.6.7. Auditoría del estudio**

La autoridad competente podrá efectuar auditorías consistentes en la fiscalización sistemática e independiente de las actividades y documentos generados durante la ejecución del estudio con el fin de determinar si las actividades se realizaron, documentaron e informaron de acuerdo con el protocolo, los procedimientos operativos estándares, las BPC, y la normativa vigente, para asegurar la veracidad y confiabilidad de los resultados.

**5.6.8. Auditoría del Patrocinador**

El patrocinador, si lo estima necesario, puede efectuar una auditoría del lugar donde se realiza el estudio. Al término de la auditoría el patrocinador contactará al investigador principal para coordinar y asegurar que se efectúen las acciones correctivas apropiadas, para cada observación hecha en la auditoría de acuerdo al protocolo aprobado.

**5.6.9. Inspecciones de la Autoridad Sanitaria**

La DNM, podrá verificar todas las etapas de la realización del estudio de bioequivalencia en ejecución. Una vez presentado el informe final del estudio, podrá realizar las consultas necesarias para cumplir los requisitos regulatorios.

**5.6.10. Del periodo para realizar la auditoría**

Los estudios podrán ser auditados en el momento que éstos se ejecuten de manera de corroborar el cumplimiento de lo establecido en protocolos y procedimientos operativos.

**6. DISPOSICIONES FINALES****6.1. Listado de productos sujetos a demostración de Bioequivalencia**

La DNM actualizará una vez al año el listado vigente de productos sujetos a demostración de bioequivalencia, el cual se publicará de manera oficial, relacionado en el anexo de este RTS.

**6.2. De la aprobación de los estudios de intercambiabilidad**

Los estudios de intercambiabilidad presentados a la DNM que cumplan con los requisitos establecidos en el presente RTS, se les extenderá la autorización respectiva.

**6.3. Transitorio**

**6.3.1.** Los productos que ya cuenten con registro sanitario y estudios de intercambiabilidad

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

deben presentarlos a la entrada en vigencia de este RTS para su evaluación y autorización.

**6.3.2.** En el caso de productos que al momento no cuenten con estudios de intercambiabilidad los presentarán al renovar su registro sanitario o en un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia del presente RTS, en todo caso se hará uso del mayor de ellos.

**7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

**7.1.** Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos. Consejo de Salubridad General, Publicación Diario Oficial México D.F, lunes 28 de julio de 2014.

**7.2.** Buenas Prácticas Clínicas: Documento de las Américas, Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica REDPARF, Organización Panamericana de la Salud -OPS-, disponible en: <http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s18627es/s18627es.pdf>

**7.3.** Guía de Buenas Prácticas Clínicas (BPC), Adaptación de la Guía Tripartita Armonizada de la Conferencia Internacional de Armonización ICH E6R1, Lineamientos Para la Buena Práctica Clínica, Dirección Nacional de Medicamentos. La Libertad, El Salvador. C.A.

**7.4.** Guía de Estudios de Bioequivalencia de Medicamentos Sólidos Orales de Liberación Modificada. Consejo de Salubridad General, México. Disponible en: <http://www.cofepris.gob.mx/AS/Documents/RegistroSanitarioMedicamentos/Guias/Gu%C3%ADa%20de%20Intercambiabilidad%20de%20Medicamentos%20Gen%C3%A9ricos.pdf>

**7.5.** Guía para la Industria: Pruebas de disolución de formas de dosificación oral sólidas de liberación inmediata. Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos Administración de Alimentos y Drogas Centro de Evaluación e Investigación de Drogas (CDER) Agosto de 1997. Disponible en: <http://www.fda.gov/Drugs/GuidanceComplianceRegulatoryInformation/Guidances/ucm200707.htm>, septiembre de 2016.

**7.6.** Guía Técnica G-BIOF 01: Estudios de Biodisponibilidad Comparativa con Producto de Referencia (R) para establecer Equivalencia Terapéutica Sección de Biofarmacia. Subdepartamento de Seguridad Departamento de Control Nacional Instituto de Salud Pública de Chile Año 2007.

**7.7.** Guía Técnica G-BIOF 02: Bioexención de los estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia para establecer Equivalencia Terapéutica de Formas Farmacéuticas Sólidas Orales. Sección de Biofarmacia. Sub departamento de Seguridad Departamento de Control Nacional Instituto de Salud Pública de Chile, Año 2007.

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

**7.8.** Guideline on the Investigation of Bioequivalence. European Medicines Agency – EMA-. Disponible en:  
[http://www.ema.europa.eu/docs/en\\_GB/document\\_library/Scientific\\_guideline/2010/01/WC500070039.pdf](http://www.ema.europa.eu/docs/en_GB/document_library/Scientific_guideline/2010/01/WC500070039.pdf), enero 2010.

**7.9.** Lineamientos de una Normativa Común en Bioequivalencia de Medicamentos en Centroamérica y Rep. Dominicana, Autor: Alexis Aceituno, Instituto de Salud Pública de Chile. Marzo 2014.

**7.10.** Ley de Medicamentos, Decreto Legislativo No. 1008, publicada en el Diario Oficial No. 43, Tomo 394, de fecha 2 de marzo de 2012, San Salvador.

**7.11.** Manual de Procedimientos Operativos Estándar para Comités de Ética de la Investigación en Salud, Ministerio de Salud. Viceministerio de Políticas de Salud. Consejo Superior de Salud Pública. Dirección de Regulación y Legislación en Salud. Comité Nacional de Ética de la Investigación en Salud. San Salvador, El Salvador. C.A. agosto 2015.

**7.12.** Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad.

**7.13.** Oficio N.º S00/ 1586 /2013, COFEPRIS, Lineamientos Para los Casos en los que no existe correspondencia con el Medicamento Alopático de Referencia Indicado como tal, por la Secretaría de Salud, México D.F., 2013.

**7.14.** OPS/OMS Red PARF Documento Técnico N°8. Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica, Marco para la Ejecución de los Requisitos de Equivalencia para los Productos Farmacéuticos. Junio 2011.

**7.15.** The United States Pharmacopeia (USP) 39, The National Formulary 34, 2016.

**7.16.** Waiver of In Vivo Bioavailability and Bioequivalence Studies for Immediate-Release Solid Oral Dosage Forms Based on a Biopharmaceutics Classification System Guidance for Industry. DRAFT GUIDANCE. FDA/CDER, Mayo 2015.

**8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

**8.1.** La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde a la Dirección Nacional de Medicamentos de conformidad con las atribuciones establecidas en su legislación.

**8.2.** Para las sanciones relativas al incumplimiento de este RTS, se sujetará a la Legislación

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

**RTS 11.02.01:16**

vigente.

**9. ORDENAMIENTO DEROGADO O SUSTITUIDO.**

Derógese el Acuerdo N° 20, de la Dirección Nacional de Medicamentos, Publicado en el Diario Oficial N° 170, Tomo N° 408, fecha 18 de septiembre de 2015, que contiene el REGLAMENTO TECNICO SALVADOREÑO RTS 11.02.01:15 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. BIOEQUIVALENCIA E INTERCAMBIABILIDAD.

**10. VIGENCIA**

Este Reglamento Técnico entrará en vigencia seis meses (6) a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

**ANEXO A  
(Normativo)****LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS QUE REQUIEREN DEMOSTRACIÓN DE BIOEQUIVALENCIA Y SUS PRODUCTOS DE REFERENCIA\***

PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACIÓN	PRODUCTO DE REFERENCIA	PAÍS DEL FABRICANTE	TIPO DE PRUEBA
FENITOINA	Cápsula de liberación prolongada	100 mg	DILANTIN 100mg CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA	Puerto Rico	IN VIVO
	Tabletas	100 mg	FENIDANTOIN S	México	IN VIVO
CARBAMAZEPINA	Comprimidos	200 mg	TEGRETOL 200 mg COMPRIMIDOS	Italia	IN VIVO
	Comprimidos de liberación prolongada	200 mg	TEGRETOL CR DIVITABS 200 mg COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR	Italia	IN VIVO
	Comprimidos de liberación prolongada	400 mg	TEGRETOL® CR DIVITABS 400mg COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR	Italia	IN VIVO
ACIDO VALPROICO	Cápsulas	125 mg	EPIVAL SPRINKLE 125 mg CAPSULAS	Argentina	IN VIVO
	Tabletas con cubierta entérica	250 mg	EPIVAL 250mg TABLETAS ENTÉRICAS	México	IN VIVO
	Tabletas con cubierta entérica	500 mg	EPIVAL 500mg TABLETAS ENTÉRICAS	México	IN VIVO
	Tabletas de liberación prolongada	500 mg	EPIVAL ER 500 mg TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA	Puerto Rico	IN VIVO
CICLOSPORINA	Cápsulas	10 mg	SANDIMMUN NEORAL 10mg CAPSULAS BLANDAS	Alemania	IN VIVO
	Cápsulas	25 mg	SANDIMMUN NEORAL 25 mg CAPSULAS DE GELATINA BLANDA	Alemania	IN VIVO

\*La DNM actualizará una vez al año el listado vigente de productos sujetos a demostración de bioequivalencia, el cual se publicará de manera oficial.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.02.01:16

## LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS QUE REQUIEREN DEMOSTRACIÓN DE BIOEQUIVALENCIA Y SUS PRODUCTOS DE REFERENCIA\* (CONTINUACIÓN).

PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACIÓN	PRODUCTO DE REFERENCIA	PAÍS DEL FABRICANTE	TIPO DE PRUEBA
CICLOSPORINA	Cápsulas	50 mg	SANDIMMUN® NEORAL CAPSULAS 50 mg.	Alemania	IN VIVO
	Cápsulas	100 mg	SANDIMMUN NEORAL 100 mg CAPSULAS	Alemania	IN VIVO
VERAPAMIL	Comprimidos	80 mg	ISOPTIN 80mg TABLETAS RECUBIERTAS	México	IN VIVO
	Tabletas recubiertas de liberación prolongada	120 mg	ISOPTIN RETARD 120mg TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACION PROLONGADA	México	IN VIVO
	Tabletas recubiertas de liberación prolongada	240 mg	ISOPTIN SR 240 mg. TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACION PROLONGADA	México	IN VIVO
DIGOXINA	Tabletas	0.25 mg	LANOXIN (GLAXO) BRASIL	Brasil	IN VIVO
WARFARINA	Tabletas	1 mg	COUMADIN	Puerto Rico	IN VIVO
	Tabletas	3 mg	COUMADIN	Puerto Rico	IN VIVO
	Tabletas	5 mg	COUMADIN	Puerto Rico	IN VIVO
EFAVIRENZ	Cápsulas	50 mg	STOCRIN MSD 50 MG CAPSULAS	Australia	IN VIVO
	Cápsulas	200 mg	STOCRIN MSD 200 MG CAPSULAS	Australia	IN VIVO
	Comprimidos	200 mg	STOCRIN	México	IN VIVO
	Tabletas	600 mg	STOCRIN 600 mg TABLETAS RECUBIERTAS	Australia	IN VIVO
	Tableta recubierta	200 mg + 50 mg	ALUVIA 200 MG/50 MG TABLETA RECUBIERTA	Alemania	IN VIVO
LOPINAVIR + RITONAVIR	Tableta recubierta	100 mg + 25 mg	ALUVIA 100/25 TABLETAS RECUBIERTAS	Alemania	IN VIVO

\*La DNM actualizará una vez al año el listado vigente de productos sujetos a demostración de bioequivalencia, el cual se publicará de manera oficial.

## REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.02.01:16

## LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS QUE REQUIEREN DEMOSTRACIÓN DE BIOEQUIVALENCIA Y SUS PRODUCTOS DE REFERENCIA\* (CONTINUACIÓN).

PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACIÓN	PRODUCTO DE REFERENCIA	PAÍS DEL FABRICANTE	TIPO DE PRUEBA
MICOFENOLATO	Cápsula	250 mg	CELLCEPT 250mg CAPSULAS	Italia	IN VIVO
	Comprimidos gastrorresistentes	180 mg	MYFORTIC	Suiza	IN VIVO
	Comprimidos gastrorresistentes	360 mg	MYFORTIC	Suiza	IN VIVO
	Comprimido recubierto	500 mg	CELLCEPT 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	Italia	IN VIVO
CLOPIDOGREL	Comprimido recubierto	75 mg	PLAVIX (CLOPIDOGREL) 75 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	Francia	IN VIVO
	Comprimido recubierto	300 mg	PLAVIX 300 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	Francia	IN VIVO
LAMOTRIGINA	Tableta	5 mg	LAMICTAL	Polonia	IN VIVO
	Tableta dispersable/Masticable	25 mg	LAMICTAL DISPERSABLE MASTICABLE 25mg	Polonia	IN VIVO
	Tableta de liberación prolongada	25 mg	LAMDRA SBK	México	IN VIVO
	Tableta dispersable/Masticable	50 mg	LAMICTAL 50 mg COMPRIMIDOS DISPERSABLES/MASTICABLES	Polonia	IN VIVO
	Tableta de liberación prolongada	50 mg	LAMDRA SBK	México	IN VIVO
	Tableta dispersable/Masticable	100 mg	LAMICTAL 100 mg TABLETA DISPERSABLE/MASTICABLE	Polonia	IN VIVO

\*La DNM actualizará una vez al año el listado vigente de productos sujetos a demostración de bioequivalencia, el cual se publicará de manera oficial.

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

**LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS QUE REQUIEREN DEMOSTRACIÓN DE BIOEQUIVALENCIA Y SUS PRODUCTOS DE REFERENCIA\* (CONTINUACIÓN).**

PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACIÓN	PRODUCTO DE REFERENCIA	PAÍS DEL FABRICANTE	TIPO DE PRUEBA
LAMOTRIGINA	Tableta de liberación prolongada	100 mg	LAMDRA SBK	México	IN VIVO
	tableta de liberación prolongada	200 mg	LAMICTAL XR 200 mg TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA	Estados Unidos	IN VIVO
	Tabletas de liberación prolongada	300 mg	LAMICTAL XR 300 mg TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA	Estados Unidos	IN VIVO
LEVODOPA CARBIDOPA	Tableta	50 mg + 100 mg	SINEMET	Italia	IN VIVO
	Tableta de liberación prolongada	50 mg + 200 mg	SINEMET CR 50/200 mg TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA	Italia	IN VIVO
	Tableta	25 mg + 250 mg	SINEMET 25/250 mg TABLETAS	Italia	IN VIVO
LEVOTIROXINA	Tableta	25 mcg	EUTIROX 25 25mcg TABLETAS	México	IN VIVO
	Tableta	50 mcg	EUTIROX 50 mcg TABLETAS	México	IN VIVO
	Tableta	75 mcg	EUTIROX 75 75 mcg TABLETAS	México	IN VIVO
	Tableta	100 mcg	EUTIROX 100 100 mcg	México	IN VIVO
	Tableta	125 mcg	EUTIROX 125 mcg TABLETAS	México	IN VIVO
	Tableta	150 mcg	EUTIROX 150 150 mcg TABLETAS	México	IN VIVO
	Tableta	175 mcg	EUTIROX 175 mcg TABLETAS	México	IN VIVO
	Tableta	200 mcg	EUTIROX 200 mcg TABLETAS	México	IN VIVO
TACROLIMUS	Cápsula deliberación prolongada	0.5 mg	PROGRAF XL 0.5 mg CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA	Irlanda	IN VIVO

\*La DNM actualizará una vez al año el listado vigente de productos sujetos a demostración de bioequivalencia, el cual se publicará de manera oficial.

**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**

RTS 11.02.01:16

LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS QUE REQUIEREN DEMOSTRACIÓN DE BIOEQUIVALENCIA Y SUS PRODUCTOS DE REFERENCIA\* (CONTINUACIÓN).

PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACIÓN	PRODUCTO DE REFERENCIA	PAÍS DEL FABRICANTE	TIPO DE PRUEBA
TACROLIMUS	Cápsula	1 mg	PROGRAF 1 mg CAPSULAS	Irlanda	IN VIVO
	Cápsula de liberación prolongada	1 mg	PROGRAF XL 1 mg CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA	Irlanda	IN VIVO
	Cápsula	5 mg	PROGRAF 5 mg. CAPSULAS	Irlanda	IN VIVO
	Cápsula de liberación prolongada	5 mg	PROGRAF XL 5 mg CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA	Irlanda	IN VIVO
IMATINIB	Comprimidos con cubierta pelicular	100 mg	GLIVEC 100 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR	Suiza	IN VIVO
	Comprimidos con cubierta pelicular	400 mg	GLIVEC 400 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR	Alemania	IN VIVO
CARVEDILOL	Comprimidos	6.25 mg	COREG 6.25 MG COMPRIMIDOS	Brasil	IN VIVO
	Comprimidos	12.5 mg	COREG 12.5 mg COMPRIMIDOS	Brasil	IN VIVO
	Comprimidos	25 mg	COREG 25 mg COMPRIMIDOS	Brasil	IN VIVO
IRBERSARTAN	Comprimidos recubiertos	150 mg	APROVEL 150 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	Francia	IN VIVO
	Comprimidos recubiertos	300 mg	APROVEL 300mg COMPRIMIDO RECUBIERTO	Francia	IN VIVO

\*La DNM actualizará una vez al año el listado vigente de productos sujetos a demostración de bioequivalencia, el cual se publicará de manera oficial.

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-

COMUNIQUESE.

Santa Tecla, 06 de octubre de 2017

DR. JOSÉ VICENTE COTO UGARTE  
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS



(Registro No. F063778)